declararse no probada la referida oposición formulada por la señora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, y como consecuencia de ello y bajo la observancia de lo previsto en el último inciso del Parágrafo 2° del artículo 686 del Código Rituario, ordenar la entrega de los bienes cautelados al secuestre designado para ese efecto, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario, condenándose finalmente en costas y perjuicios al tercero opositor vencido, tal como lo advierte la norma atrás citada.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

5.1. DECLARAR NO PROBADA la oposición formulada por la señora VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente asunto el 21 de junio de 2010, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. En consecuencia de lo anterior, ***ORDENASE*** la entrega al secuestre designado, señor Luis Rodolfo Rincón Correa de los bienes muebles y enseres allí embargados y secuestrados, los cuales fueron dejados en depósito a la señora Struss de Cadavid, mientras se decidía la oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Ofíciese para que cumpla con aquí decretado en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Ofíciese.

5.3. CONDENAR a la opositora a pagar a la parte demandante los perjuicios causados con el adelantamiento de este trámite, así como al pago de las costas. Aquéllos liquídense conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y, éstas por la Secretaria del Juzgado, incluyendo dentro de la misma, como agencias en derecho la suma de $ **600.000.oo**. Mcte. (artículo 19, Ley 1395 de 2010).

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

El anterior proveído fue notificado por anotación en Estado de hoy 27 MAR. 2012

El Secretario

40

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2015

Radicación : **2011367**
Comisorio : **577**
Juzgado de Origen : **J10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá**
Proceso No : **1995-00073**
Asunto : **ENTREGA DE BIENES MUEBLES A SECUESTRE**

DESPACHO COMISORIO

Revisadas las actuaciones remitidas a este despacho judicial y observando que cumplen con los requisitos de competencia consagrados en el Art. 31 del Código de Procedimiento Civil y en el Acuerdo respectivo, este juzgado auxilia la presente comisión.

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de ENTREGA DE BIENES MUEBLES A SECUESTRE, señalada para el día 25 de Agosto de 2015 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelante.

Teniendo en cuenta que el comitente otorgó amplias facultades a este despacho para designar secuestre, se nombra a AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS SAS identificado con cedula de ciudadanía y/o NIT No. 9006780836 quien se encuentra presente en la lista de auxiliares de la justicia, por conducto del Centro de Servicios comuníquesele la fecha de la presente diligencia para su comparecencia.

La parte interesada en la práctica de la diligencia deberá comparecer el día y hora señalados y se hará cargo de los gastos y expensas que se generen para el cabal desarrollo de la diligencia, incluyendo el transporte de los funcionarios judiciales al lugar de realización de la misma.

En caso de que las partes no alleguen los documentos requeridos, no se hagan presentes en la fecha y hora señalada indicando con ello falta de interés o cumplida la comisión devuélvase el despacho de origen previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO 035 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Agosto de 2015 a las 8:00 am

ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente

33

4
32
231

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha veintiséis (26) de Agosto de 2015 al Despacho de la Señora Juez, el presente Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

ANA EMILIA ARENAS COCA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Agosto (26) de Dos Mil Quince (2015)

Radicado No : **2011367**
Despacho Comisorio No : **577**
Juzgado Comitente : **10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá**
Diligencia : **ENTREGA DE BIENES MUEBLES**

Teniendo en cuenta la solicitud verbal presentada el apoderado de la parte actora quien solicita la reprogramación de la diligencia que se auxilia y que fuera programada para el día 25 de Agosto de 2015, a la cual se hizo presente pero posteriormente se canceló.

Por lo tanto se accede a la solicitud presentada y se fija nueva fecha para el 31 de Agosto de 2015 a las 8:00 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO 036 se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 de Agosto de 2015 a las 8:00 am

ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente

54

Bogotá D.C., jueves 12 de marzo de 2015.

Señores
Copropietarios
Edificio Panorámico P.H.
Ciudad.

Asunto: Apartamento 101, Torre Occidental. Bloqueo permanente por parte de la administradora del edificio de los intentos de pago de cuotas de administración.

Muy apreciados vecinos:

Me dirijo a ustedes en esta ocasión, cuando se presenta una nueva Asamblea General Ordinaria y un quinto bloqueo por parte de la administradora contra mi permanente intento de pagar las cuotas de administración desde hace 15 años.

Como lo he comunicado en varios escritos dirigidos a la administración del edificio, y declarado ante las autoridades judiciales, desde hace cerca de 17 años, de forma sistemática, la administración del edificio viene impidiendo el libre goce de mi propiedad por distintos medios.

En un principio, las ofensas recibidas de la administración ---no atención administrativa a goteras en el garaje y depósito de mi apartamento, como tampoco al robo de objetos valiosos del depósito--- parecían desconectadas entre sí y fortuitas; pero que al analizarlas integralmente con todo lo que ha ocurrido, se convierten en un conjunto de hechos explicables a la luz de las pasiones humanas.

Voy a tratar de ser breve, en atención a que sé que las múltiples actividades de todos ustedes les impiden profundizar en este tipo de problemática, y a que los detalles pueden ser consultados en las denuncias que mis abogados presentaron ante la justicia; sin embargo, les presento excusas porque en honor a la claridad no pude resumir más esta comunicación.

En mi segunda estadía en este edificio, compré el apartamento actual, el 101 de la Torre Occidental, el cual empecé a habitar hacia el mes de marzo de 1995. Fue agradable encontrar nuevamente varias de las familias de mi primera estadía, y una nueva familia, la familia Solano Caldas. La familia Solano, oriunda de Barranquilla es amiga de la mía que también es oriunda de esa ciudad, y la señora Adriana Caldas pronto se convirtió en mi amiga.

Como por la época en que se inició la segunda estadía mi esposo estaba detenido en USA, acusado injustamente de tráfico de estupefacientes por agentes norteamericanos que eran los verdaderos culpables ---lo cual mi esposo puede ya declarar públicamente porque la acusación está documentada ante el gobierno norteamericano--- el invaluable apoyo que por esos días nos brindó la familia Solano Caldas, fue siempre muy apreciado y agradecido por mis hijos y por mí.

Cr. 4B No. 90-02 Apt. 1-01 Bogotá D.C.

Dos o tres años después empezaron los problemas con la administración. Primero se presentó un robo cuantioso y extraño en el depósito de mi apartamento. La policía conceptuó, por el volumen de lo robado y por la oportunidad en que lo hicieron, que el robo había sido hecho por alguien perteneciente al edificio. La administración, que por esos días era externa, poco cooperó para ayudar a esclarecer el robo. Teniendo en cuenta que por la misma época, en mi garaje y depósito se presentaron goteras que más bien eran chorros de agua, causando daños económicos importantes, los cuales la administración tampoco mostró diligencia para atender, hacia el mes de octubre de 1998 decidí dejar de pagar las cuotas de administración para presionar una mayor diligencia. Ya la Revisora Fiscal del Edificio era la señora Adriana Caldas.

Por esa época sucedió un hecho insólito. Una mañana recibí la visita de mi nueva mejor amiga, la señora Adriana Caldas, quien, como en varias ocasiones anteriores, me pidió que le prestara el teléfono para llamar a un pariente suyo en los Estados Unidos. Con mucho gusto se lo presté, y una vez terminó la llamada, dio las gracias habituales, se despidió y regresó a su apartamento. Pocos minutos después necesité hacer una llamada. Cuando descolgué, sorprendida escuché la voz de mi nueva mejor amiga, la Sra. Adriana Caldas, hablando como si se estuviera dirigiendo a un funcionario de la empresa de teléfonos a quien ella le estaba denunciando que en mi apartamento yo tenía instalada una línea fraudulenta. Estupefacta la dejé hablar, contestándole con monosílabos. Ella dio sus datos y colgó.

Mi primera reacción fue de asombro e indignación. Quedé pasmada por la sorpresa. Era cierto que tenía una línea instalada en mi apartamento, línea que no era mía. Era de la empresa para la que trabajaba una amiga de hacía muchos años, vecina que me prestaba el favor. En realidad, lo único que yo le había dicho a Adriana era que la línea no era mía y que no podíamos usarla mucho. Se nota que ella supuso que era fraudulenta. Ese día descubrí que la actual administradora, Adriana Caldas, era una enemiga oculta, y hasta hoy sigo sin saber el por qué. Inmediatamente me dirigí a su apartamento en donde le reclamé con toda mi dignidad, de forma directa y personal, por su reprochable conducta.

Mi esposo regresó al país unos meses después, e inmediatamente se dedicó a normalizar el pago de las cuotas de administración, porque uno debe ser solidario con la comunidad en la cual vive. Por esos días, la administración tenía una forma muy agresiva de manejar las relaciones con nosotros, aunque la administradora, la señora Florez, se disculpaba diciendo que esas medidas no eran por iniciativa de ella. En esa época los porteros tenían prohibido abrirnos la puerta de acceso al edificio, la cual teníamos que abrir nosotros mismos; lo mismo que teníamos que estar pendientes del correo, visitas y demás labores de portería. Los avisos de morosos, que duraron como 15 años en la portería principal, hasta diciembre de 2013, eran altamente ofensivos; lo mismo que las notas internas declarando a mi familia indeseable para la copropiedad.

Hacia mediados del año 2000 mi esposo se reunió con la Administradora, la señora Silvia Flores, y con uno de los miembros del Consejo de Administración, el señor José María Urrego, quienes aceptaron su oferta de empezar a pagar las cuotas de administración a partir del momento, entendiendo que la deuda debía congelarse debido a que era previsible que la Corporación de Vivienda Concasa terminara por quedarse con el apartamento, como estaba sucediendo a lo largo de toda Colombia, ya que las cuotas hipotecarias habían llegado a un nivel económicamente impagable dentro de la lógica financiera, y en el momento en que esta corporación se quedara con el apartamento, para tomar posesión de él tendría obligatoriamente que pagarle al edificio la deuda de cuotas de administración pendientes. El señor Urrego y la señora Flórez, conocedores de su

tarea administrativa, entendían claramente que de acuerdo a la ley (Código Civil art. 1654), dar recibo por el pago de la cuota del mes que acaba de pasar, en nada afecta los derechos de la copropiedad sobre la deuda pendiente, y que por tal motivo, al copropietario se le puede expedir el recibo de pago indicando el mes vencido que paga sin necesidad de notas adicionales, ni mucho menos destinar ese pago a cubrir intereses de la deuda, lo cual hace inoperante el pago y causa que el deudor se abstenga de pagar.

Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por "otro" funcionario del edificio cuyo nombre no se me suministró ---La señora Adriana era la Revisora Fiscal---. La recomendación del señor Urrego fue que presentara mi propuesta a la Asamblea General Ordinaria que tendría lugar varios meses después. En efecto, así lo hice a la Asamblea No. 7 del 6 de marzo de 2001, Asamblea que gracias al apoyo de varios copropietarios autorizó el pago con congelación de la deuda. La secretaria de dicha Asamblea fue la señora Adriana Caldas, también Revisora Fiscal.

Por esos mismos días ocurrió otro incidente personal altamente desagradable. Tuve la visita intempestiva de funcionarios de la Empresa de Acueducto. Se trataba de una investigación para determinar si había una conexión fraudulenta de agua en mi apartamento. El fraude había sido denunciado, a nombre del edificio, por una persona anónima. Inmediatamente pedí la presencia de una persona que perteneciera a la administración del edificio. Me acompañó gustosamente la señora Rosalba de Aguía quien presenció todo el procedimiento y pudo, al final, dar fé del **Certificado** que expidieron los funcionarios investigadores, en el sentido que después de todas las pruebas de geófono, llaves y tuberías, se determinó que desde mi apartamento no había ninguna conexión fraudulenta de agua. Es más se descubrió, analizando los recibos, que el anónimo fundamentaba su denuncia en una confusión: en que mi predio no consumía agua desde hacía seis meses, lo cual no era verdad. El que no consumía agua era el apartamento del frente por estar en remodelación. Por el contrario, yo tenía vigente un reclamo ante el Acueducto por marcación excesiva del medidor. Era evidente, que el denunciante anónimo tenía acceso a la correspondencia que llegaba al edificio y que se confundió de recibo y de apartamento.

Regresando al tema de los pagos de las cuotas de administración, gracias a la autorización de la Asamblea No. 7, del 6 de marzo del año 2001, en esa oportunidad el edificio alcanzó a recibir 22 cuotas (de enero de 2001 a octubre de 2002), hasta que me vi obligada a dejar de pagar por la continua discrepancia con la administración de ese momento (Revisora Fiscal Adriana Caldas y Administrador Capitán Ernesto rozo), sobre las notas colocadas en los recibos --- en unos decía sólo "abono a cuenta", lo que me obligó a protestar; entonces los recibos empezaron a decir que se abonaba parte a capital y parte a intereses, lo que significaba que de una cuota se abonaba parte del mes y se debía el resto; al final, ni el mismo capitán Rozo sabía qué mes se estaba pagando, de lo cual él me presentaba excusas cordiales aduciendo que no era su decisión--- Esa ambigüedad me obligó en octubre de 2002 a suspender el pago hasta la siguiente Asamblea General que fue en marzo de 2003.

En el 2003, mi abogada, la Dra. Diana Pérez de Duque presentó la queja por los extraños recibos a la Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero de ese año, la cual no decidió nada pero delegó en el Consejo de Administración el análisis pertinente y la decisión administrativa. La administración le ocultó a la Asamblea, que en ese momento ya había un plan decidido para demandarme, porque seis días después de esa Asamblea, la nueva administración, dirigida ya por la actual administradora, la Sra. Adriana Caldas, presentó una demanda contra mí en la cual se declaraba, extrañamente, que yo no pagaba cuotas de administración desde el año de 1995, lo cual no es verdad y es un engaño a la justicia, porque

nada se dijo en esa demanda de mi oferta de pago y acuerdo autorizado por la Asamblea General Ordinaria del 6 de marzo del año 2001, por medio del cual pagué 22 cuotas. Esa demanda no se me notificó personalmente, se hizo por cartelera varios meses después, cuando ya estaba en firme. Más maniobras, imposible.

Como la Asamblea no le puso remedio al problema denunciado sobre los recibos de pago de cuotas, y el Consejo de Administración no decía nada, al enterarme de la demanda, fue necesario aplazar los intentos de pagar las cuotas de administración, pues lo que hay que hacer en esos casos, y con los antecedentes que habíamos vivido, era esperar el resultado de la demanda del edificio contra mí. De ese fallo es el que estoy aún pendiente. Esto significa nada más y nada menos, que no es por culpa mía que la administración no se paga desde noviembre de 2002, como tampoco es verdad que no se paga desde 1995. En cuanto a la hipoteca de Concasa, como es sabido popularmente, la Corte Suprema de Justicia emitió una serie de directrices que impidieron que los deudores hipotecarios perdiéramos nuestras viviendas. Esa medida providencial, en la práctica anuló la exigibilidad de las deudas hipotecarias, porque les quitó la acción ejecutiva.

Sin embargo, hacia el año 2010, en vista de que el fallo de la demanda instaurada por el edificio contra mí se estaba demorando mucho, e impulsada por el afán solidario de contribuir a los gastos comunales del edificio, volví a proponer el pago de las cuotas de administración por medio de un Acuerdo de Transacción. Ese Acuerdo era simple: Indexar la deuda para pagarla inmediatamente, y empezar a pagar las cuotas a partir de ese momento. El proceso para determinar la deuda que se indexaría fue difícil y costoso. Mis abogados, junto con el contador juramentado que contraté, encontraron con sorpresa que la deuda registrada en los libros de la administración estaba inflada una cuarta parte, aproximadamente. Se llegó a un acuerdo para hacer las correcciones del caso gracias a la excelente actitud del Consejo de Administración; pero cuando todo parecía estar listo, recibí información fidedigna de que la administradora, la Sra. Adriana Caldas, junto al abogado de la administración, el Dr. Chavez, estaban visitando a Covinoc, la empresa que le había comprado a Concasa la hipoteca del apartamento, e impulsando a esa entidad para que colocara una demanda hipotecaria contra nosotros. En ese caso mi decisión obligatoria era obvia: Abortar el Acuerdo de Transacción. Ese fue el excelente resultado para el edificio de la inteligente e inconsulta gestión de la administradora y su abogado asesor. No era lógico pagar en ese momento cerca de $100 millones entre honorarios de abogados y deuda indexada al edificio, y varios meses después perder ante Covinoc el apartamento y el dinero dado.

Lo extraño de este incidente, es que la administradora y su abogado consejero estuvieran inconsultamente desarrollando una actividad que previsiblemente torpedearía la exhaustiva labor del Consejo de Administración, que es el órgano que dirige la administración del edificio. El edificio dejó de recibir un dinero importante.

Al romperse el Acuerdo de Transacción, el Ingeniero Cristian Rodriguez, mi excelente vecino y miembro del Consejo de Administración, me propuso a nombre del Edificio, que el pago de la deuda se dejara para ser definido por el proceso legal en curso desde el año 2003, pero que empezara a pagar las cuotas de administración inmediatamente. Atendí su solicitud y deposité el valor correspondiente a ese mes, a favor de la cuenta del edificio en AV Villas, y pedí el recibo correspondiente a la Administradora. La habitual reacción de bloqueo de la administradora no se hizo esperar. Ese mismo día, después del pago, la administradora, la Sra. Adriana Caldas, volvió a colocar la caneca de basura en la

recepción de nuestra torre, con la nota de que somos deudores morosos y el recibo que me expidió indicaba, no que pagaba el mes depositado, sino que era abono a intereses. En otras palabras, la administradora volvió a bloquear el pago. De nuevo la administradora boicoteaba la labor del Consejo de Administración.

La administradora y el Dr. Chavez recordarán, que poco tiempo después, en audiencia ante el Juzgado de familia para atender la demanda que la administradora instauró con el fin de tratar de levantar la afectación a patrimonio familiar con la cual me había visto obligada a proteger mi apartamento, mi esposo le narró al juzgado la actuación de claro boicoteo a las actividades del Consejo de Administración que la administradora y el abogado Chavez, presentes en ese momento ante la funcionaria del juzgado, habían tenido en Covinoc, actuación que motivó que tuviera que abortarse el Acuerdo de Transacción para el pago definitivo de toda la deuda. La respuesta de la Sra Adriana Caldas y del abogado Chavez a la funcionaria del juzgado de familia, la cual está registrada en esa audiencia judicial, fue que la "Administración del Edificio tiene derecho a desarrollar su propias estrategias."

Pero ahí no pararon las sorpresas. Pocos meses después llegó la gran noticia por parte de mis abogados. Con su habitual diligencia, y por casualidad, ellos encontraron dentro de los archivos de la demanda que la administradora presentó sigilosamente contra mí el 5 de marzo de 2003, el acta de una Asamblea General Extraordinaria, extrañamente celebrada el 29 de marzo de 2001, sólo tres semanas después de la asamblea ordinaria, por medio de la cual se modificaba la autorización que me había dado la Asamblea General Ordinaria del 6 de ese mismo mes, para el pago de las cuotas de administración a partir de enero de ese año, congelando la deuda anterior. Con ese fundamento, presuntamente espurio, fue que la administradora y su abogado aplicaron mis 22 pagos a intereses, razón por la cual les fue posible decir en la demanda que yo no pagaba cuotas desde 1995. Y es esa Asamblea Extraordinaria la que proporcionó el fundamento para demandarme en marzo del 2003, demanda que no se me notificó personalmente sino por cartelera, como si hubiese que ocultar algo.

Sin necesidad de conseguir los testimonios de quienes intervinieron en esa Asamblea presuntamente espuria, la falta de legitimidad de lo que allí se decidió, se configura por las violaciones flagrantes que ella comete contra el ordenamiento legal en cuanto a la citación, decisiones y desarrollo de ese tipo de asambleas extraordinarias. La calidad de espuria es auto-evidente. Las denuncias respectivas están en el Juzgado Décimo. Estamos hablando de algo grave porque se le ha hecho engaño a la Justicia y engaño a los copropietarios del edificio. A pesar de todas las ofensas recibidas, la denuncia no la he elevado a nivel penal. Si se llega a tener que elevar a ese nivel, será por decisión del juzgado civil actual. Ni mi esposo ni yo queremos elevarla a nivel penal.

Explicado lo anterior, y por deferencia con los copropietarios nuevos que han creído que eludo tramposamente el pago de las cuotas de administración, como se desprende de las declaraciones de algunos de ellos, creo que no sobra informar que durante mi primera estadía, de unos siete años e iniciada hacia el año 1982, nunca dejé de pagar las cuotas de administración puntualmente. A continuación, les resumo el alcance de la propuesta de pago que presenté a la Asamblea el pasado 10 de marzo de 2014.

--En relación con la deuda pendiente, nos atenemos a lo que la Justicia decida. Estamos pendientes de la demanda que contra nosotros colocó el edificio desde marzo de 2003, la cual está ya al despacho del juez para su decisión final. Sobre las cuotas de administración corrientes, propuse ***empezar a pagar desde el mes de marzo de 2014, y continuar pagando el mes***

respectivo hacia el día 15 de cada mes, atendiendo a que la pensión de mi esposo se paga cada mes después del día 10. También puse una condición que fue aprobada por la Asamblea: ***que el recibo de pago correspondiente diga claramente y sin más notas adicionales, el mes que se está pagando.*** Propuse lo anterior, que es mi derecho legal, con el fin de evitar el mismo tipo de bloqueo de pago del año 2002 y 2011, narrado arriba, que consistió en anular las autorizaciones de la Asamblea por medio de colgarle condiciones adicionales perjudiciales.

Como es de conocimiento de todos ustedes, mi propuesta creó polémica pero no en la Asamblea sino varios días después al discrepar del texto del acta de la asamblea y del extraño contrato que se me propuso. A mi juicio, todo se complicó innecesariamente por falta de grabación oficial de la Asamblea, y por recurrir a un abogado externo que no había asistido a ella. Estos procedimientos, que causaron costos adicionales para el edificio, produjeron un contrato que no podía aceptar porque contenía condiciones nuevas de las cuales nadie había hablado, condiciones que, además, **suspendían** el proceso judicial iniciado por la administradora en el 2003.

El tema tiene un último incidente. El pasado 16 de febrero, el abogado Juan Andrés Sarmiento, en calidad de miembro del Comité de Convivencia, amablemente me envió una carta comunicándome su solicitud oficial para que procediera a realizar el pago de las cuotas de administración actuales y futuras. Dijo así en su carta:

"...

Como se acordó en la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2014, los pagos que ustedes realicen serán imputados y aplicados a la cuota actual que ustedes pagan y no a intereses de la deuda que existe."

"Para ello, no se requiere un contrato de transacción ni de cualquier otra naturaleza, basta que indiquen todos los meses en la carta de pago a la que adjunten copia del comprobante de consignación, su voluntad expresa de que se impute el pago a la cuota correspondiente a dicho mes conforme a la carta de pago, con lo cual la Administración del Edificio está en la obligación de aplicar el pago conforme a la instrucción."

...

"El sustento legal lo encontramos en el artículo 1654 del Código Civil, que establece:

"Artículo 1654. <IMPUTACIÓN DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. ***Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago a ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después."***

"La norma es aplicable a las cuotas de Administración debido a que cada cuota es una obligación autónoma e independiente de las anteriores."

Atendiendo la solicitud del abogado Sarmiento, que maneja la misma idea legal que manejaron la Sra. Florez y el Señor Urrego hace 15 años, procedí a hacer el pago tal y como él lo solicitó. Hago la observación que con el método de pago propuesto, se respetan los derechos que sobre la deuda la Ley le concede al edificio y a mí. Sin embargo, la respuesta de la administradora fue otra vez

Wilma Stru

negativa. No sólo no emitió el recibo correspondiente, sino que lo condicio.
firmar un nuevo ***CONVENIO*** por medio del cual, entre otras condicione.
improcedentes, se ***SUSPENDE*** el proceso judicial que ella misma instauró en el
año 2003, y del cual estamos pendientes.

14

Señores copropietarios, exijamos que la administración del edificio sea objetiva y profesional, y no permitamos que intereses personales la interfieran. El conflicto narrado ha perjudicado cuantiosamente al edificio, pero a mi familia la ha perjudicado más porque le ha impedido el libre goce de la propiedad del apartamento y del respeto de los demás miembros de esta comunidad, derecho garantizado constitucionalmente.

Reciban mi más cordial y respetuoso saludo,

Wilma Struss de Cadavid
EDIFICIO PANORAMICO P.H.
Apartamento 101, Torre Occidental.
CC. 41.515.480

Avaluos Logistica y Asesorias S.A.S

Nit: 900719529-6

Señor(a)
JUEZ 16 **CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ** (Despachos Comisorios)
INSPECTOR _____ **DISTRITAL DE POLICÍA**
Ciudad

REFERENCIA:

Despacho Comisorio No. 2011767
Comitente: 10 Ejecucion civil mtca
Proceso: N. 98-73 ***Clase:*** Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Matilde Arias
Demandado: Vilma Eugenia Sniss

MICHAEL CORZO VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula 74´373.709 de Duitama, obrando en calidad de Representante Legal de **AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio e identificada con la matrícula mercantil No. 02391187 del 28 de noviembre de 2013 y NIT No. 900.719.529-6, inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de **SECUESTRE**, mediante este documento manifiesto que **AUTORIZO** a Edgar Ruiz Diaz, mayor de edad, identificado con la cédula 7211769 expedida en Duitama para que en mi nombre y representación, lleve a cabo la diligencia de Emb y Sec mcb decretada en el proceso de la referencia.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería al autorizado.

Cordialmente,

AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S.
NIT. No. 900.719.529-6
MICHAEL CORZO VALDERAMA
C.C. No. 74´373.709 de Duitama
Representante legal

42

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04649100455FBB

6 DE JULIO DE 2015 HORA 14:29:09

R046491004

* * * *

ADMINISTRATIVO, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, TRIBUTARIO Y NOTARIAL, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR UN SERVICIO TÉCNICO, PROFESIONAL Y EFICIENTE CON GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 2) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, DESENGLOBES, LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES ANTE LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y/O ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO. 3) COMPRA Y VENTA DE CARTERA A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO ASÍ COMO A PERSONAS NATURALES, DE IGUAL MANERA SE PRESTARA EL SERVICIO DE COBRO DE CARTERA A LAS ENTIDADES DEL ESTADO, COMO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, 4) ADQUISICIÓN DE O ENAJENACIÓN DE BONOS, CEDULAS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO EN GENERAL. 5) LA COMPAÑÍA QUEDARA FACULTADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO REFERENTE A CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS COMO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PARA LA CUAL DICHOS EVENTOS CONTARA CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN ÁREAS JURÍDICAS. 6) COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 7) ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOBRE LOS QUE RECAIGAN MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; 8) PRESTAR EL SERVICIO DE BODEGAJE, TRANSPORTE, EMBALAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES RECAIGAN MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. 9) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TEMPORALES O PERMANENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 10) LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA O INDIRECTA POR CUENTA PROPIA O AJENA DE CUALQUIER CLASE O BIEN MUEBLE O INMUEBLE Y CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. 11) PRESTAR LOS SERVICIOS DE PORTERÍA, ASEO, REPARACIONES LOCATIVAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, MOTOBOMBAS, PUERTAS ELÉCTRICAS, ARREGLO DE JARDINES, ADMINISTRACIÓN DE CONTABILIDAD E IMPREVISTOS Y TODO AQUELLA RELACIONADO CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MUEBLE E INMUEBLE. 12) PROMOVER, DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN Y VENTA DE INSUMOS Y TODO LO RELACIONADO CON ELLA, COMO TAL: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS, ASESORÍAS, EVALUACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN GENERAL Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL RAMO. 13) EL ASESORAMIENTO EN PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, MERCADEO, VENTAS Y CONTROL PARA TODO TIPO DE EMPRESAS EN GENERAL. 14) EFECTUAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS Y/O RECIBIDOS DE TERCEROS. 15) REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE VÁLIDAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, MUEBLES Y ENSERES. B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, ÚTILES, PARTES, ELEMENTOS Y ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. C) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO. D) ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES SEAN CASAS PRINCIPALES O AGENCIAS. E) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, PIEZAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALESQUIERA ESPECIE O NATURALEZA. F) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS. G) SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA

SIMILAR O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, CIVIL Ó ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CORZO VALDERRAMA MICHAEL	C.C. 000000074373709

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS

AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

78

242

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04649100455FBB

6 DE JULIO DE 2015 HORA 14:09:00

A0466491004 PAGINA: 3 de 3

* * * *

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE : EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES
DESPACHO COMISORIO : 577
JUZGADO PROCEDENCIA : 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO : 1995- 00073
DEMANDANTE : GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO : VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En Bogotá D.C., a los treita y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN,** se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.413.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.822 D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado reconocido dentro del proceso. Así mismo, se deja constancia que el despacho designo como secuestre a AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S. identificada con el NIT No. 900678083-6 quien exhibe Licencia vigente hasta el 01/04/2016 y su representante legal confiere autorización a **EDGAR RUIZ DIAZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.211.769 de Duitama que lo acredita como auxiliar de la justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la CALLE 15 # 10- 26 OFC 409 de esta ciudad y teléfonos 3105519365- 3376070. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la **DIAGONAL 91 # 4-20 / CRA 4 B # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO P.H.** de esta ciudad, donde somos atendidos por el esposo de la demandada el Sr. **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y quien manifiesta que: *"Sigan".* Se le concede el uso de la palabra a la parte actora, quien manifiesta: *"Solicito al despacho se verifique el inventario que se encuentra en el despacho comisorio del folio 7 al 17, para que se pueda hacer entrega de dichos bienes al auxiliar designado".* **POR EL DESPACHO:** Teniendo en cuenta la comisión a efectuar, ello es hacer entrega de los bienes muebles y enseres según lo dispuesto en el auto del 27 de junio de 2014, donde se dispuso remover al auxiliar de justicia y facultando a este despacho designar un nuevo auxiliar, se procede a validar los inventarios que se encuentran anexos en los folios del 7 al 17, correspondiendo a los tres elementos descritos en el folio 7 del contrato de mandato entre Álvaro Valcárcel S y Willma de Cadavid, a los cuatro elementos descritos en el folio 9 del contrato de mandato entre Doris Garzón Garzón y Willma de Cadavid y del inventario descrito en el folio 13 que inicia desde el numeral 3.1. hasta el folio 17 que inicia "sin fotografía" pero refiere haberse firmado en Santafé de Bogotá a los tres días diciembre de 1998 entre Ruth Ingram a través de su apoderada Sylvia Forero de Guerrero y Wilma Struss de Cadavid señalando que en relación a los 7 elementos descritos inicialmente en los dos contratos de mandato únicamente se encuentra el piano marca MF Frachals & cia hamburg color negro alemán, y del inventario final no se encuentran el 3.3, 4.3, 4.10, 6.6, 12.1, 13.2, 13.3, del 16.2 faltan 2 botellas, 18.1, 19.1, 19.2, 19.4, 19.7, 26.1, 26.2/3/4, 31.1, 32.1, 33.3, 33.4, 33.5, 33.7, 34.1, 39.1, 42.1, 42.3, 43.1, 43.2, 48.1, 50.2, 52.3, 52.4, 52.5, 54.1, 54.2, 54.3, 58.1, 59.3, 60.1, 60.2, 61.1, 61.2, 62.1, 63.1, 64.1, 64.2, 66.2, 67.2, 67.3, 68.1, 71.1, 72.1, 72.2, 73.1, 75.1, 76.1, sin fotografía un Súper Nintendo, un VHS, un tapete camino persa, un bohemio oleo de Néstor Valencia de 1995, un leo IRZEWICKI de 1996, un guerrero en grabado de Villegas, un paisaje oleo Iniestra, balcones de Perú acuarela Luis F Restrepo, bendición del hogar

porcelana a mano, dos bodegones oleo rocha 1995, dos buques en el mar oleo FREDELS GONZALEZ, dos eróticos plumilla rocha, eróticos carboncillos rocha 1980/84, abstractos grabados Lugo. Ahora bien, en relación al inventario de bienes efectuado el día 21 de Junio de 2010 por el auxiliar Luis Rodolfo Rincon Correa de 21 elementos visto a folios 18 y 19 se deja constancia que no se encuentran el 1, 2, 8, 13, 15, 16, 18, 19, 20 y 21. Se deja constancia que siendo las 11:50 AM se hace presente la demandada Sra. **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.515.480 de Bogotá, quien aporta escrito en siete folios dirigido a los Copropietarios del Edificio y con ella se terminó de corroborar el presente inventario y a quien el Juzgado concede el uso de la palabra para manifestar: *"Tengo entendido que este proceso se encuentra terminado el de Arias de la Cuesta, pero el del Edificio si está vigente, pero en la diligencia de secuestro de junio de 2010 solamente se secuestraron en la lista que viene del despacho comisorio 206, en el día de hoy vienen con una lista que nunca le fue entregada a nadie y que contiene los muebles de otras terceras personas y esos no fueron secuestrados en esa diligencia"*. Ahora bien, como quiera que no existe oposición legal, y en atención a la solicitud presentada por la parte actora, el despacho procede a hacer la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** al secuestre designado de los bienes muebles relacionados en la presente diligencia, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material los anteriores bienes relacionados por el despacho y de los mismos procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia y solicito se hagan las advertencias de ley"*. El despacho procede a hacer las advertencias de conservación, así como pone de presente a quien atiende la diligencia que deben permanecer los muebles en este sitio, quien nos atiende manifiesta que acepta el depósito y cumplir las advertencias efectuadas por el despacho. El despacho fija como honorarios la suma de diez S.M.D.L.V. es decir la suma de $214.783, los cuales son cancelados en efectivo y en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada siendo las 2:00 PM y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a los intervinientes procesales.

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Manifiesta no querer firmar
ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA
Quien atendió la diligencia,

VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Quien atendió la diligencia,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
El Apoderado de la Parte Actora

EDGAR RUIZ DIAZ
El Secuestre,

ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente,

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá DC 15/09/2015 11:50:53 a.m.
DESAJ-11-CSDC 9516
R./ 2011367

Despacho
-10- 1915-73.
10Ejecución

Doctor(a):
Juez 010 Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2011367

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 016 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

29 SEP 2015

Al Despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: Al despacho.

El (la) Secretario (a). _____

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. **25-1995 00073 00**

Incorporado al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y obrante a folios 198 al 244 del cuaderno 2, se pone en conocimiento a las partes para los efectos del art. 34 del C. de P.C.

Préstese caución por el auxiliar de justicia, en la suma de **$500.000.00**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 683 del C. de P.C.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ
(3)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2015
Por anotación en estado Nº 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JSBC

46

4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **010-1995-0073**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos las documentales obrante a (fl 324-327 C-2).

SEGUNDO: Conforme a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, concordante con el Inc.3 del art. 38 del CGP, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha del 17 de enero de 2017 (fl 322 C-2) comisionando con el fin de realizar la diligencia de entrega de los bienes muebles, para el efecto, a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o demás funcionarios de Policía, con los insertos del caso para lo cual se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciese.

TERCERO: En relación con lo manifestado por el secuestre saliente y una vez verificada la página web de auxiliares de la Justicia, observa el despacho, que en efecto, la auxiliar nombrada se encuentra inactiva para desempeñar dicha encomienda, por tanto se le releva del cargo y se dispone a nombrar al auxiliar que figura en el acta anexa. Fíjesele como se le fijan como honorarios la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte ($150.000.oo) advirtiéndole que el nombramiento esa de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: Por Secretaría, líbrese telegrama a los auxiliares de la Justicia entrante y saliente para que se hagan presentes en la diligencia de entrega el día y hora que posteriormente designe el comisionado. Telegrafíese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete Por anotación en estado Nº 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

TELEGRAMA No. 2868

Señor (a) Secuestre
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA,
CALLE 23 B # 118 A-12 PISO 1
Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO SINGULAR N.° 11001400301019950007 3 INICIADO POR EDIFICIO PANORAMICO PH CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA –SECUESTRE- Y COMUNICARLE QUE DEBERÁ COMPARECER EL DÍA Y HORA QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMISIONADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES SECUESTRADOS EL 31 E AGOSTO DE 2015.

ATENTAMENTE.

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTIN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

10 f 813.

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC. 10

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 10 - 1995 - 0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

08261 22-OCT-18 12:40

SOLICITUD DE AVALUO DE BIENES

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito:

Se designe Perito Avaluador de la lista de auxiliares de la justicia, para que determine el valòr de los bienes muebles y enseres que fueron objeto de la entrega del secuestre saliente al entrante y de conformidad a la relación contenida en el Despacho Comisorio allegado al expediente por la Alcaldía Local de Chapinero quien materializo la entrega y sin que se encontraran la totalidad de los bienes que fueron objeto de la cautela inicial.

De otro lado y teniendo en cuenta que la demandada posee más bienes muebles y enseres que guarecen el apartamento 101 del Edificio Panorámico – Propiedad Horizontal, ubicado en la Diagonal 91 No. 4-20/ 4B- 85; Carrera 4 B No. 90-02 Bogotá D.C., solicito se decrete el embargo de la totalidad de los muebles y enseres que denuncio como de propiedad de la demandada WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID y que se encuentren en dicho apartamento, para lo cual se deberá librar el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso ante la autoridad competente para lo de su cargo.

Ruego a su Señoría se proceda de conformidad.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com
Telefax. 2431838-3104865391

República de Colombia
Rama [illegible] Público
Oficina [illegible]
Fiscalía [illegible]
Despacho
FISCALÍA

24 OCT 2018 04

Al despacho del [illegible]
Observaciones
[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Septiembre dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la devolución del Despacho Comisorio N° 2334 debidamente tramitado, obrante a (fls.338-428 C.2) y córrase el traslado que trata el inc. 2 del art. 40 del C.G.P.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de Septiembre de dos mil dieciocho
Por anotación en estado Nº 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

426

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **004 2002 – 01089** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: No acceder por improcedente a la designación de perito avaluador, se le pone de presente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., en el cual se indica que corresponde a las partes allegar el dictamen pericial contratado con una entidad o profesional especializado.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que como de propiedad de la parte ejecutada, se encuentren en el apartamento 101 del Edificio Panorámico – Propiedad Horizontal diagonal 91 No. 4-20/ 4B-85; Carrera 4B No. 90-02 Bogotá y/o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y PCSJA17-10832 a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, a quien se le librará despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P., incluso la de designar secuestre.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el numeral 4 del artículo 48 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de $198.102.360,00 M/cte

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 30 de octubre de 2018

Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 286

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

A LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE N° 027, 028, 029 Y 030.

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID (Origen Juzgado 010 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 29 de Octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplia facultades conforme el art. 40 del C.G.P., incluso la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia SECUESTRO de los bienes MUEBLES Y ENSERES de propiedad de la parte demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, que se encuentren ubicados EN EL APTO 101 DEL EDIFICIO PANORAMICO –P.H DIAGONAL 91 N° 4-20/ 4B-85; CARRERA 4B N° 90-02 DE BOGOTÁ de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 29 de Octubre de 2018.

Se limita la medida a la suma de $198.102.360.00 MCTE

Actúa como apoderado(a) de la parte actora MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, identificado (a) con C.C. 19.413.503 T.P. 73.822 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 16 de Enero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE *ARAZONA

☐ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS DC.

NOMBRES: M Chaves

C.C. 19413503

TELÉFONO: 3104865391

FECHA: 30 ENE 2019

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

FIRMA

OF.E.
68776 25-fl's

Señor:
Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución. D.
S.
E.

REF. Solicitud de medidas cautelares.

PROCESO N° 1994-73
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORAMICO -
DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

JAVIER AHUMADA OLIVARES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.687.105 de B/quilla, portador de la Tarjera Profesional 90.438 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de este libelo, y en virtud del poder a mi conferido para continuar con el trámite de este proceso, me permito solicitar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en Villeta (Cundinamarca) Parcela 36, identificado con matrícula 1042464, de propiedad de la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

2. El embargo y posterior secuestro de la cuenta número 39781216 que se encuentra en el Banco de Bogotá a nombre de la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

Solicito señor juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes, mencionados anteriormente a las autoridades, o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

Los anteriores bienes, los denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Diagonal 91 No. 4-20 (dirección antigua) o en la Calle 89 BIS 2-80 E (dirección nueva) Edificio Panorámico, de esta ciudad.

La demandada, señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID las recibirá en la Carrera 4B No. 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico o en la Carrera 2 ESTE 90-02 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá.

Mi poderdante, en la Diagonal 91 Nº 4-20 Edificio Panorámico de Bogotá.

Del señor juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla.
T.P. 90.438 del C. S. de la J.

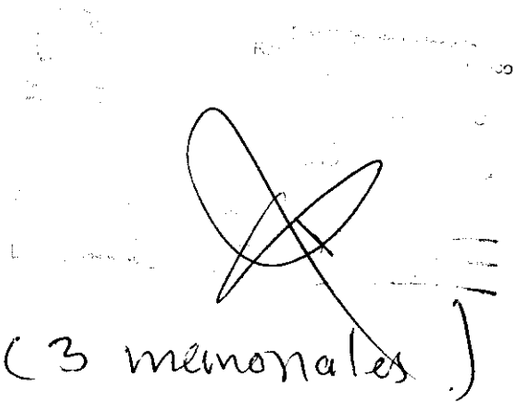

(3 mensuales)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Mayo dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con el art. 593 del CGP, se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 104264. Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero y derechos que la ejecutada tenga depositados o le llegaren a depositar a cualquier título en la cuenta Nº 39782116 del Banco Bogotá. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $198.102.360.oo Mcte. Ofíciese a las entidades respectivas previniéndoles en los términos del numeral 10 del art 593 del CGP.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de Mayo de dos mil diecinueve
Por anotación en estado Nº 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

431

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 32077

Bogotá D. C., 21 de Mayo de 2019

Señor Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo No.11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H NIT 800.086.810-0 contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C 41.515.480 (Origen Juzgado 010 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en la cuenta N° 39782116 y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 198'102.360, 00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

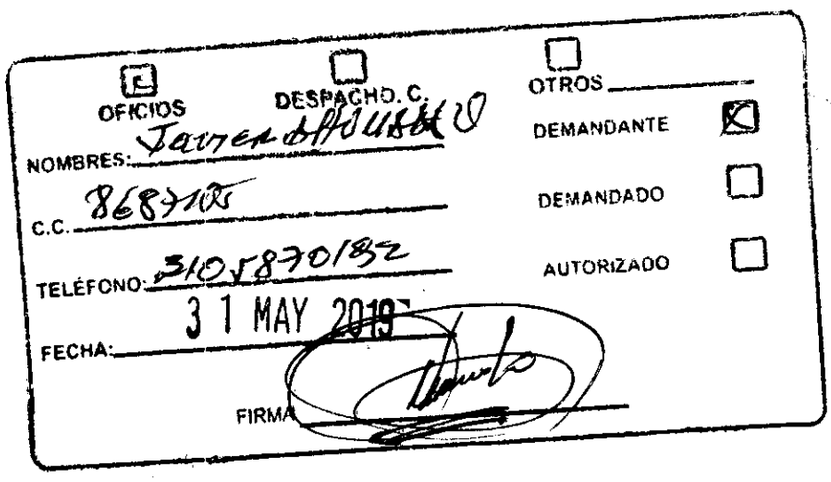
OFICIOS
DESPACHO C.
OTROS
NOMBRES: Jairo Alfonso
C.C. 86871105
TELÉFONO: 3105870182
FECHA: 31 MAY 2019
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

432

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 32753

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Villeta -Cundinamarca

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo No.11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H NIT 800.086.810-0 contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C 41.515.480 (Origen Juzgado 010 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 104264 denunciado como de propiedad de la parte demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C 41.515.480.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

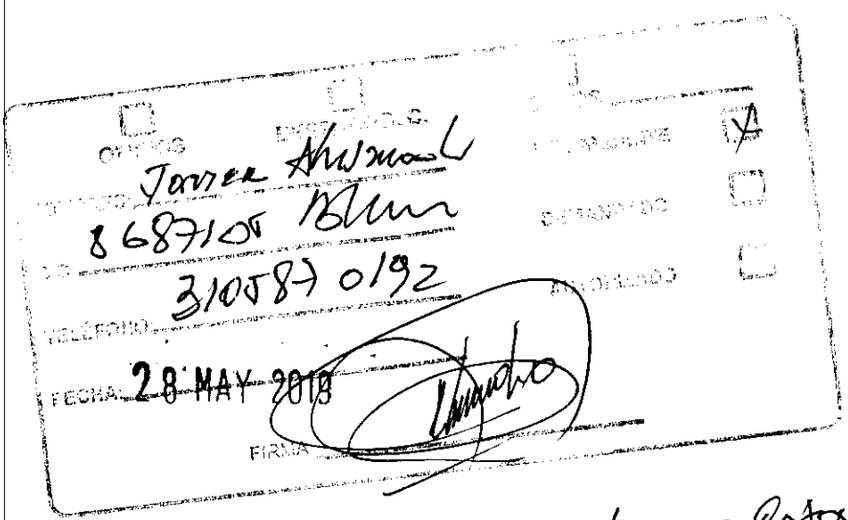

- Retiré of. de enchonço Costa hoy 28 de mayo 2018

Señor:
Juez Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. D.
S.
E.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
72997 31-MAY-'19 12:25

Ref. Proceso Ejecutivo 1995-0073.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, conforme al poder a mi otorgado, le solicito de manera respetuosa, se sirva cambiar el despacho Comisorio No. 286 debido a que está dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 027, 028, 029 y 030 y éstos ya no existen, se debe enviar con el genérico Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Sin otro particular,

JAVIER AHUMADA O.
C.C. 8.687.105 DE B/quilla.
T.P. 90.438 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SALA DE DESPACHO

- 4 JUN 2019 05

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Banco de Bogotá

Nit 860 002 964 - 4

Bogotá D.C, 02 de Julio del 2019

VS-GOP-EMB-**36458i**-19
(Al contestar cite este Número)

Señor(a)
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo Para Los Juzgado Civiles Municipales De Ejecucion De Sentencias De Bogota
Carrera 10 N°14 - 33 Piso 1°
Bogotá D.C

Radicado: 1995-00073-00
Demandado: VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID NIT/C.C. 41515480
Referencia: Oficio No. 32077

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del respectivo proceso del radicado, le comunicamos que no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la siguiente inconsistencia.

- nos permitimos comunicar que el número de cuenta suministrado por ustedes no existe, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, se le solicita respetuosamente las instrucciones y/o aclaraciones que amerite la presente comunicación. Cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a nuestra área de Embargos.

Cordialmente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
77841 5-JUL-'19 11:20

Gina Rocio Rodriguez Alejo
Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

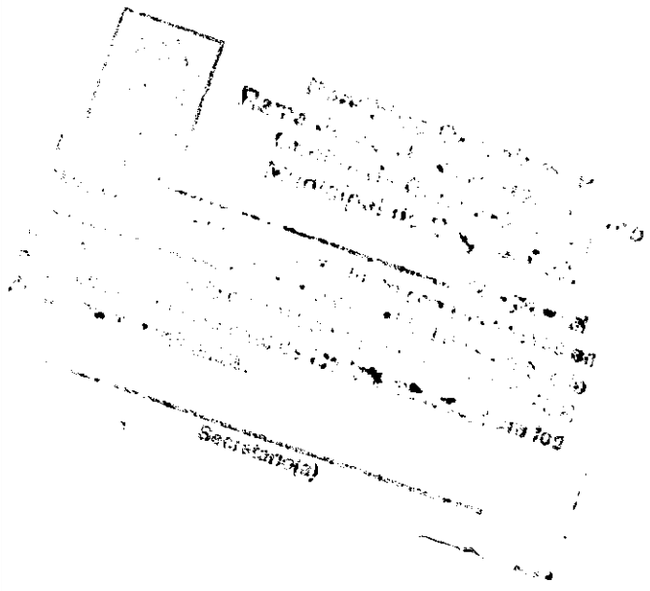

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo 1995-0073.
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, de manera respetuosa solicito Señor Juez, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 4B No. 90-02 Apartamento 101 Torre Occidental, correspondiente al Edificio Panorámico en la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

2. El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Diagonal 91 No. 4-20 correspondiente al garaje 11 del Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

Solicito comedidamente señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes, mencionados con anterioridad a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

Los anteriores bienes los denuncio, bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
28951 12-AGO-'19 11:21

7704-46-10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] de Ejecución Civil
[illegible] de Bogotá D.C
DESPACHO

04 19 SEP 2019

[illegible] X Solicitud del Interesado Ingresa

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 00073** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI 50C-622736 Y 50C-622714. Líbrese oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Diligénciese por la parte interesada.

Efectuado lo anterior, se proveerá sobre el secuestro de los bienes.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 11 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

11 SEP 2019

Javier De Jesus Ahumada Olivares

8.687.105 Barranquilla

90438

Firma

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 55026
Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C - 622736 50C - 622714, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana [illegible] López
Profesional Universitario 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Derly M

☐ OFICIOS ☐ DESPACHO C. C. ☐ OTROS

NOMBRES: Irene Alvarado O DEMANDANTE ☐

C.C. 868704 DEMANDADO ☐

TELÉFONO: 3105870192 AUTORIZADO ☐

FECHA: 16 SEP 2019

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 09801064

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CADAVID BEDOYA ENRIQUE AUGUSTO * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 9056029 * * * * * * * * * * * * * *

Sexo (en letras)

MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción: Año 2019 Mes AGO Día 08

Hora: 04:50

Número de certificado de defunción: 72100859-4 * * * * * *

Presunción de muerte

Año [ ] Fecha de la sentencia: Mes [ ] Día [ ]

Juzgado que profiere la sentencia

* * * * * * * * * * * * * * * *

Nombre y cargo del funcionario

FERNANDO CARLOS ASMAR RENGIFO - MEDICO DELEGADO * * * * * * * * *

Documento presentado

Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1015453369 * * * * * * * * * * * * * *

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)

* *

Firma

* *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)

* *

Firma

* *

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes AGO Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGIS

IMPRESO POR CONFECAMARAS Papeles y Cartones S.A. NIT 890 175 457-5 TEL. 429 3110

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

La suscrita Notaria Veintisiete Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de **DEFUNCION** que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy 23 AGO 2019

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E)

AA 38895295

275

ESCRITURA NÚMERO 826 ----------

OCHOCIENTOS VEINTISEIS----------

DE FECHA: abril 17de 2.009 ----------

CLASE DE ACTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** y **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** -

---

INMUEBLE: apartamento 101 edificio panorámico propiedad horizontal ----------

DIRECCION: CARRERA 4 B No. 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C. ----------

---

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C-622736 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2.009) en el despacho de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo, cuyo titular es **GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Comparecieron los señores, **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** y **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** ambos mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena (Bolivar) y 41.515.480 de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes de acuerdo a la Ley 258 de 1.996 modificada por la Ley 854 de 2.003 y disposiciones complementarias manifestaron: ----------

PRIMERA: Que son casados con sociedad conyugal vigente. ----------

SEGUNDA: Que es voluntad de ambos cónyuges, constituir afectación de vivienda familiar, sobre el bien inmueble del cual es propietaria la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** y ejerce el pleno dominio, detallado así: apartamento ciento uno (101) de edificio panorámico Propiedad Horizontal, con área privada construida de 249.70 m2 y libre de su terraza de 39.68 m2 para un total de 289.38 m2 y altura libre de 2.35 mts., ubicado en la CARRERA 4 B No. 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C., en el barrio Chicó Alto de Bogotá D.C. cuyos linderos, dependencias y demás anexidades se encuentran descritos en la escritura de adquisición número dos mil quinientos setenta y ocho (No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

20 AÑOS

Dibujo Juego

Arte

15 AGOSTO Pinta

17 SEP 2019

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
83877 30-AUG-'19 16:52

Ref. Proceso 1995-0073
Demandante: Edificio Panorámico.
Demandado: Wilma Eugenia Struss de Cadavid.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito de manera urgente, tal como lo consagra el artículo 588 del Código General del Proceso, dar trámite a las medidas cautelares solicitadas sobre el apartamento 101 del Edificio Panorámico, debido a que la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, debe por concepto de cuotas de administración, al rededor de 489.000.000 millones de pesos, de los cuales lo único que ha pagado la señora demandada son escasos $33.000.000 millones de pesos de un proceso que viene desde el año 1995.

Lo anterior, habida consideración, de que en su momento no fue posible materializar la medida cautelar sobre el apartamento 101, debido a que la señora inscribió la afectación a vivienda familiar para lograr evitar el embargo. Ahora, y con ocación del lamentable fallecimiento del señor ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA (Q.P.D.) esposo de la señora demandada y teniendo en cuenta lo consagrado en la *ley 258 de 1996 artículo 4 PARÁGRAFO 2o. (Modificado por el articulo 2 de la Ley 854 de 2003)* ***La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges (...)***
Como consecuencia, inisisto señor Juez, en la urgencia de decretar la medida cautelar, para poder amparar los derechos de la parte que represento.

Anexo

Copia del acta de defunsión.
Copia de la escritura pública.

Del señor Juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla.
T.P.90.438 del C. S. de la J.

443

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 00073** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada.

Notifíquese (3),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 25 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

444

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2019, 50C2019EE22746

Señor:

Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 55026 13/09/2019		
	PROCESO	Ejecutivo Nº 11001-40-03-010-1195-073-00 8Juzgado 10 Civil Municipal)		
	DEMANDANTE	Edificio Panoramico P.H		
	DEMANDADO	Eugenia Struss de Cadavid		
	TURNO	2019-75923	Folio de Matricula	50C-622736

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 216 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Neptalina Martha Maya Araque
Abogado (a) Area Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: **Jelena Torres Muanovic.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7066 1
IQNet
Certificado N° GP 174 1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

945

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 26 de Septiembre de 2019 a las 03:39:14 p.m

El documento OFICIO Nro. 55026 del 13-09-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-75923 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-622736 y Certificado Asociado: 2019-614344

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).
-- EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO EN EL FOLIO DE MATRICULA 50C-622714 Y EN LA MATRICULA 50C-622736 ESTA INSCRITA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EN LA ANOTACION 16. ART. 593 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

30 SEP 2019

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA216

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

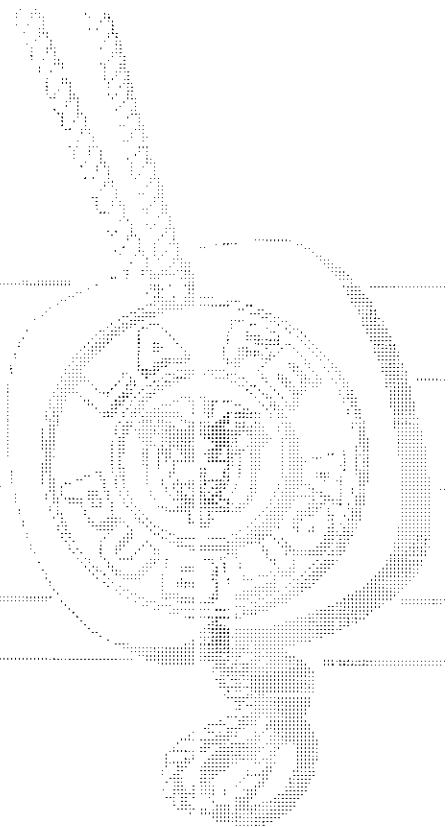

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

El documento OFICIO Nro. 55026 del 13-09-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-75923 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-622736 y Certificado Asociado: 2019-614344

= = = =

29

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
[illegible] 16 de septiembre de 2019 a las 02:30:36 p.m.

No. RADICACION: 2019-[illegible]

MATRICULA: 50C-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $[illegible]
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-[illegible]
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC. CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO. CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 960[illegible] PIN: 1 VLR:16800

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Liquido

BOGOTA ZONA CENTRO

NIT 899.999.092-0

Fecha de Radicación: 2019-09-12

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 08:30:46 AM

NO. RADICACION: 2019-09-12-08-30-46

NOMBRE SOL ILLANES: EDICTO EMPLAZADO

OFICIO No.: 55026 del 13-09-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

SEN de BOGOTA D. C. 522736 BOGOTA D. C.

MATRICULAS 522714 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(27.000)
ACTO	N	1	20.300	400
EMBARGO	N	1	10.700	200
			31.000	600

Total a Pagar: $ 31.600

FORMA PAGO: CONSIGNACION

DIGITALIZACION PRODUCTO

SOLICITUD PRODUCTO

FOLIOS

VAL. REG.: $ 27.000

VAL. DOC.: $4.000

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09801064

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		**Código**	A	2	E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CADAVID BEDOYA ENRIQUE AUGUSTO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 9056029 * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día	0	8	04:50	72100859-4 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año / Mes / Día

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	FERNANDO CARLOS ASMAR RENGIFO - MEDICO DELEGADO * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1015453369 * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción									***Nombre y firma del funcionario que autoriza***
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día 1 2 — MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CENGAGE MEXICO, S.A. DE C.V. NIT 800.178.457-5 TEL. 4321210

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

La suscrita Notaria Veintisiete Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de **DEFUNCION** que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy 23 AGO 2019

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E)

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Ingreso el 10 de septiembre de 2019 a las 03:30:38 p.m.

No. RADICACION: [illegible]

MATRICULA: [illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: [illegible]

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-75923

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 56079966 PIN: $ VLR:16,000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

450

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 55026
Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C - 622736 50C - 622714, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Doris M

AA 38895295

ESCRITURA NÚMERO 826 ----------

OCHOCIENTOS VEINTISEIS----------

DE FECHA: abril 17de 2.009 ----------

CLASE DE ACTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** y **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** -

---

INMUEBLE: apartamento 101 edificio panorámico propiedad horizontal ----------

DIRECCION: CARRERA 4 B No. 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C. ----------

---

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C-622736 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2.009) en el despacho de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo, cuyo titular es **GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Comparecieron los señores, **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** y **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** ambos mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena (Bolivar) y 41.515.480 de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes de acuerdo a la Ley 258 de 1.996 modificada por la Ley 854 de 2.003 y disposiciones complementarias manifestaron: ----------

PRIMERA: Que son casados con sociedad conyugal vigente. ----------

SEGUNDA: Que es voluntad de ambos cónyuges, constituir afectación de vivienda familiar, sobre el bien inmueble del cual es propietaria la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** y ejerce el pleno dominio, detallado así: apartamento ciento uno (101) de edificio panorámico Propiedad Horizontal, con área privada construida de 249.70 m2 y libre de su terraza de 39.68 m2 para un total de 289.38 m2 y altura libre de 2.35 mts., ubicado en la CARRERA 4 B No. 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C., en el barrio Chicó Alto de Bogotá D.C. cuyos linderos, dependencias y demás anexidades se encuentran descritos en la escritura de adquisición número dos mil quinientos setenta y ocho (No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2.578) de fecha doce (12) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría dieciocho (18) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C. debidamente registrada, con matricula inmobiliaria Número **50C 622736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro. ----------

TERCERA: Este inmueble fue adquirido por la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, por Escritura Pública número dos mil quinientos setenta y ocho (No. 2.578) de fecha doce (12) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría dieciocho (18) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, por compra a JORGE IVAN DIAZ ARBOLEDA. ----------

TERCERA: Que el bien inmueble objeto de esta escritura, fue adquirido en su totalidad por la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** dentro de la sociedad conyugal y está destinado para la habitación de la familia. Y no poseen otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. ----------

==========

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que han verificado sus nombres completos estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y, q debido a tal revisión, en el evento que en el instrumento existiere cualqu imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilida asumirán el costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que tod las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; q conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de interesados. ----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, enterados de su conte y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le dier asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el suscrito notario quie esta forma lo autoriza. ----------

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel n números: AA 38895295 y 38895315. ----------

452

AA 38895315

280

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 9306/08, ADICIONADA POR RESOLUCION No. 9500/08 $ 53.590.oo --- I.V.A. $ 8.574.00

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: $3.465.oo -----

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $3.465.oo -----

RETENCION EN LA FUENTE $ no causa -----

ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA

C.C. No. 9.250.229

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCION: CR. 4B N° 90-02 APT. 101

TELEFONO 6102280

WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

C.C. No. 41.515.480 Bogotá

ESTADO CIVIL: CASADA.

DIRECCION: Cr 4 B #90-02 Apt 101

TELEFONO 4937409

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

NOTARIO 26

leq.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública 60 Años

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

453

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2019, 50C2019EE22746

Señor:

Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 55026 13/09/2019		
	PROCESO	Ejecutivo Nº 11001-40-03-010-1195-073-00 8Juzgado 10 Civil Municipal)		
	DEMANDANTE	Edificio Panoramico P.H		
	DEMANDADO	Eugenia Struss de Cadavid		
	TURNO	2019-75923	Folio de Matricula	50C-622736

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 216 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Neptalina Martha Maya Araque
Abogado (a) Area Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: **Jelena Torres Muanovic.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet

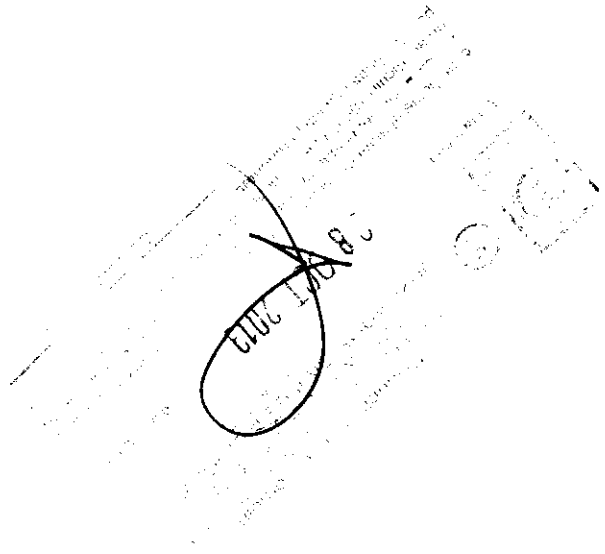

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

2f. notificado
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
51265 1-OCT-'19 14:33
Folios

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1995-073
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO
DEMANDADO: VILMA STRUSS DE CADAVID
=EXCESO DE LITIGIOSIDAD=

9568 – 155-10

En relación con el asunto en referencia, y como apoderado de uno de los demandados, y a propósito del último auto y memorial del apoderado de la parte actora, me permito elevar ***protesta*** por la conducta desplegada por la parte actora que es ejemplo de abuso al derecho, temeridad y constituye exceso de litigiosidad, de conformidad con lo siguiente:

1) Así deba seguir padeciendo todos los improperios injustificados de nuestro ilustre contradictor, deberé insistir en proteger la causa de mi cliente, en procura de propugnar porque no se vulnere su mínimo vital, más ahora cuando, con total insensibilidad, el abogado de la parte actora se quiere aprovechar de su situación de vulnerabilidad, no solo por su edad, sino por su estado de viudez, que es la causa de que en Colombia impere un estado de agresividad y violencia, como el de que hace gala el aludido profesional.
2) Y, realmente, el suscrito abogado no se explica la iracundia de dicho profesional, pues nada de lo que me imputa, se desprende del memorial que remití. Simplemente me permití adosar un depósito judicial, diciendo que se hacía para dar cumplimiento a un acuerdo, pues esa es la intención que tuvo mi poderdante, al materializar dicho depósito, pues la realidad es que se materializó un acuerdo, y que mi poderdante está procurando cumplir, mes a mes.
3) De otra parte, observo que el apoderado de la parte actora, despliega una conducta muy acuciosa para pedir embargos, secuestros, y al parecer para presionar indebidamente a mi representada, olvidándose que es una persona de la tercera edad, ahora, por su viudez, en situación de vulnerabilidad.
4) En ese orden, debe tenerse en cuenta que la petición del apoderado de la demandante, entra en conflicto con la Constitución Nacional, que preceptúa que se debe brindar protección a personas en situación de vulnerabilidad (art. 13-final), la tercera edad (art. 46) y dar protección a la vivienda, más todavía cuando se trata de este tipo de personas (arts. 51/64).
5) Y en esa medida, debe prevalecer el orden constitucional, máxime si se tiene en cuenta, que cuanto uno de los cónyuges queda solo, queda en situación de vulnerabilidad, más si es de la tercera edad, y aún más cuando enfrenta una difícil situación económica. Porque la Constitución es norma de normas, y por ello se "***aplicarán las disposiciones constitucionales***" (art. 4°), reza perentoriamente la norma que invoco.
6) Quizás por ello, nótese que el señor abogado de la parte actora, omite transcribir parte trascedente de la norma en que apoya su

Carrera 6 No. 12 C[illegible] 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com Bogotá D.C - Colombia

28 OCT 2011

(3) Ver folios Centenes

petición, y es que, en situaciones conflictivas, debe acudirse al juez de familia o juez municipal, mediante el proceso verbal sumario, para que resuelva la solicitud. Por consiguiente, pese a que inicialmente se diga que la extinción opera de pleno derecho, lo cierto es que la redacción siguiente la desvirtúa cuando hay disputa, pues en tales casos deberá resolverse el pedido de extinción de la afectación por el procedimiento verbal sumario, ante los jueces aludidos.

7) Puestas, así las cosas, no tenemos otra opción que el envío de este memorial para dejar expresa constancia de nuestro disenso con la conducta y petición del apoderado del actor. Y esa inconformidad la consideramos oportuna y procedente, puesto que el Juzgado nada ha resuelto hasta ahora.

Por lo expuesto, respetuosa pero vehementemente solicitamos que se revise la situación a la luz de las anteriores consideraciones

Señor Juez,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
C.C. No. 10.966.018 de Montería
T.P. No. 180.870 del C. S de la J.

Carrera 6 No. 12 [illegible] 8 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: liqarprinci[illegible]mail.com Bogotá D.C - Colombia

456

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 00073** 00

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos y se le recuerda al memorialista que se encuentra en libertad de iniciar las acciones legales que considere pertinentes ante la autoridad competente; así mismo, se requiere al profesional del derecho para que ajuste su pedimento a las normas procesales civiles vigentes que rigen este trámite y a la realidad procesal.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 15 de noviembre de 2019

Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DIS 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57-1) 472500 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Licencia de carga 1000200 del 30/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001807 de 08/02/2011
Remitente
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CRA 2 6-59 PISO 2
Ciudad: FACATATIVA
Departamento: CUNDINAMARCA
Destinatario
Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECICION DE SENTENCIAS
Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 1
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
472

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
60 Años

El futuro es de todos

Folios 07
Titulos
53256 10-OCT-'19 14:47
9920-2019-106-010
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

ORIPFAC 1562019EE02653
Facatativá, octubre 04 de 2019

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECICION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
Bogotá D.C

REF: Oficio No. 32753 de fecha 24-05-2019. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO No 11001 40 03 010 1995 00073 00 De: EDIFICIO PANORAMICO PH NIT 800.086.810-0 Contra: VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID CC 41.515.480 (ORIGEN JUZGADO 010 DE CIVIL MUNICIPAL).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 593 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que el oficio en referencia no se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 156-104264; acorde con la nota devolutiva adjunta y certificado de libertad y tradición.

Atentamente,

SANTIAGO LEMA CORTÉS
Registrador Seccional

SLC/Yamile Díaz

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
Dirección. Kra. 2 No. 6-59 Piso 2
Teléfono: 8422763 – 8425188
E-mail: ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 7069-1
IQNet
Certificado N° CF 174-1

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2019,

50C2019EE22746

Señor:

Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 55026 13/09/2019	
	PROCESO	Ejecutivo Nº 11001-40-03-010-1195-073-00 8Juzgado 10 Civil Municipal)	
	DEMANDANTE	Edificio Panoramico P.H	
	DEMANDADO	Eugenia Struss de Cadavid	
	TURNO	2019-75923 Folio de Matricula	50C-622736

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **216** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Neptalina Martha Maya Araque
Abogado (a) Area Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7086-1
IQNet
Certificado N° GP 174-1

459

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 26 de Septiembre de 2019 a las 03:39:14 p.m

El documento OFICIO Nro. 55026 del 13-09-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-75923 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-622736 y Certificado Asociado: 2019-614344

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

-- EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO EN EL FOLIO DE MATRICULA 50C-622714 Y EN LA MATRICULA 50C-622736 ESTA INSCRITA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EN LA ANOTACION 16. ART. 593 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

30 SEP 2019

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA216

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

46

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 26 de Septiembre de 2019 a las 03:39:14 p.m

El documento OFICIO Nro. 55026 del 13-09-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-75923 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-622736 y Certificado Asociado: 2019-614344

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

_____
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 55026 del 13-09-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJ
Radicacion: 2019-75923

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1094911

JF
2. otic.

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Ingreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 02:50:16 p.m.
No. RADICACION: 2019-75923

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO
OFICIO No.: 55026 del 13-09-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SEN de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 622714 BOGOTA D. C. 622736 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:				CONS.DOC.(2/100)
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	
10 EMBARGO	N		20.300	400
99 INSCRIPCIO	N		10.700	200
			31.000	600
			31.600	

Total a Pagar: $

DISCRIMINACION PAGOS: FORMA PAGO: CONSIGNACION
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO 1 VLR:31600
BCO: 07. DCTO.PAGO: 56079966 PIN:

2

1094912

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Ingreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 02:50:26 p.m.
No. RADICACION: 2019-614344

MATRICULA: 50C-622736

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-75923
DISCRIMINACION DEL PAGO: FORMA PAGO: CONSIGNACION
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO 1 VLR:16800
BCO: 07. DCTO.PAGO: 56079966 PIN:

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

462

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09801064

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CADAVID BEDOYA ENRIQUE AUGUSTO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 9056029 * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019	Mes AGO	Día 08	04:50	72100859-4 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * *	Año [ ] Mes [ ] Día [ ]

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ]	Certificado Médico [X]	FERNANDO CARLOS ASMAR RENGIFO - MEDICO DELEGADO * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1015453369 * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción	***Nombre y firma del funcionario que autoriza***
Año 2019 Mes AGO Día 12	MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

La suscrita Notaria Veintisiete Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de **DEFUNCION** que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy 23 AGO 2019

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E)

467

20

10944913

BOGOTA ZONA CENTRO LIQU1109
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 02:30:58 p.m.

No. RADICACION: 2019-61-4345

MATRICULA: 50C-622714

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-75923
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 56079966 FIN: 1 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

464

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 55026
Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C - 622736 50C - 622714, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Derly M

275

AA 38895295

ESCRITURA NÚMERO 826 ----------

OCHOCIENTOS VEINTISEIS----------

DE FECHA: abril 17de 2.009 ----------

CLASE DE ACTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** y **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** -

---

INMUEBLE: apartamento 101 edificio panorámico propiedad horizontal ----------

DIRECCION: CARRERA 4 B No. 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C. ----------

---

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C-622736 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2.009) en el despacho de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo, cuyo Titular es **GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos. Comparecieron los señores, **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** y **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** ambos mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena (Bolívar) y 41.515.480 de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes de acuerdo a la Ley 258 de 1.996 modificada por la Ley 854 de 2.003 y disposiciones complementarias manifestaron: ----------

PRIMERA: Que son casados con sociedad conyugal vigente. ----------

SEGUNDA: Que es voluntad de ambos cónyuges, constituir afectación de vivienda familiar, sobre el bien inmueble del cual es propietaria la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** y ejerce el pleno dominio, detallado así: apartamento ciento uno (101) de edificio panorámico Propiedad Horizontal, con área privada construida de 249.70 m2 y libre de su terraza de 39.68 m2 para un total de 289.38 m2 y altura libre de 2.35 mts., ubicado en la CARRERA 4 B No. 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C., en el barrio Chicó Alto de Bogotá D.C. cuyos linderos, dependencias y demás anexidades se encuentran descritos en la escritura de adquisición número dos mil quinientos setenta y ocho (No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2.578) de fecha doce (12) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría dieciocho (18) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C. debidamente registrada, con matricula inmobiliária Número **50C 622736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro. ----------

---

TERCERA: Este inmueble fue adquirido por la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, por Escritura Pública número dos mil quinientos setenta y ocho (No. 2.578) de fecha doce (12) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría dieciocho (18) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, por compra a JORGE IVAN DIAZ ARBOLEDA. ----------

---

TERCERA: Que el bien inmueble objeto de esta escritura, fue adquirido en su totalidad por la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** dentro de la sociedad conyugal y está destinado para la habitación de la familia. Y no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. ----------

==========

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que han verificado sus nombres completos, estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y que debido a tal revisión, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirán el costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le dieron asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza. ----------

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel notarial números: AA 38895295 y 38895315. ----------

AA 38895315

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 9306/08, ADICIONADA POR RESOLUCION No. 9500/08 $ 53.590.oo --- I.V.A. $ 8.574.00

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: $3.465.oo -----

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $3.465.oo -----

RETENCION EN LA FUENTE $ no causa -----

280

ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA

C.C. No. 9.532.229

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCION: CR. 4B Nº 90-02 APT. 101

TELEFONO 6220288

WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

C.C. No. 41.515.480 Bogotá

ESTADO CIVIL: CASADA.

DIRECCION: Cr 4B #90-02 Apt 101

TELEFONO 4937409

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

50C2019EE22746

Folios 10
Titulos

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2019,

03567 15-OCT-19 12:28
10018-2019-1-01
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor:

Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 55026 13/09/2019 1995
	PROCESO	Ejecutivo Nº 11001-40-03-010-1195-073-00 8Juzgado 10 Civil Municipal)
	DEMANDANTE	Edificio Panoramico P.H
	DEMANDADO	Eugenia Struss de Cadavid
	TURNO	2019-75923 Folio de Matricula 50C-622736

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 216 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Neptalina Martha Maya Araque
Abogado (a) Area Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: **Jelena Torres Muanovic.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7086-1
IQNet
Certificado N° GP 174-1

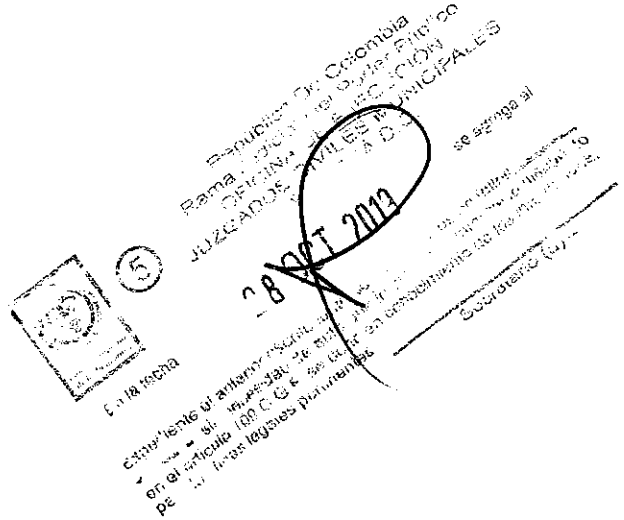
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
28 OCT 2013
Secretaria

468

HENRY BERNAL
F
U
RADICADO
13 Ene
11359-8710

Señor:
Juez 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo 1995-0073.
Demandada: Wilma Eugenia Struss
Demandante: Edificio Panorámico.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, a través del presente memorial, solicito de manera respetuosa al señor Juez, se sirva, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro), a fin de que el señor Registrador de Instrumentos proceda a hacer efectivo el registro de la medida cautelar, ordenada por su despacho mediante oficio número 55026, con fundamento en lo siguiente:

1. El día 13 de septiembre de 2019, el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ordena mediante oficio No.55026 al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-622736 que corresponde al apartamento 101 torre occidental del Edificio Panorámico y 50C-622714 de su respectivo parqueadero *(anexo copia del oficio No.55026).*

2. El día 16 de septiembre de 2019, se pagaron los derechos de registro del respectivo embargo, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, (*anexo copia del pago de los derechos de registro).*

3. El día 27 de septiembre, el señor registrador envía nota devolutiva y se abstiene de registrar la medida ordena por el señor Juez, con el argumento de que *el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente la afectación a vivienda familiar (artículo 7 ley 258 de 1996),* muy a pesar, a que el artículo 4 parágrafo 2 de la ley 258 de 1996 (*en cuanto al levantamiento de*

la afectación a vivienda familiar), fue modificado por el artículo 2 de la ley 854 de 2003 donde claramente indica:

> "***La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges***".

y como quiera, que lamentablemente, el señor Cadavid Bedoya falleció y fue con quien constituyó afectación a vivienda familiar la señora Wilma Eugenia Struss en calidad de cónyuge, atendiendo lo que reza la norma, ***la figura de afectación a vivienda familiar se encuentra extinta de pleno derecho***, (*anexo* registro civil de defunción)

En tal virtud, su señoría, no comprende esta orilla procesal el comportamiento negligente por parte del señor Registrador de Instrumentos Públicos, de abstenerse de inscribir la medida, cuando la afectación a vivienda familiar se encuentra extinta de pleno derecho, como consecuencia del penoso fallecimiento del esposo de la señora Wilma Eugenia Struss de Cadavid, tal como lo consagra el artículo 4 parágrafo 2 de la ley 258 de 1996 que fue modificado por el artículo 2 de la ley 854 de 2003 donde claramente indica:

> "***La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges***".

Así las cosas, señor Juez, esta conducta conlleva desviación del ordenamiento jurídico y por lo tanto lesiona derecho fundamental al debido proceso, pues sin lugar a duda, la afectación a vivienda familiar se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, y ***la norma NO establece que para que se declare extinto deba procederse de otra manera, sino que procede de pleno derecho,*** de ahí que al señor registrador de instrumentos públicos, abstenerse de hacer efectiva la medida se encuentra inmerso en un fraude a resolución judicial, creando un estado de imposibilidad para que se materialice la orden impartida por el señor Juez y haciendo caso omiso a lo que consagra la norma como se indicó en anterioridad, desconociendo la autoridad intrínseca que de ella emana, ya que el argumento que cita la Oficina de Registro a la luz del ordenamiento legal vigente, es eminentemente fraudulento.

El oficio número 55026 impartido por parte de su despacho, su Señoría, fue incumplido por el señor Registrador, ya que devolvió el oficio, negando el funcionario materializar la medida, sin que exista una justa causa, error grave, por no encontrar su comportamiento ajustado a la ley, incurriendo en el delito de prevaricato por acción, actuación tendiente a favorecer a la parte demandada, lo que va en armonía con las diferentes burlas, que la ejecutada ha realizado en esta actuación procesal que viene desde el año 1995.

Como consecuencia, señor Juez, le pido comedida y respetuosamente, se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro), a fin de que materialice la orden impartida por su despacho a través del oficio número 55026, debido a que la figura de "afectación a vivienda familiar" se encuentra extinta de pleno derecho.

Anexos

1. Copia del registro civil de defunción.
2. Copia de la escritura pública donde se constituyó la afectación.
3. Copia del pago de los derechos de inscripción del embargo.
4. Copia del oficio número 55026 del Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
5. Copia de la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Del señor juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla.
T.P. 90.438 del C. S. de la J.

26 MAY 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 00073** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 (f. 437).

Así mismo, indíquese que se anexa copia del certificado de defunción visible a folio 439 para que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 854 de 2003 en caso de ser procedente. Diligénciese por la interesada y expídase las copias a su costa.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 11 de diciembre de 2019

Por anotación en estado Nº 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO 1995-073-10

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1995-073 - 10 Cm
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO
DEMANDADO: VILMA STRUSS DE CADAVID
=REPOSICIÓN=

Obrando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, y por lo tanto con la correspondiente legitimación en la causa para intervenir en todo lo concerniente a este proceso, me permito interponer **REPOSICIÓN** en contra de su último auto calendado el pasado 10 diciembre de 2019 y notificado por estado el día 11 del mismo mes y año y que resuelve sobre medidas cautelar, más exactamente dispone por intermedio de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias "elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 (f. 437)"; y ese auto, de fecha 10 de septiembre, se refiere al decreto de medidas cautelares sobre el inmueble en el que habita la demandada, luego se trata de un auto que resuelve sobre medidas cautelares, y da respuesta a una petición del apoderado de la parte actora. La impugnación la fundamento en lo siguiente:

1. En principio le cabe razón al Juzgado en proferir el auto impugnado, de conformidad con el parágrafo 2º del art. 4º de la Ley 854 de 2003, pero el alcance de lo allí previsto no puede afectar el derecho real de uso o habitación.
2. Ciertamente, el art. 594 del CGP, norma posterior y prevalente por la especialidad a la invocada por la parte actora, de forma categórica preceptúa, prohíbe, en su No. 14, el embargo de "***los derechos de uso y habitación***".
3. Ahora bien: téngase en cuenta que, de conformidad con las reglas clásicas y genéricas, el derecho de propiedad, se desmiembra, en nuda propiedad, usufructo uso y habitación (arts. 665 del y ss. C.C.).
4. Por lo tanto, si bien es cierto, que la norma aludida habla que la afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho por el fallecimiento de uno de los cónyuges, no se refiere en nada al derecho de uso y habitación, cuando es el caso, como es el de mi poderdante, que el inmueble objeto de la cautela, es el lugar en donde habita, y, por supuesto, siendo la titular de la propiedad, está incluido el derecho de uso o habitación que tiene sobre el mismo.
5. Siendo ello así, como lo es, deberá indicarse en el oficio que se libre a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, lo mismo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (que diligenciará la parte actora), haciendo la advertencia, que si bien se levanta la afectación a vivienda familiar, el embargo no puede afectar el derecho de «**uso o habitación**», de que es titular *in re* la demandada, por ser además el lugar actual de su habitación, y por así prohibirlo el No. 14 del art. 594 del CGP.
6. Por último, a este respecto no puede olvidare que en los procesos ejecutivos rige un principio, como lo recuerda el maestro Hernando Morales Molina, que es el respeto por los bienes del deudor, reduciendo "***al mínimo el sacrificio patrimonial del deudor***"[1], ya que las medidas cautelares no tienen la finalidad de oprimir y reducir la economía del demandado a su mínima expresión, sino a garantizar la satisfacción de la deuda materia de recaudo.

[1] Hernando Morales Molina, "Curso de Derecho Procesal Civil", Parte Especial, t. II, ABC, Bogotá, 1978, pp.142-143.

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com Bogotá D.C – Colombia

7. Así mismo, tampoco pueden olvidarse normas que establecen derechos fundamentales y prioritarios respecto de personas en situación de vulnerabilidad, por pertenecer a la tercera edad (arts. 46, 51 y 58 CN) más respecto de mi poderdante, que queda en situación de viudez, situación que merece protección y consideración especiales. Téngase en cuenta que mi poderdante es titular legítima del derecho de uso de habitación, que está integrado al de propiedad, y que la norma del C.G.P. prohíbe afectar con un embargo, y por lo tanto es un "derecho adquirido con arreglo a las leyes civiles" el cual no puede ser desconocido "ni vulnerado por leyes posteriores" (58 CN).

Con base en lo expuesto, pido aplicar de modo riguroso la regla sentada en el No. 14 del art. 594 del C.G.P.), disponiendo en el auto impugnado, que el levantamiento de embargo que debe levantarse a la luz del parágrafo 2º del art. 4º de la Ley 854 de 2003, es sin menoscabo del derecho de uso y habitación que le pertenece y del cual es titular la demandada.

En subsidio **APELO**, con base en los mismos fundamentos, sin perjuicios de ampliarlos ante el propio Superior. Téngase en cuenta que es auto apelable a la luz del No. 8º del art. 321 del C.G.P., pues se trata de un auto que "resuelve" sobre una medida cautelar.

Atte.,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
C.C. No.10.966.018 de Montería (Córdoba)
T.P. No. 180.870 del C. S. de la J.

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com Bogotá D.C – Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

Fijado hoy 16 ENE 2020 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 319
y se desfija el 17 ENE 2020 a partir del 21 ENE 2020

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
SECRETARIA AL DESPACHO

(23 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) Juez
(Memorial(es))
El (la) Secretario(a)

(2)

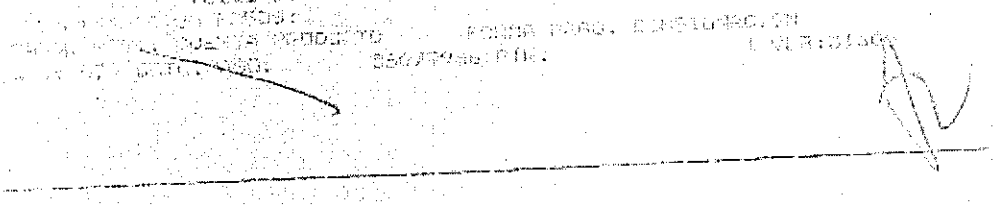

10

NANCY CHAVERRA
U
RADICADO
405-105_10

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo 1995-0073.- 10
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

37894 21-ENE-'20 12:36

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, actuando dentro del término legal, por medio del presente libelo y de manera respetuosa solicito Señor Juez, **RECHACE** el recurso impetrado por el apoderado de la pasiva en contra del auto con fecha 10 de diciembre de 2019, debido a que va dirigido a atacar el auto donde se ordenó las medidas cautelares con fecha 10 de septiembre de 2019 y esas medidas cautelares se encuentran en firme, y en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá desde el 16 de septiembre de 2019, como consecuencia, es extemporánea la acción para atacar las medidas cautelares, porque como se indicó, están surtiendo el debido proceso en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, veamos porque:

1. El día 10 de septiembre, el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá, decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736 y 50C-622714 propiedad de la señora demandada en este proceso.

2. El auto en el que su despacho decretó las medidas cautelares, es decir, **el fechado 10 de septiembre de 2019 ya se encuentra debidamente ejecutoriado**, debido a que dentro del término legal la pasiva no hizo ningún reparo. Así las cosas, y en atención a lo anterior, su juzgado ofició la orden de embargo y secuestro del bien objeto de la medida. Como consecuencia de lo anterior, el día 13 de septiembre de 2019, el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá ordenó mediante oficio No.55026 al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria 50C-622736 que corresponde al apartamento 1C torre occidental del Edificio Panorámico y 50C-622714 de su respectivo parqueadero de propiedad de la señora Wilma Eugenia Struss de Cadavid (*he de anotar que el inmueble perseguido es objeto de la deuda pretendida en este proceso*) .

3. El día 16 de septiembre de 2019, se radicó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá **el oficio de embargo No.55026 ordenado mediante auto 10 de septiembre de 2019, embargo que fue radicado con el turno número 2019-75923** (*anexo copia de pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar*)

4. El día 27 de septiembre de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante nota devolutiva indica que, primero, que el parqueadero de la señora demandada ya se encuentra vendido, y segundo, que sobre el apartamento objeto de este proceso se encuentra vigente la afectación a vivienda familiar.

5. En razón de la nota devolutiva, el día 20 de noviembre de 2019, el suscrito dentro del término legal dirigió memorial al Señor Juez, en el sentido de que ***"se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro) a fin de que materialice la orden impartida por su despacho, a través del oficio número 55026, debido a que la figura de "afectación a vivienda familiar" se encuentra extinta de pleno derecho"***, es decir, esta orilla solicitó al señor Juez requerir a la Oficina Registral, para que se materialice el embargo decretado por su despacho, debo advertir su Señoría, repito, que la solicitud realizada por este sensor es **requerir,** dentro del trámite que se está surtiendo, y **no** el decreto de un nuevo embargo, debido a que la medida cautelar de embargo ya se encuentra decretada desde el 10 de septiembre de 2019 y en espera de que se de cumplimiento por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora y como quiera que el oficio No. 55026 de medidas cautelares está surtiendo el trámite procesal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, contrario a lo que interpreta el apoderado de la pasiva, con el argumento dilatorio de pretender atacar el auto de fecha 10 de diciembre manifestando que se trata de una medida cautelar, pretende así revivir términos totalmente precluidos, porque la medida

cautelar de embargo y secuestro ya está en trámite desde el 16 de septiembre, cuando se radicó el oficio ante la Oficina Registral. (*Como se prueba con los recibos de pago de los derechos de inscripción de embargo que anexo).*

6. Repito, Las medidas cautelares decretadas mediante auto 10 de septiembre de 2019 y ordenadas a través de oficio No.55026 del 13 de septiembre de 2019, **ya se encuentran ejecutoriadas** y lo que solicitó esta orilla procesal al señor Juez el 20 de noviembre de 2019, **es requerir a la Oficina de Registro,** a fin de que haga efectiva la orden impartida por su despacho mediante oficio No. 55026 del 13 de septiembre de 2019, debido a que no existe justa causa para obrar de otra manera, ya que de pleno derecho el bien se encuentra desafectado, y en atención a lo anterior, su despacho procedió a ordenar mediante auto con fecha 10 de diciembre, anexar el registro civil de defunción, a fin de aplicar el artículo 2 de la ley 854 de 2003.

Por otra parte, es preciso su Señoría manifestar, que la parte ejecutante en ningún momento, solicitó el embargo de los derechos de uso y habitación, pues solamente se trata del embargo de un bien inmueble, que entre otras cosas, es el que generó y sigue generando la obligación que nos ocupa en este proceso (*proter remm),* el escrito impugnatorio que trae el apoderado de la parte demandada, trae consigo una argucia dilatoria, que carece de fundamento jurídico y en nada se relaciona a la realidad procesal en este juicio, su comportamiento temerario busca atentar, contra un derecho que se viene reclamando en este proceso judicial desde hace 25 años.

En resumen su Señoría, no tiene ningún asidero legal el recurso que interpone la pasiva, debido a que lo ordenado por su despacho se encuentra legalmente soportado en la Constitución y la ley, no antes sin recordar, que lo argüido por parte del Doctor OSCAR HERNANDO JAIMES GERMAN favorece la cultura de no pago, soportando con argumentos torticeros, la improcedencia de la medida decretada por su juzgado, que se encuentra en firme desde el 13 de septiembre de 2019.

En estos términos, y demostrada la extemporaneidad del recurso, solicito al señor Juez declare improcedente y como consecuencia, RECHACE DE PLANO, el recurso impetrado.

Anexo

Copia del pago de los derechos de inscripción de la medida de embargo y secuestro, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro).

Del señor Juez,

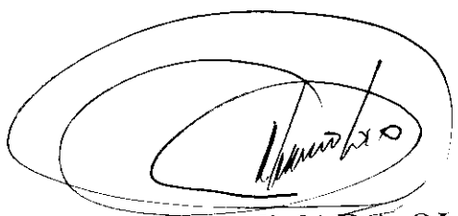

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Bogotá D.C.
SECRETARIO

23 ENE 2020

(2)

Tampoco se concederá el recurso subsidiario de apelación en razón a que el auto que ordena a secretaría elaborar nuevamente un oficio ordenado en una providencia ejecutoriada y en firme, no se encuentra dentro de los taxativamente previstos por el legislador como susceptibles de dicho medio de impugnación, , así las cosas se **Dispone:**

PRIMERO: NO REVOCAR, por tanto mantener incólume el auto adiado 10 de diciembre de 2019 (fl. 471 C.1).

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación por no encontrarse la providencia atacada dentro de las taxativamente determinadas por el legislador como susceptible de dicho medio de impugnación (ART. 320 C.G.P).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 09 de marzo de dos mil veinte (2020)
Por anotación en estado Nº 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001400301019950007300

Por el Despacho se resuelve el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación impetrado por el apoderado de la parte demanda contra el auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 475), mediante el cual se ordena elaborar nuevamente un oficio ordenado en auto anterior.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

Alega el recurrente que la orden impartida por el juez afecta el derecho real de uso y habitación cuyo embargo se encuentra prohibido en el art. 594 del C.G.P, por lo que considera que si bien la ley 854 de 2003 art. 4º habla de que la afectación a vivienda se extinguirá de pleno derecho por el fallecimiento de uno de los cónyuges, no se refiere en nada al derecho de uso y habitación, como en este caso en el que el inmueble objeto de cautela que además de ser de propiedad de la demandada, es el en donde habita, lo que incluye dichos derechos.

Considera que el oficio ordenado debe hacer la advertencia que si bien se levanta la afectación a vivienda familia el embargo no puede afectar el derecho de uso y habitación de la demandada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso en estudio, al rompe se advierte que el recurso interpuesto no está llamado a prosperar por la potísima razón que la orden impartida en el auto vilipendiado no resuelve sobre el decreto de medidas cautelares respecto el inmueble en el que habita la ejecutada, en el que funda sus argumentos el recurrente, dado que allí solo se ordena a secretaría elaborar nuevamente un oficio ya ordenado en una providencia ejecutoriada y en firme.

Lo anterior si se tiene en cuenta que decisión a que hace alusión el memorialista fue tomada por el despacho en providencia adiada 10 de septiembre de 2019, notificada en el estado del 11 de septiembre de 2019 (fl. 437), la que se encuentra ejecutoriada y en firme sin que contra esta se interpusiera ningún recurso[1], por tanto, no resulta viable atacar una providencia con el fin de revivir términos de ejecutoria de otra providencia que ya recluyeron[2], por lo que sin más consideraciones se negará su solicitud, máxime cuando revisada la misma esta se encuentra ajustada a derecho y a la realidad procesal.

---

[1] Art. 302 C.G.P.
[2] Art. 117 C.G.P.

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Origen 1007

EJECUCIÓN CIVIL

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO
2526-112-10

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1995-073
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO
DEMANDADO: VILMA STRUSS DE CADAVID
=REPOSICIÓN + QUEJA=

Obrando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, y por lo tanto con la correspondiente legitimación en la causa para intervenir en todo lo concerniente a este proceso, me permito interponer **REPOSICIÓN** en contra de su último auto calendado el pasado 6 marzo de 2020 y notificado por estado el día 9 del mismo mes y año, que no revoca el anterior que resolvió librar un oficio para materializar un embargo, y que niega el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. La impugnación la fundamento en lo siguiente:

1. **Procedencia**. Es procedente este nuevo recurso, pues se dirige respecto de la parte que niega el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, que es un punto nuevo no decidido en el auto anterior, por lo cual cabe la reposición[1]; y, adicionalmente, porque así lo exige de forma expresa la ley para interponer el recurso de queja[2].

2. **El auto resuelve sobre medidas cautelares**. El auto que impugné en reposición y subsidio apelación, sí resuelve sobre medidas cautelares, dado que, como lo puntualicé desde el encabezado de mi anterior recurso, en la medida que había dispuesto por intermedio de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias "elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 (f. 437)", lo que significa que es una decisión sobre una medida cautelar, sin importar que con anterioridad haya sido decretada.

Y es que, la letra exacta del numeral 8º del artículo 321 del CGP, es que es apelable el auto "que ***resuelva*** sobre una medida cautelar" (Resalto). Obsérvese que la norma no dice que es apelable solamente el auto que la ***decreta***, que es el sentido erróneo y limitado que le da el Juzgado en el contexto de la providencia que recurro. Y así lo interpretamos, porque la motivación del auto para no reponer el auto recurrido, se invoca que el auto que la decretó no fue recurrido, y que entonces como no la está decretando, el auto quedó en firme, y no puede ser revocado.

---

[1] Art. 318-4 del C.G.P.
[2] Art. 353 ibídem.

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com *Bogotá D.C - Colombia*

Empero, ni en lo uno ni en lo otro, tiene razón el Juzgado. Porque el auto apelable no es el que ***decreta*** una medida cautelar, sino aquel que ***resuelve***, en cualquier aspecto o con cualquier alcance, sobre una medida cautelar. Por tanto, si una parte le pide al Juez que libre un oficio o comisorio para materializar una medida cautelar, para ***practicarla***, y el juzgado accede a ese pedido, se está ***resolviendo*** favorablemente esa petición de ***práctica*** (no de decreto) de medida cautelar, y, por lo tanto, es sin duda auto apelable.

Y en realidad debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares se materializan, se consuman, esto es, solo nacen a la vida jurídica, con su práctica. Antes no. Por lo tanto, mientras no se hayan practicado, puede resolverse sobre ellas, para determinar que no se deben practicar, por no ajustarse a la ley. Y esa la razón por la cual, mientras no se materialice, puede revisarse tanto su procedencia como su legalidad. Aún más, en el momento de practicarse, en el secuestro, se pueden presentar oposiciones. Y, entonces, como la medida de embargo sobre inmuebles, no se práctica con el secuestro, sino mediante la inscripción en el registro, cuando se ordena su práctica, por medio de oficio, es oportuno que quien se vea afectado con tal cautela, materialice su oposición o pedido para que no se practique, por no ser procedente de acuerdo con la ley. Que fue lo que hicimos, sustentados en que mi representada vive, habita en el inmueble que se pretende embargar, y fundados en que el derecho de habitación no puede embargarse. Ese es nada más el pedido. Puede embargarse lo demás: el derecho de propiedad, el usufructo, pero excluido el derecho de habitación que tiene mi poderdante, y que usa, ya que vive, habita en ese inmueble.

Ahora bien: en cuanto a lo otro, tampoco tiene razón el Juzgado, y por ello sería de verse si replantea su estudio con ocasión de este nuevo recurso, pues las medidas cautelares, no son como las sentencias que hacen tránsito a cosa juzgada material, perennemente, pues su naturaleza misma es la transitoriedad, y solo se mantendrán en tanto y en cuento se requieran y se ajusten a su legalidad, pues que no son sentencias, sino cautelas, que implican que pueden y deben ser levantadas, o si se quiere revocadas, cuando sean injustas, no se requieran, sean exageradas, o, por supuesto, su decreto y práctica riña con la ley.

Y en este caso, el decreto y ***práctica*** del embargo, riñe con la ley, pues como lo planteé en mi anterior escrito de reposición[3], no se ajusta a la

[3] Argumento que el juzgado se abstuvo de analizar con base en que la providencia que decretó la medida cautelar ya había cobró ejecutoria.

legalidad embargar el derecho de habitación, por expresa prohibición de la ley[4].

Con base en lo expuesto, pido aplicar de modo riguroso reestudiar la situación a la luz de las anteriores consideraciones, pero, en todo caso, revocar el auto por tratarse de auto apelable de conformidad con lo taxativamente previsto en el No. 8° del artículo 321 del C.G.P., y en su lugar conceder la apelación oportunamente interpuesta.

En subsidio, interpongo recurso de **QUEJA**, recurso que tiene los mismos fundamentos, para que se surta ante el inmediato Superior, para lo cual solicito se ordene la expedición de **COPIAS** (art. 353 C.G.P.).

Atte.,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
C.C. 10.966.018 de Montería (Córdoba)
T.P. 180.870 del C.S.J.

[4] Ver No. 14 del art. 594 del C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 AGO. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 05 AGO. 2020
vence el 10 AGO 2020

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 03 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) JUEZ hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Proceso ejecutivo 1995-0073

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Lun 13/07/2020 4:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (148 KB)

Proceso ejecutivo 1995-0073.pdf;

Señor
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E.S.M.

Reciba primero un cordial saludo,

De manera respetuosa, por medio del presente me permito allegar memorial, para que su Despacho se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que haga efectiva la orden de embargo y secuestro decretada por su despacho el 13 de septiembre de 2019 mediante oficio No. 55026, que reposa en la oficina registral con número de radicado 2019-75923 y sin que dicha oficina haya realizado el correspondiente registro.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 DE B/quilla.
T.P.90.438 del C. S. de la J.

Despacho
Angélica 3 F
2965-65-10
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
84247 2-SEP-'20 11:07

13 de julio de 2020.

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
S. D.
E.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. solicitud para que su Despacho oficie de manera directa, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (*zona centro)* a fin de que haga efectiva la **radicación 2019-75923.**

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020, me permito solicitar a su honorable despacho, se sirva requerir a la oficina de

Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que materialice la medida cautelar, pues veamos:

1. El 27 de septiembre de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante nota devolutiva indica, primero que el parqueadero la señora demandada ya lo vendió, y segundo, que el apartamento objeto de este proceso se encuentra vigente la afectación a vivienda familiar y la oficina Registral cita el artículo 7 de la ley 258 de 1996, muy a pesar de que el artículo 4 parágrafo 2 de la ley 258 de 1996 (*en cuanto al levantamiento de la afectación a vivienda familiar*), fue modificado por el artículo 2 de la ley 854 de 2003, donde claramente indica que:

   "la afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges"

   Y como quiera, que con quien constituyó la afectación a vivienda familiar la señora WILMA EUGENIA STRUUS su señor esposo Enrique Augusto Cadavid Bedoya, lamentablemente falleció, y atendiendo el postulado legal, la figura de afectación a vivienda familiar se encuentra extinta de pleno derecho. (*como se prueba en el registro de defunción)*

2. El 20 de noviembre de 2019, el suscrito apoderado, dirigió memorial al señor Juez solicitando de manera respetuosa "*se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que materialice la orden impartida por su despacho por medio de oficio No. 55026, debido a que la figura de "afectación a vivienda familiar" se encuentra extinta de pleno derecho*".

3. El 10 de diciembre de 2019, su despacho mediante auto ordena oficiar nuevamente a la Oficina Registral, así mismo, indica que anexa copia del certificado de defunción, para que se de aplicación al artículo 2 de la ley 854 de 2003.

De los hechos narrados y las pruebas obrantes en el proceso, de manera respetuosa solicito a su Señoría, requerir directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que haga efectiva la radicación **2019-75923,** que contiene: primero, la orden emitida por su Despacho el 13 de septiembre de 2019 de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada, y segundo, el pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar. Así mismo, ruego al señor Juez remitir las copias del certificado de defunción correspondiente al señor ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA a la oficina registral, donde se demuestra que la figura de afectación a vivienda familiar se encuentra extinta de pleno derecho, como consecuencia, no existe fundamento para que la Oficina de Instrumentos Públicos actúe de modo contrario a lo que está establecido en la ley.

La anterior petición la elevo, teniendo en cuenta lo consagrado en el decreto 806 de 2020:

> *Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán*

desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Como consecuencia, ruego al señor juez, requerir a la oficina de registro a fin, de que se sirva cumplir lo ordenado por su despacho mediante auto de 13 de septiembre de 2019 ratificado nuevamente el 10 de diciembre de 2019, en razón de que la primera vez lo negaron, argumentando que el bien inmueble se encontraba afectado a vivienda familiar, afectación que en virtud de la ley ya no existe, por lo tanto, se sirva la oficina registral inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la medida de embargo que reposa con número de radicado **2019-75923.**

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Sentencias
3 Sep.

RV: Proceso 1995-0073

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 3:04 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (148 KB)

Proceso 1995-00173.pdf;

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 2:48 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 1995-0073

Doctor:
Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias
E.S.M.

Respetado doctor,

De manera atenta, solicito a su honorable Despacho conforme lo establece el decreto 806, requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro), para que se sirva hacer efectiva, la medida cautelar decretada por su despacho, que se encuentra radicada con número 2019-75923 .

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C.S. de la J.

Despacho.
Angélica 37
2968 - 67 - 10
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
84249 2-SEP-'20 11:10

13 de julio de 2020.

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. solicitud para que su Despacho oficie de manera directa, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (*zona centro)* a fin de que haga efectiva la **radicación 2019-75923.**

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020, me permito solicitar a su honorable despacho, se sirva requerir a la oficina de

Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que materialice la medida cautelar, pues veamos:

1. El 27 de septiembre de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante nota devolutiva indica, primero que el parqueadero la señora demandada ya lo vendió, y segundo, que el apartamento objeto de este proceso se encuentra vigente la afectación a vivienda familiar y la oficina Registral cita el artículo 7 de la ley 258 de 1996, muy a pesar de que el artículo 4 parágrafo 2 de la ley 258 de 1996 (*en cuanto al levantamiento de la afectación a vivienda familiar*), fue modificado por el artículo 2 de la ley 854 de 2003, donde claramente indica que:

   > *"la afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges"*

   Y como quiera, que con quien constituyó la afectación a vivienda familiar la señora WILMA EUGENIA STRUUS su señor esposo Enrique Augusto Cadavid Bedoya, lamentablemente falleció, y atendiendo el postulado legal, la figura de afectación a vivienda familiar se encuentra extinta de pleno derecho. (*como se prueba en el registro de defunción)*

2. El 20 de noviembre de 2019, el suscrito apoderado, dirigió memorial al señor Juez solicitando de manera respetuosa "*se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que materialice la orden impartida por su despacho por medio de oficio No. 55026, debido a que la figura de "afectación a vivienda familiar" se encuentra extinta de pleno derecho".*

3. El 10 de diciembre de 2019, su despacho mediante auto ordena oficiar nuevamente a la Oficina Registral, así mismo, indica que anexa copia del certificado de defunción, para que se de aplicación al artículo 2 de la ley 854 de 2003.

De los hechos narrados y las pruebas obrantes en el proceso, de manera respetuosa solicito a su Señoría, requerir directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que haga efectiva la radicación **2019-75923,** que contiene: primero, la orden emitida por su Despacho el 13 de septiembre de 2019 de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada, y segundo, el pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar. Así mismo, ruego al señor Juez remitir las copias del certificado de defunción correspondiente al señor ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA a la oficina registral, donde se demuestra que la figura de afectación a vivienda familiar se encuentra extinta de pleno derecho, como consecuencia, no existe fundamento para que la Oficina de Instrumentos Públicos actúe de modo contrario a lo que está establecido en la ley.

La anterior petición la elevo, teniendo en cuenta lo consagrado en el decreto 806 de 2020:

> *Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán*

desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Como consecuencia, ruego al señor juez, requerir a la oficina de registro a fin, de que se sirva cumplir lo ordenado por su despacho mediante auto de 13 de septiembre de 2019 ratificado nuevamente el 10 de diciembre de 2019, en razón de que la primera vez lo negaron, argumentando que el bien inmueble se encontraba afectado a vivienda familiar, afectación que en virtud de la ley ya no existe, por lo tanto, se sirva la oficina registral inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la medida de embargo que reposa con número de radicado **2019-75923.**

NOTIFICACIONES

Abogados707@gmail.com o ahumadazarate@hotmail.com

De manera respetuosa,

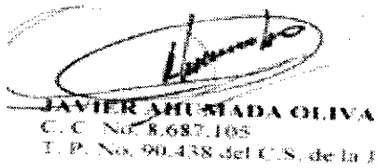

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Proceso ejecutivo 1995-0073

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Lun 13/07/2020 4:19 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (286 KB)

Proceso ejecutivo 1995-0073.pdf; Unknown.jpeg; IMG-20200713-WA0037.jpg;

Señor
JUEZ DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref. Proceso 1995-0073
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Reciba primero un cordial saludo,

De manera respetuosa y por medio del presente, me permito enviar memorial anexo, para que su despacho se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro), a fin de que materialice la orden de embargo y secuestro decretada por su despacho mediante oficio No. 55026 el 13 de septiembre de 2019, y que se encuentra con los derechos de inscripción pagados y radicada con No. 2019-75923 y sin embargo la oficina registral no ha realizado la respectiva inscripción.

ANEXO
Copia Tarjeta profesional

De antemano muy agradecido,

Cordialmente,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C. S. de la J.

37 - Despacho.
Angélica
2967-66-10
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
84248 2-SEP-'20 11:09

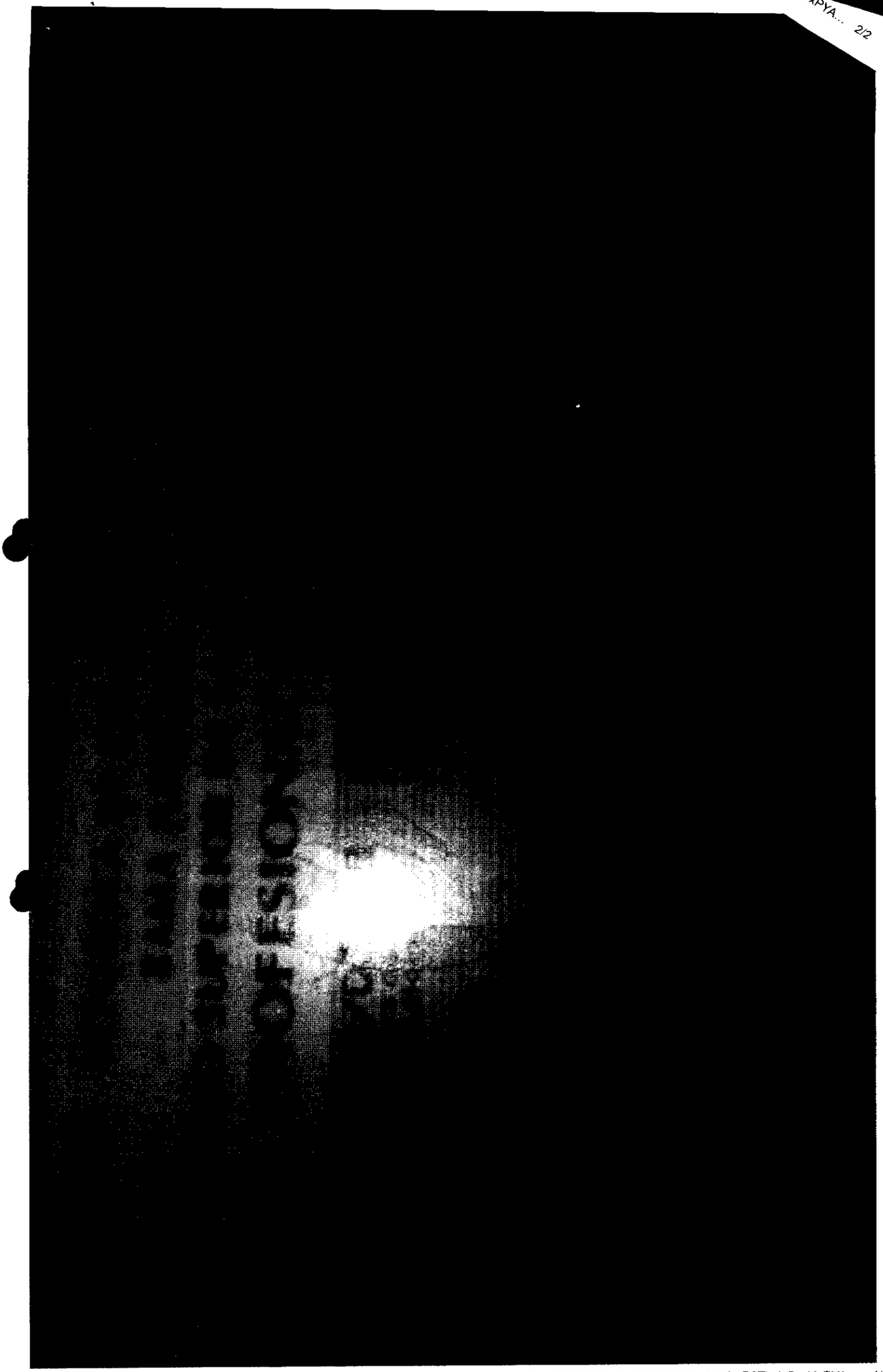

https://outlook.office365.com/mail/AAMkADE1ZDBlNDVjLWU4OGEtNGQzMy1iYzVjLTAxOWRlMTdkMDIkYwAuAAAAAACcssfFDXR6TbzIs5mJJxPYA... 1/2

Proceso ejecutivo 1995-0073

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Mar 4/08/2020 4:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DESPACHO 3-9-20

3 archivos adjuntos (339 KB)

Aplicación del art. 298.pdf; JAO.jpeg; JAO.jpg;

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.M.

FOLIOS 60
Despacho
RADICADO
3727-132-10

Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Reciba primero un cordial saludo,

De manera respetuosa, me dirijo a usted su señoría a fin de que se sirva de manera urgente dirigir el oficio de medidas cautelares a la oficina registral para su respectiva inscripción, conforme al memorial petitorio.

Cordialmente

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.436 del C. S. de la J.

4 de agosto de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. URGENTE. Requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) a fin de que se sirva inscribir el embargo decretado por su despacho.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, nuevamente me dirijo a usted Señor Juez, en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020, para que de manera especial e inmediata se dé aplicación al artículo 298 del Código General del Proceso, y en tal virtud, se sirva requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro), a fin de que materialice la medida cautelar decretada nuevamente por su despacho, pues veamos:

El 10 de diciembre de 2019, su oficina mediante auto ordena oficiar **nuevamente** a la Oficina Registral, así mismo, indica que anexa copia del certificado de defunción, para que se de aplicación al artículo 2 de la ley 854 de 2003.

Como consecuencia su Señoría, desde hace 7 meses, reposa en su Juzgado y sin que se haya dado trámite, el auto que ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que haga efectiva la inscripción de la medida cautelar, por lo tanto, solicito de manera respetuosa pero urgente dar aplicación al artículo 298 del Código General del proceso, que en su tenor literal el inciso 3 indica:

La interposición de cualquier recurso ***no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada****. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.*

La disposición procesal señala, la importancia de la materialización de las medidas cautelares y **sin** consideración a los recursos que se hayan interpuesto, contra la providencia que las haya ordenado, esto debido a que en nuestro proceso, se ha presentado la dilación indebida del apoderado de la parte ejecutada en la práctica de las medidas cautelares, que en todo caso son de urgencia, y el objeto vital de este proceso para garantizar el pago de la cuantiosa deuda, como consecuencia su señoría, los recursos interpuestos en contra de las medidas cautelares, se deben tramitar con **independencia** de las actuaciones que se adelanten para materializar el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de esta deuda.

Así las cosas, ruego al señor Juez ordenar a quien corresponda en virtud del decreto 806 artículo 11 y de manera especial el artículo 298 del Código General del Proceso, nuevamente de manera directa y urgente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro), para comunicarle del auto del 10 de diciembre de 2019 emitido por parte de su despacho, a fin de que la oficina Registral, inscriba el embargo oficiado por su despacho, con los anexos ordenados por el señor Juez.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL

496

COLOMBIA S.A.

A TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
A EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
V. 270 DE 1996 DECRETO 196 DE 1971
L ACUERDO 100 DE 1996.

A TARJETA ES ENCONTRADA
MARLA AL CONSEJO SUPERIOR
ATURA UNIDAD DE APOYO

49 x 180

Fijado en el Juzgado 10 9/9/20

Traslado 10

Descorrer recurso

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Lun 10/08/2020 3:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (402 KB)

Respuesta recurso jao.pdf; JAO.jpeg; JAO.jpg;

Señor
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso 1995-0073
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito descorrer el recurso dentro del término legal.

Sin otro particular,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

FECHA 10/09 Juzgado 10
F
U Despacho
RADICADO
3605-5-10

Agosto 10 de 2020.

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
E. S. D.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. RECHAZAR RECURSO.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, actuando dentro del término legal, por medio del presente libelo y de manera respetuosa solicito Señor Juez, **RECHAZAR** el recurso impetrado por el apoderado de la pasiva en contra la providencia que ordena insistir en el embargo con fecha 10 de diciembre de 2019, debido a que va dirigido a atacar el auto donde se ordenó las medidas cautelares con fecha 10 de septiembre de 2019 y esas medidas cautelares se encuentran en firme, y en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá desde el 16 de septiembre de 2019.

MANIFESTACIÓN PREVIA

Su Señoría, antes de descorrer traslado, de manera urgente exoro al señor Juez, previo a dar trámite al recurso en cuestión, proceda ordenar a quien corresponda con base en el artículo 298 del Código General del Proceso, oficiar a la Oficina de Registro para que tramite la orden de embargo y posterior secuestro ordenado por su despacho desde hace 11 meses. Es decir, no comprendemos, por qué no se ha oficiado la orden de embargo decretada insistentemente por su despacho, muy a pesar de que la norma procesal así lo exige:

> *"la interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada"*

Expuesto lo anterior, procedo a descorrer el recurso en los siguientes términos:

El día 20 de noviembre de 2019, el suscrito dentro del término legal dirigió memorial al Señor Juez, en el sentido de que ***"se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro) a fin de que materialice la orden impartida por su despacho, a través del oficio número 55026, debido a que la figura de "afectación a vivienda familiar" se encuentra extinta de pleno derecho"***, es decir, esta orilla solicitó al señor Juez requerir a la Oficina Registral, para que materialice el embargo decretado por su despacho, debo advertir su Señoría, repito, que la solicitud realizada por este sensor es **requerir,** dentro del trámite que se está surtiendo, y **no el decreto de un nuevo embargo**, debido a que la medida cautelar de embargo ya se encuentra decretada desde el 10 de septiembre de 2019 y en espera de que se de cumplimiento por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora y como quiera que el oficio No. 55026 de medidas cautelares está surtiendo el trámite procesal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, contrario a lo que interpreta el apoderado de la pasiva, con el argumento dilatorio de pretender atacar el auto de fecha 10 de diciembre manifestando que se trata de una medida cautelar, pretende así revivir términos totalmente precluidos, porque la medida cautelar de embargo y secuestro ya está en trámite desde el 16 de septiembre, cuando se radicó el oficio ante la Oficina Registral. (*Como se prueba con los recibos de pago de los derechos de inscripción de embargo que anexo).*

Repito, Las medidas cautelares decretadas mediante auto 10 de septiembre de 2019 y ordenadas a través de oficio No.55026 del 13 de septiembre de 2019, **ya se encuentran ejecutoriadas** y lo que solicitó esta orilla procesal al señor Juez el 20 de noviembre de 2019**, es requerir a la Oficina de Registro,** a fin de que haga efectiva la orden impartida por su despacho mediante oficio No. 55026 del 13 de septiembre de 2019, debido a que no existe justa causa para obrar de otra manera, ya que de pleno derecho el bien se encuentra desafectado, y en atención a lo anterior, su despacho procedió a ordenar mediante auto con fecha 10 de diciembre, anexar el registro civil de defunción, a fin de aplicar el artículo 2 de la ley 854 de 2003.

En resumen su Señoría, no tiene ningún asidero legal el recurso que interpone la pasiva, más allá de ser otra obra más dilatoria en su actuar, debido a que lo ordenado por su despacho se encuentra legalmente radicado ante la oficina registral, es preciso recordar además, lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, en cuanto al cumplimiento de

las medidas cautelares *"la interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada"*

En estos términos, y demostrada la impertinencia, solicito al señor Juez, RECHAZAR DE PLANO, el recurso impetrado.

Anexo

Copia del pago de los derechos de inscripción de la medida de embargo y secuestro, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro).

NOTIFICACIONES
Abogados707@gmail.com

Del señor Juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

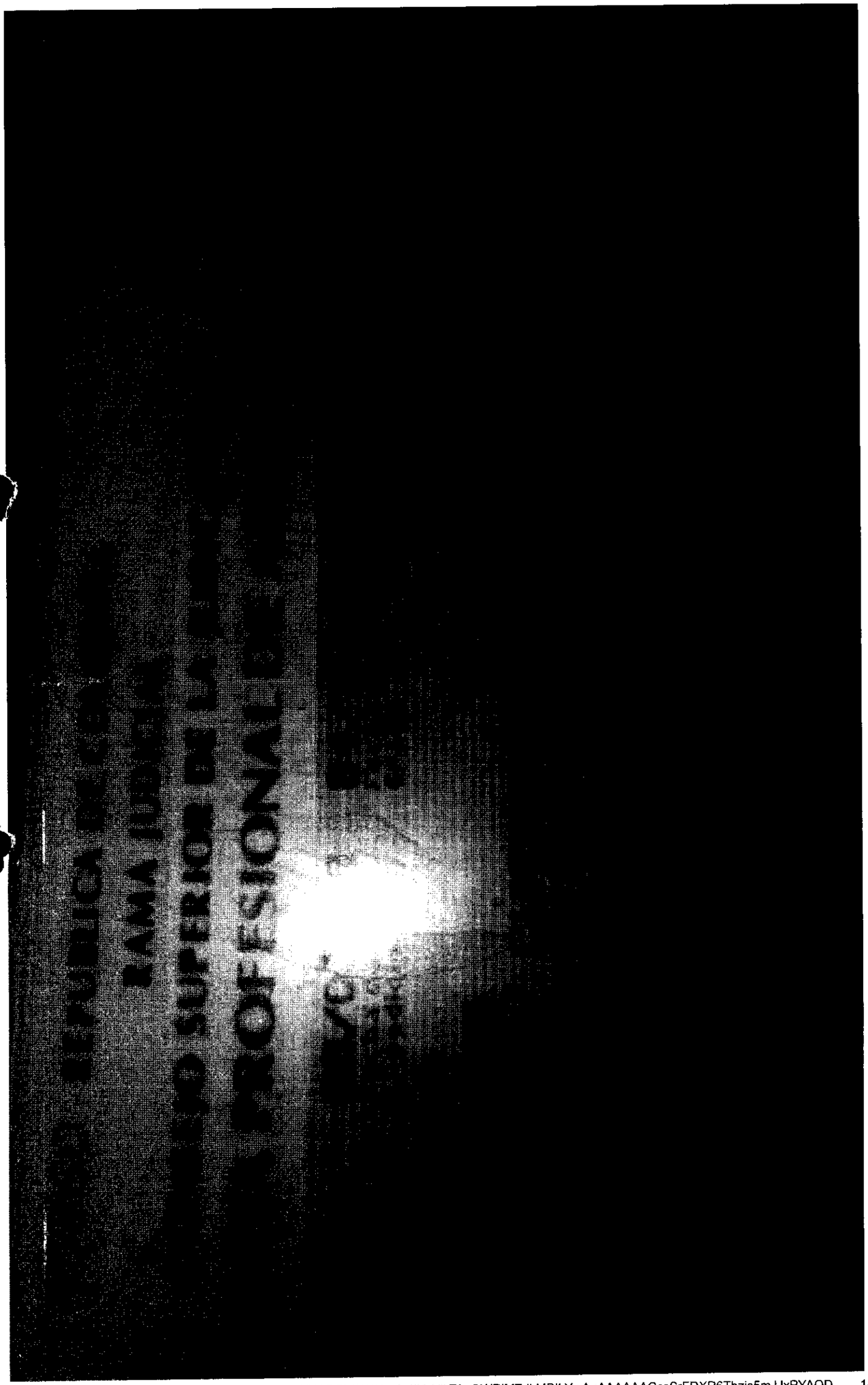
RAMA JUDICIAL
SUPERVISIÓN DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

[redacted]

LA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996 Y EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 1887 DE 1996.

LA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE NOMINA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 BOGOTA D.C.

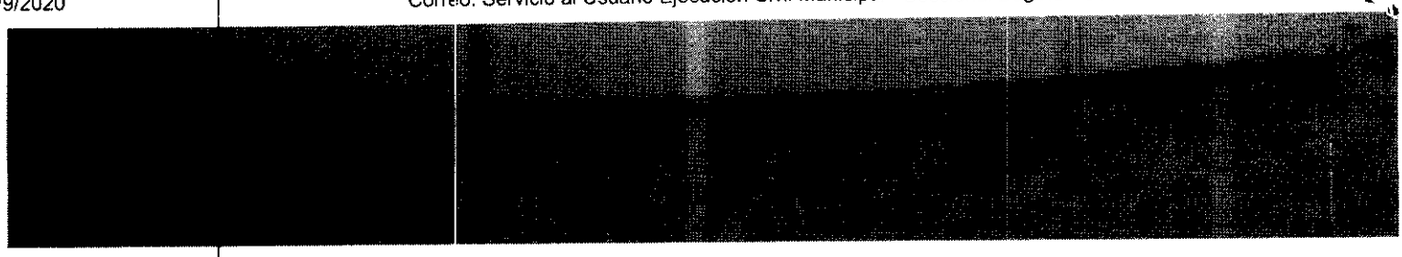

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., octubre trece (13) de dos mil veinte (2.020).

Referencia: 11001 40 03 010 1995 – 00073 00.

Se resuelve el recurso de reposición y sobre la expedición subsidiaria de copias interpuesto por la apoderada judicial del ejecutado contra el numeral segundo de la parte resolutiva del proveído adiado marzo 06 de 2020 (fls.479 vuelto), por medio del cual este despacho judicial denegó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado 10 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS

El memorialista considera que no es acertada la decisión del despacho de negar la concesión de la apelación, en razón a que el auto que ordena "elaborar nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2019", es una decisión sobre una medida cautelar y por tanto le es aplicable el numeral 8º del art. 321 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Indica nuestra norma adjetiva vigente, que el auto que resuelve la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenta puntos no decididos, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (art. 318 C.G.P.).

Así mismo, dispone la referida normatividad que, cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el recurso de queja ante el superior, para que este lo conceda si fuere procedente, el cual deberá interponerse en subsidio de el de reposición contra el auto que negó la apelación, (art. 352 y 353 C.G.P).

Descendiendo al caso en estudio, se observa que el memorialista interpone recurso de reposición contra el auto adiado 06 de marzo de 2020 que resolvió una reposición, el que será rechazado de plano por improcedente en razón a que no contiene puntos no decididos en el anterior.

En cuanto al recurso interpuesto contra el numeral 2º de la parte resolutiva de la providencia del 06 de marzo de 2020 (fl. 479 vuelto) que negó por improcedente el recurso de apelación, también está llamado al fracaso en razón a que *el auto que ordena a la secretaría del juzgado elaborar nuevamente un oficio previamente ordenando en un auto que se encuentra ejecutoriado y en firme, como lo está el proveído del 10 de septiembre de 2019* (fl. 437), no corresponde a ninguno de los auto taxativamente dispuestos por el legislador como susceptible de apelación[1], por lo que se mantendrá incólume dicha decisión.

En su defecto, se ordenará a la secretaría del despacho que a costa del interesado expida copias de los folios 437, 438, 468-482, para lo cual se le concede un término

[1] Art. 321 del C.G.P.

de cinco (5) días dentro de los cuales el recurrente deberá suministrar las expensas necesarias, so pena de declarar precluido el término para expedirlas, así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: No REVOCAR y por tanto mantener incólume el auto adiado 06 de marzo de 2020 (fls.479-479 vuelto).

SEGUNDO: Para el trámite del recurso de queja, por secretaría expídanse a costa del recurrente, copia de los folios 437, 438, 468 a 482 precedentes, para lo cual, se le concede un término de cinco (5) días dentro de los cuales deberá suministrar las expensas necesarias, so pena de declarar precluido el término para expedirlas.

TERCERO: Por secretaria dese INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 10 de diciembre de 2019 (fl. 471).

NOTIFÍQUESE,

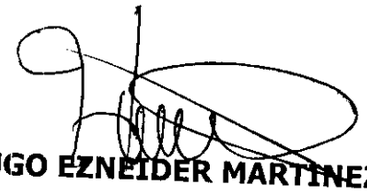

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de octubre de dos mil veinte
Por anotación en estado Nº 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

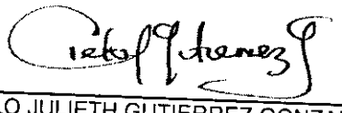

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Señor
Juez Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,
E.S.D.

JO 10.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1995-073
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO (Demanda Acumulada) y Otra
DEMANDADO: VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

Obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito anexar al presente memorial comprobante de pago de las expensas necesarias para el trámite del recurso de queja, según término concedido en el auto de fecha 13 de octubre de 2020, para los fines pertinentes.

Manifiesto que no tengo conocimiento del correo electrónico de la contraparte, por lo cual solicito si ustedes me lo pueden suministrar para efectos de notificarle los memoriales como lo establece la ley.

Señor Juez,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. 180.870 DEL C.S.J.
C.C. 10.966.018 DE MONTERÍA

Folio 35
Secretaria.
5391-106-010
Recurso.

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com * *Bogotá D.C - Colombia*

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com *Bogotá D.C - Colombia*

505

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Mié 21/10/2020 3:41 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

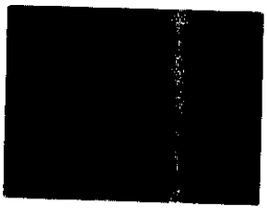

comprobante pago arancel.pdf
116 KB

2 archivos adjuntos (160 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

---

De: LIGAR Liga de Arrendatarios <ligarprincipal@hotmail.com>
Enviado: miércoles, **21 de octubre de 2020 3:36 p. m.**
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

De: LIGAR Liga de Arrendatarios <ligarprincipal@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 3:30 p. m.
Para: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

LIGAR
ASESORES JURÍDICOS
(Bodegas, Locales Comerciales, Vivienda Urbana)

Muy buenas tardes:

Por instrucciones del doctor Oscar Jaimes en datos adjuntos enviamos memorial y anexo del comprobante de pago de arancel, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Dina María Montenegro Bernal
Secretaria

Responder Reenviar

504

IMG-20201021-WA0007.jpg Descargar Pantalla completa Imprimir Guardar en OneDrive

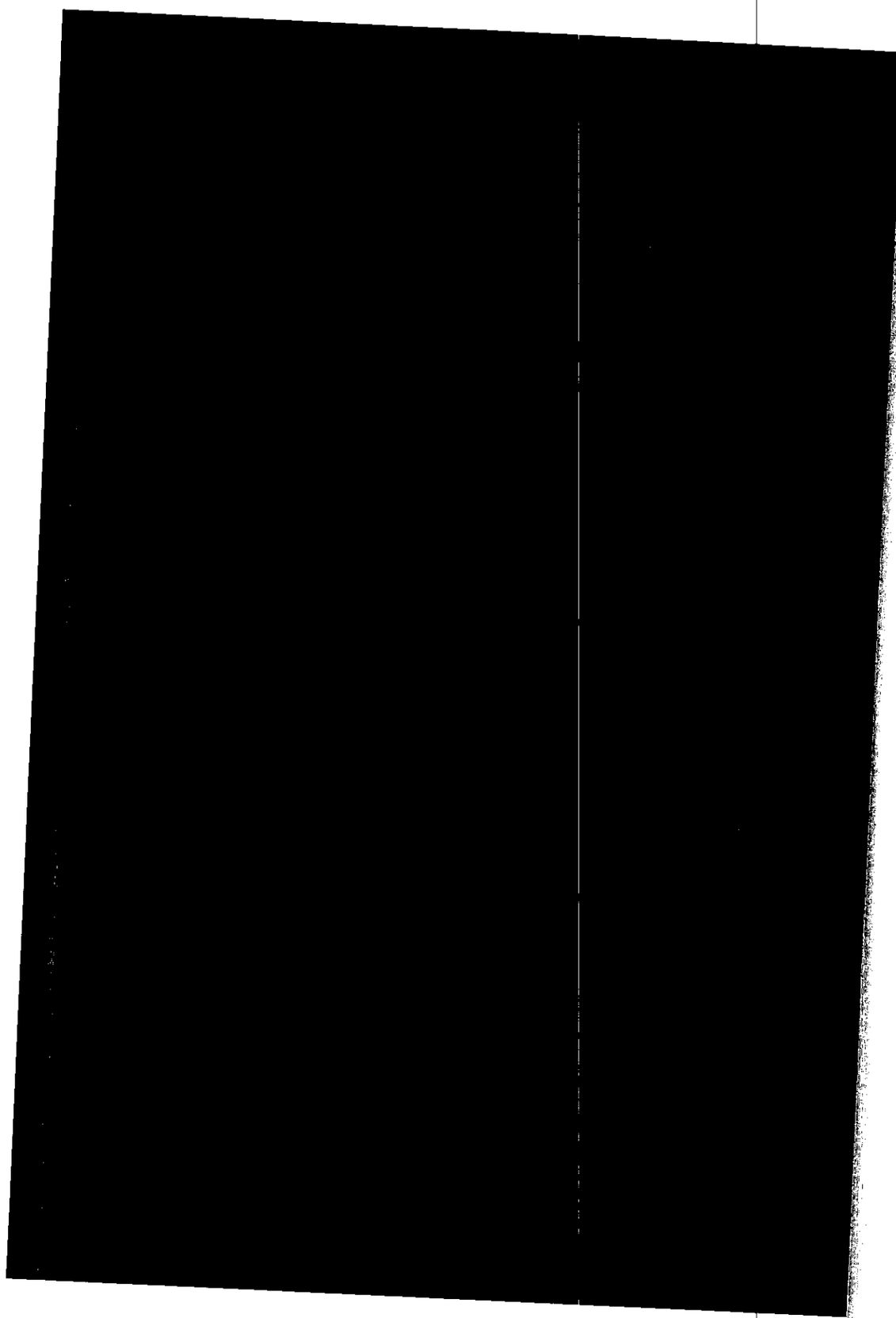

506

TRAMITE RECURSO PROCESO 10199500073

Diana Marcela Delgado Fonseca <ddelgadf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 16:31

Para: ligarprincipal@hotmail.com <ligarprincipal@hotmail.com>

TRAMITE RECURSO PROCESO **10199500073**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y conforme lo ordenado en Auto de 13 de octubre de 2020, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente **10199500073** del Juzgado **DECIMO** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se debe allegar al presente correo electrónico:

Arancel Judicial en formato PDF por valor de $7.550

teniendo en cuenta que el valor total de las copias es: $12.550 (6800 de arancel judicial + 5.750 de las copias) y ya se había aportado Arancel por valor total de $5.000

Atentamente,

Diana Marcela Delgado Fonseca
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADE2YzczZjIzLWMxmMzctNDUzYS04NmQ5LTZkYWMyYTIy[illegible]

507

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400301019950007300 de EDIFICIO PANORAMICO (DEMANDA ACUMULADA) CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

INFORME SECRETARIAL

A los 03 días del mes de noviembre de 2020, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de QUEJA, conforme a lo ordenado mediante Auto de 13 de octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

508

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20813
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 13 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **Nos. 50C - 622736 50C - 622714**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Valeria Cely

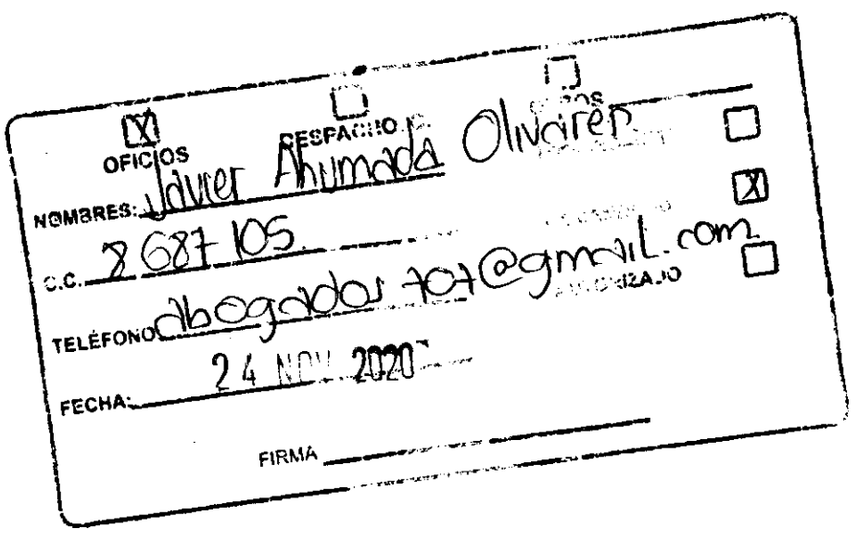
OFICIOS
DESPACHO
NOMBRES: Javier Ahumada Olivares
C.C. 8687105
TELÉFONO abogadoajo7@gmail.com
FECHA: 24 NOV 2020
FIRMA

509

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20813
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 13 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **Nos. 50C - 622736 50C - 622714**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Valeria Cely

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20813
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 13 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **Nos. 50C - 622736 50C - 622714**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Valena Cely

S11

D. Delgado
Oficios

29 de octubre de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Entregar oficio de embargo.

JAVIER AHUMADA OLIVARES mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, nuevamente me dirijo de manera respetuosa al Señor Juez, por lo siguiente:

De manera respetuosa me dirijo nuevamente a usted insistentemente, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez mediante auto 13 de octubre de 2020, donde su Señoría ordenó elaborar de INMEDIATO el oficio de embargo.

Observo que el juzgado ha dado prioridad al trámite de una queja, sin darle previamente curso a lo ordenado por el señor Juez mediante la providencia en comento.

Debo recordar al despacho, lo que establece el artículo 298 del Código General del Proceso "…***La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada***"

Así las cosas, se sirva oficiar a la oficina de registro o en su defecto entregar el oficio en cuestión, para efecto de cumplir el objeto de este proceso ejecutivo

00246 3-NOV-'20 11:17

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
0-10
Traslados
5647-5648-10
602
F-3

Nota bene: en caso de no atender la petición que tantas veces pide este censor, ruego se me conceda en el término de la distancia una cita con el señor Juez, para conocer el por qué se ha hecho caso omiso a lo que ordenó el señor Juez.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. ce la J.

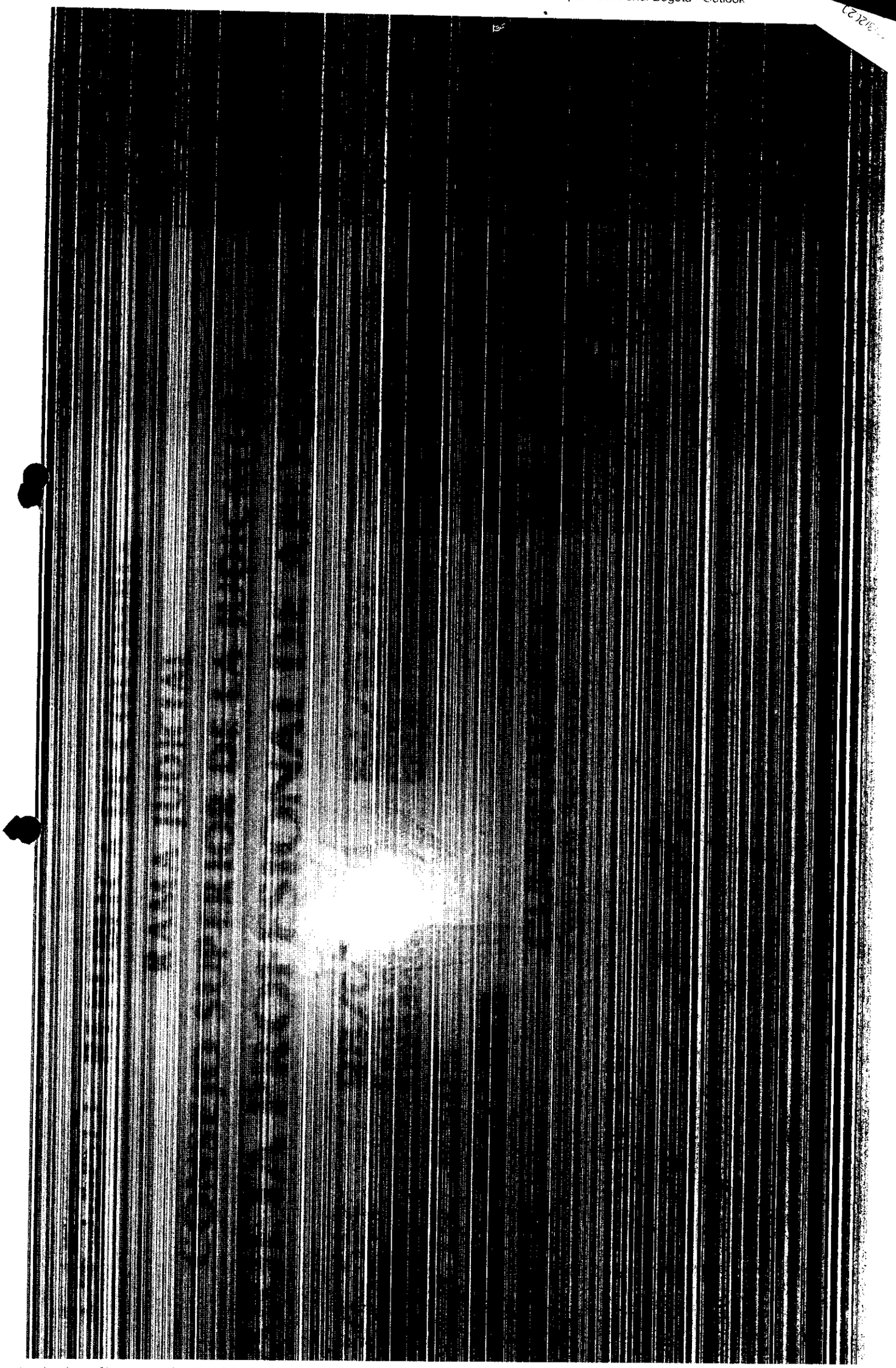

Cumplir lo ordenado por el señor Juez

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

lue 29/ 0/2020 4:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (137 KB)

Nuevamente J10.pdf; JAO.jpeg;

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo1995-0073
Juzgado de origen: Décimo Civil Municipal.
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Reciba primero un cordial saludo,

Adjunto memorial para que se dé cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105
TP90.438 del CS de la J

RV: Informar

Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
vie 30/10/2020 9:14 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (73 KB)
IAC.jpeg;

Cordialmente,

Mónica Johana Arce H
Coordinadora
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso - Bogotá - Colombia

---

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 3:08 p. m.
Para: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informar

Respetada doctora,

Reciba primero un cordial saludo,

Proceso ejecutivo
Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panoramico

El día 23 de octubre de 2020 el proceso de la referencia pasó a secretaria oficios, para la elaboración del oficio de embargo, pero a la fecha, NO han entregado el oficio, ni dan información si tenemos que ir hasta el juzgado a reclamarlo o si lo envian al correo, muy a pesar de que hemos enviado más de 3 memoriales solicitando la entrega del oficio al correo destinado para tal fin, sin embargo, nadie nos da respuesta.

Por lo tanto, de manera respetuosa, le solicito se sirva informar cómo es el proceso para la entrega de oficio de embargo.

Muy agradecido,

88246 3-NOV-'20 11:18

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105
TP 90.438 del CS de la J
Apoderado parte ejecutante.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

C-10
Traslados
56.48-501-10
CCC 1-12

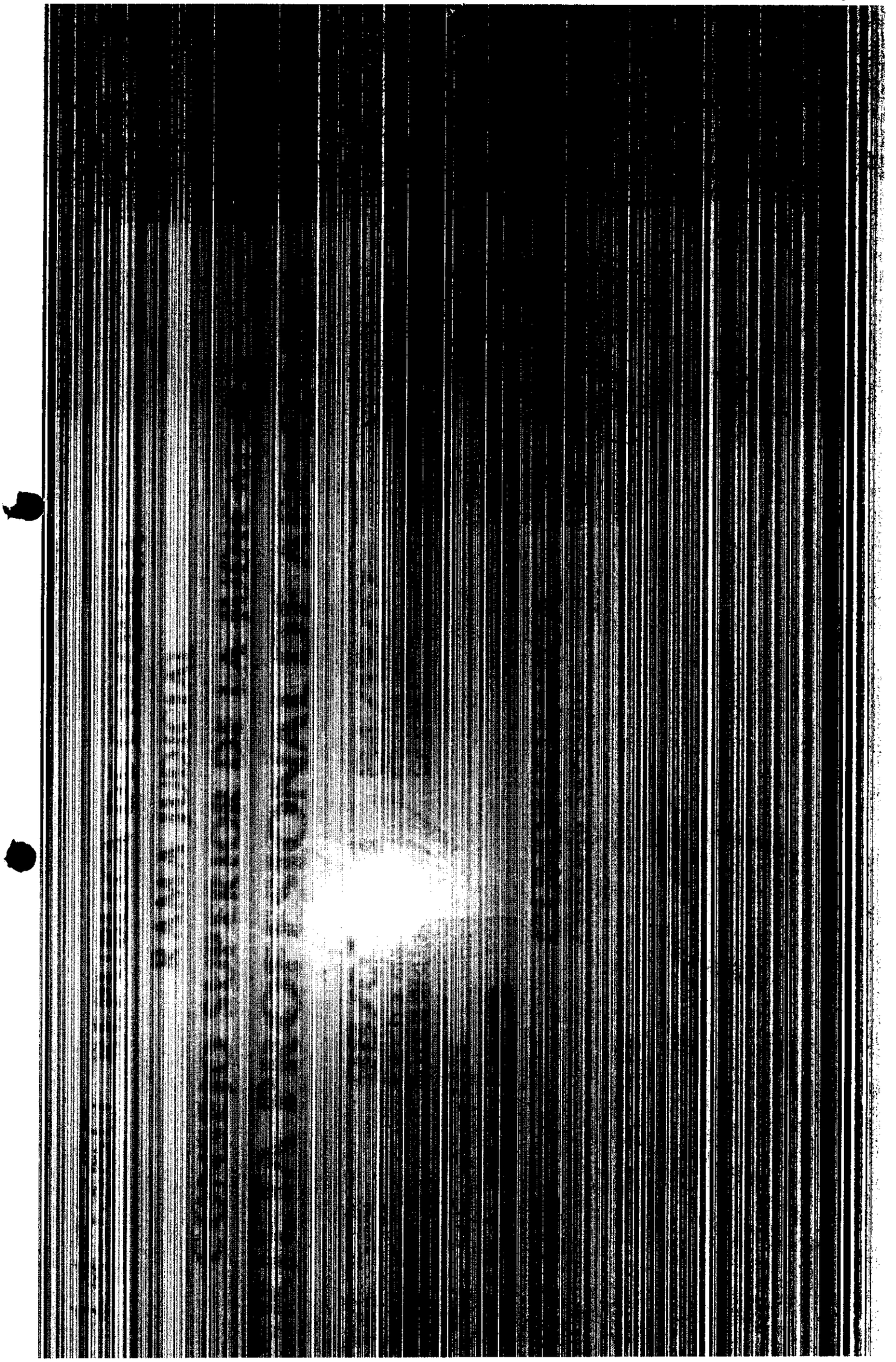

516

27 de octubre de 2020

Señor:
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995–0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Entrega oficio de embargo.
Ubicación del proceso: Secretaría–Oficios.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo a su honorable despacho, a fin de solicitar la entrega del oficio de embargo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, **mediante auto con fecha 13 de octubre de 2020**.

Así mismo, deseo saber, si el despacho lo envía directamente a la oficina de registro, o si ustedes me hacen entrega personal y en caso tal, cuándo sería la entrega, o de qué otra forma nos pueden facilitar la entrega del oficio, agradecemos se permita orientarnos debido a que es urgente, estaremos atentos al correo abogados707@gmail.com o al celular 3105733487.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

517

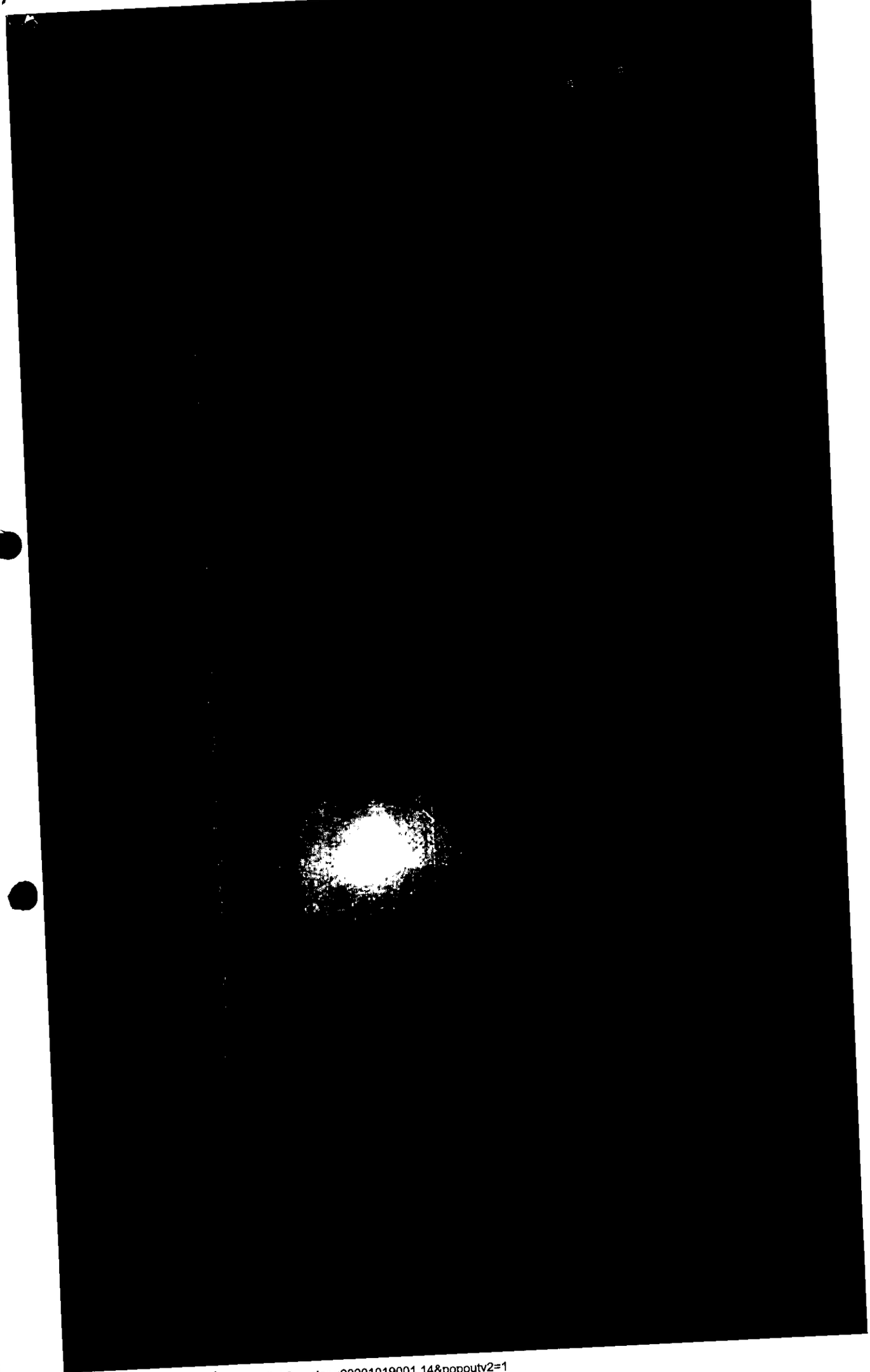

518

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Entrega de oficio

AA

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Mar 27/10/2020 3:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

entrega.pdf
196 KB

2 archivos adjuntos (268 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
Juez 10 de Ejecución de Sentencias
ESM

Reciba primero un cordial saludo,

De manera respetuosa y por medio memorial anexo, solicito se sirva entregar oficio de embargo y así mismo, nos señale a través de qué medio se hará la entrega del oficio.

Atentamente
JAVIER AHUMADA O
C.C.8687105
T.P.90438 del CS de la J

Recibí su solicitud. | Recibí su correo. | Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder **Reenviar**

22 de octubre de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 13 de octubre de 2020.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, nuevamente me dirijo de manera respetuosa al Señor Juez, debido a lo siguiente:

1. Con fecha de estado 10 de diciembre de 2019, su despacho ordenó nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. Sin embargo, después de 10 meses su despacho **no ha elaborado el oficio de embargo** que el señor Juez ordenó el 10 de diciembre de 2019.

3. El **día 13 de octubre de 2020**, nuevamente, mediante auto, el señor Juez indica "*dese de INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el auto 10 de diciembre de 2019 (fl 471)*, adicional, el día de ayer envié al despacho, la solicitud para la elaboración y entrega del oficio de embargo.

4. Observo, que el apoderado de la señora demandada interpuso un recurso, pero ello en nada interfiere para que su oficina emita el oficio de embargo, tal como lo consagra el artículo 298 del Código General del Proceso "*...La interposición de cualquier recurso **no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada***"

Como consecuencia, de manera respetuosa, solicito al señor Juez se sirva ordenar a quien corresponda, cumplir con lo dispuesto por su Señoría en el auto emitido el 13 de octubre de 2020, es preciso recordar, que la señora demandada debe más de

SYRG- 19-010

$426.590.881 millones de pesos, conforme a la liquidación del crédito liquidada y aprobada por su despacho el día 23 de septiembre de 2019, pido de manera encarecida al señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda, emitir oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro), y de ser procedente enviarlo directamente a la oficina de Registro.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados207@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Dar cumplimiento

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dar cumplimiento 0073 AO.jpeg

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
S. D.
E.

Proceso ejecutivo**1995-0073**
Juzgado de origen**: Décimo Civil Municipal**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Reciba primero un cordial saludo,

Distinguido doctor, de manera respetuosa, me permito anexar memorial solicitando se dé cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en Auto 13 de octubre de 2020.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J.

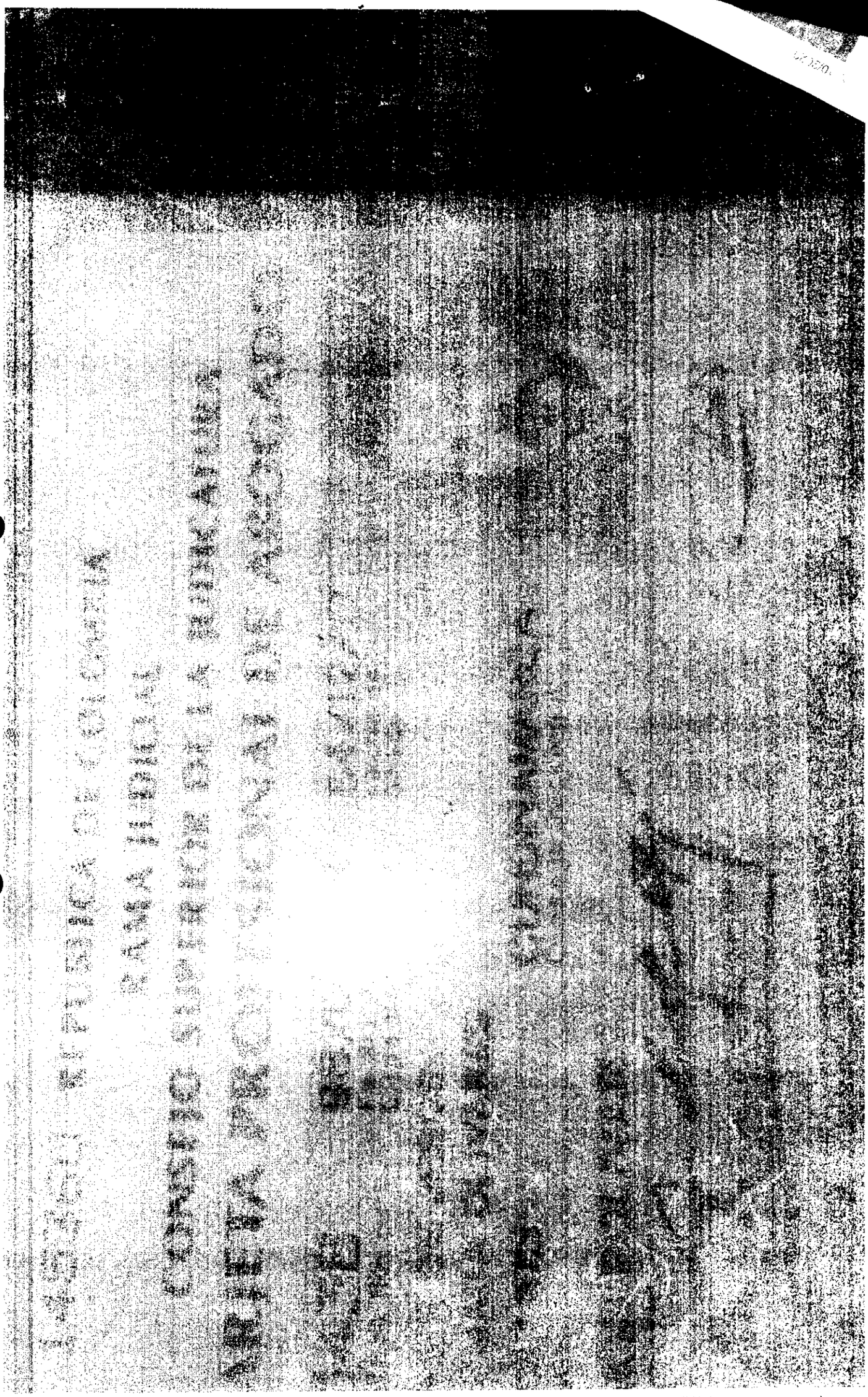

TRASLADO
Folio 0.
522

21 de octubre de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Elaborar y entregar oficio de embargo.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo a su honorable despacho, a fin de solicitar la entrega del oficio de embargo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, **mediante auto con fecha 13 de octubre de 2020**, conforme al auto 10 de diciembre de 2019 que indica oficiar **nuevamente** a la Oficina Registral, y se anexe copia del certificado de defunción, para que se de aplicación al artículo 2 de la ley 854 de 2003.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Secretaria
543-2-010

523

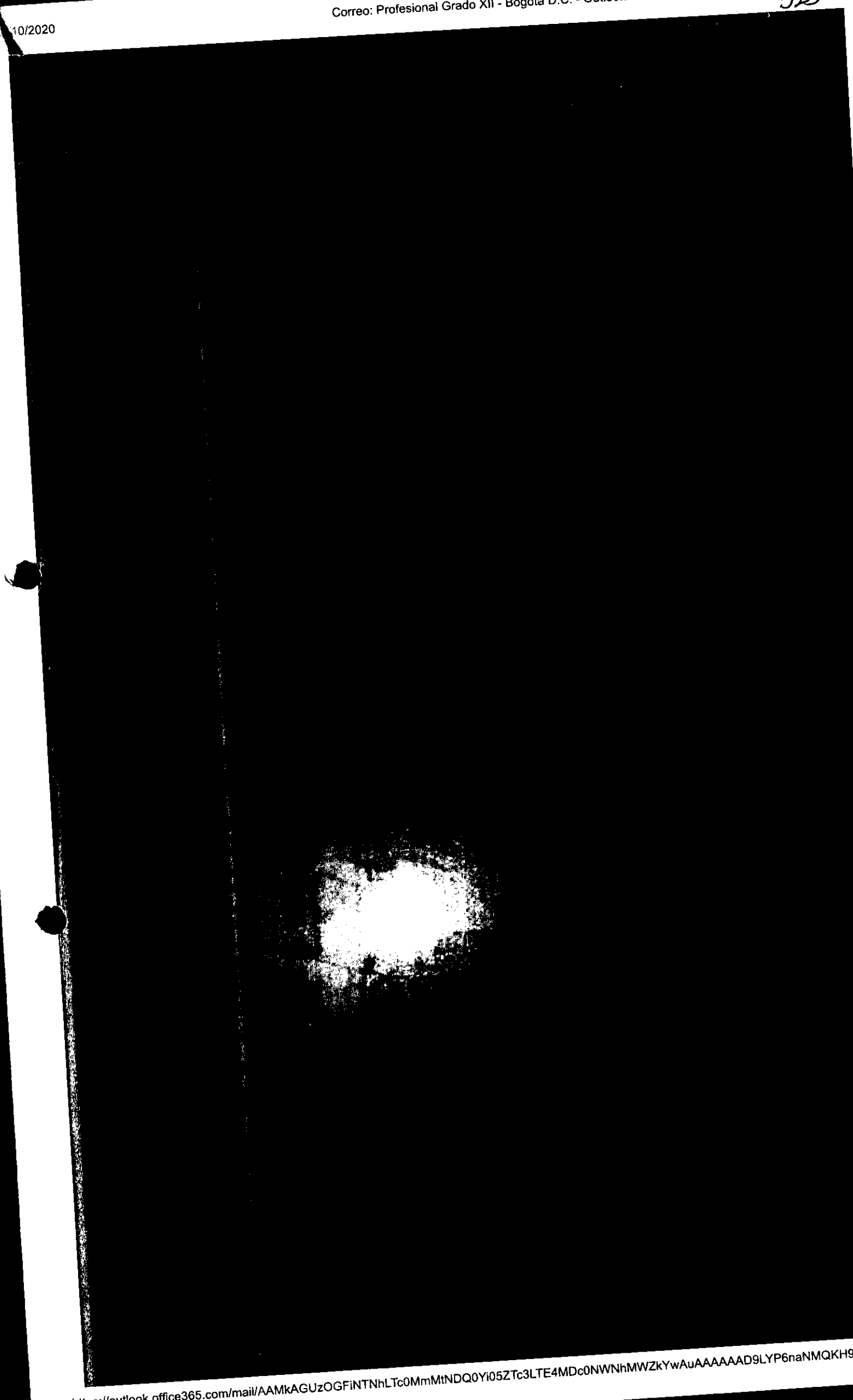

[redacted]

524

Entrega de oficio

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Mié 21/10/2020 15:13

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (268 KB)

tramite inmediato 10.pdf; JAO.jpeg;

Señor
JUZGADO DÉCIMO CM DE EJECUCIÓN
Proceso ejecutivo 1995-0073
Juzgado de origen: Décimo Civil Municipal.
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio del presente, solicito de manera respetuosa pero urgente la elaboración y entrega del oficio de embargo.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T,P. 90.438 del CS de la J

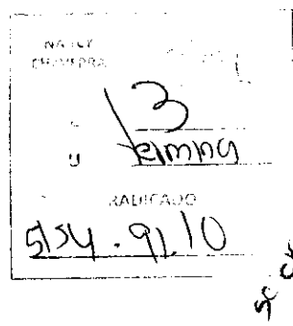

8 de octubre de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
99754 14-OCT-'20 11:11

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Expedir oficio de embargo.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, nuevamente me dirijo de manera respetuosa al Señor Juez, en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020, debido a lo siguiente:

1. Con fecha de estado 10 de diciembre de 2019, su despacho ordenó nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. Sin embargo, después de 10 meses su despacho **no ha emitido el oficio de embargo** que el señor Juez ordenó el 10 de diciembre de 2019, muy a pesar de que con éste sería el tercer memorial, que envío a su despacho solicitando encarecidamente el oficio de embargo.

3. Observo que el apoderado de la señora demandada interpuso un recurso, pero ello en nada interfiere para que su oficina emita el oficio de embargo, tal como lo consagra el artículo 298 del Código General del Proceso "…*La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo*".

4. He intentando concertar una cita con su despacho, pero el sistema no me lo permite, por lo tanto, solicito con el respeto debido se me agente cita para dirigirme personalmente a su despacho, y saber cuál es la razón por al cual, su honorable despacho aun no ha elaborado el oficio que usted ordenó el 19 de diciembre de 2019.

Para finalizar, es preciso recordar que este proceso lleva 25 años, sin poder lograr el pago de la obligación que tiene a su cargo la señora demandada, por lo tanto, pido de manera encarecida al señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda, emitir oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro), y de ser procedente enviarlo directamente a la oficina de Registro.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JU
PROFESIONAL DE

Emitir oficio

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Jue 08/10/2020 15:22

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (135 KB)

Nuevamente.docx; JAO.jpeg;

Señor
Juez Décimo C.M. de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. M.

proceso 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico

Reciba primero un cordial saludo,

La presente tiene como fin solicitar el oficio de embargo del proceso de referencia.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 DE B/quilla
T.P.280.860 del C.S. de la J.

RECURSO
DIGNA O.

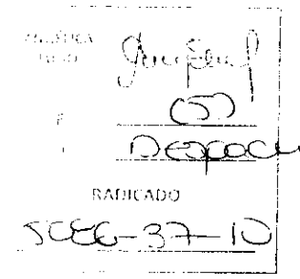

8 de octubre de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Expedir oficio de embargo.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, nuevamente me dirijo de manera respetuosa al Señor Juez, en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020, debido a lo siguiente:

1. Con fecha de estado 10 de diciembre de 2019, su despacho ordenó nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. Sin embargo, después de 10 meses su despacho **no ha emitido el oficio de embargo** que el señor Juez ordenó el 10 de diciembre de 2019, muy a pesar de que con éste sería el tercer memorial, que envío a su despacho solicitando encarecidamente el oficio de embargo.

3. Observo que el apoderado de la señora demandada interpuso un recurso, pero ello en nada interfiere para que su oficina emita el oficio de embargo, tal como lo consagra el artículo 298 del Código General del Proceso "*…La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo*".

4. He intentando concertar una cita con su despacho, pero el sistema no me lo permite, por lo tanto, solicito con el respeto debido se me agente cita para dirigirme personalmente a su despacho, y saber cuál es la razón por al cual, su honorable despacho aun no ha elaborado el oficio que usted ordenó el 19 de diciembre de 2019.

Para finalizar, es preciso recordar que este proceso lleva 25 años, sin poder lograr el pago de la obligación que tiene a su cargo la señora demandada, por lo tanto, pido de manera encarecida al señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda, emitir oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro), y de ser procedente enviarlo directamente a la oficina de Registro.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

13/10/2020

1.4.360 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDI
PROFESIONAL DE

Emitir oficio de embargo

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Jue 8/10/2020 3:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (139 KB)

Nuevamente.pdf; JAO.jpeg;

Señor
Juez Décimo CM de ejecución de sentencias de Bogotá
ESM

Proceso 1995-0073
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO

Por medio de la presente me permito anexar memorial a fin de que el despacho se sirva expedir el oficio de embargo.

Atentamente

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

8 de octubre de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Expedir oficio de embargo.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, nuevamente me dirijo de manera respetuosa al Señor Juez, en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020, debido a lo siguiente:

1. Con fecha de estado 10 de diciembre de 2019, su despacho ordenó nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. Sin embargo, después de 10 meses su despacho **no ha emitido el oficio de embargo** que el señor Juez ordenó el 10 de diciembre de 2019, muy a pesar de que con éste sería el tercer memorial, que envío a su despacho solicitando encarecidamente el oficio de embargo.

3. Observo que el apoderado de la señora demandada interpuso un recurso, pero ello en nada interfiere para que su oficina emita el oficio de embargo, tal como lo consagra el artículo 298 del Código General del Proceso "*…La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo*".

ht

533

34

Noviembre 11 de 2020

Baranda

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Urgente.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su despacho, a fin de que se haga entrega del oficio de embargo:

Debido a que el oficio de embargo del proceso de la referencia ya se encuentra elaborado y firmado, estamos tratando de agendar una cita a través de la página, para acceder a su despacho y reclamarlo, lo cual ha sido imposible, porque no sale disponibilidad de ningún tipo de cita, para la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Por lo tanto, encarecidamente, solicito a través del despacho asignar cita para la entrega del oficio de embargo, diligencia que demora menos de 5 minutos, o en su defecto, enviarlo al correo electrónico abogados707@gmail.com

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Barranda.

6143- 18.010

...MDc0NWNhMWZkYwAuAAAAAAD9LYP6naNMQKH9RbltCu... 1/1

535

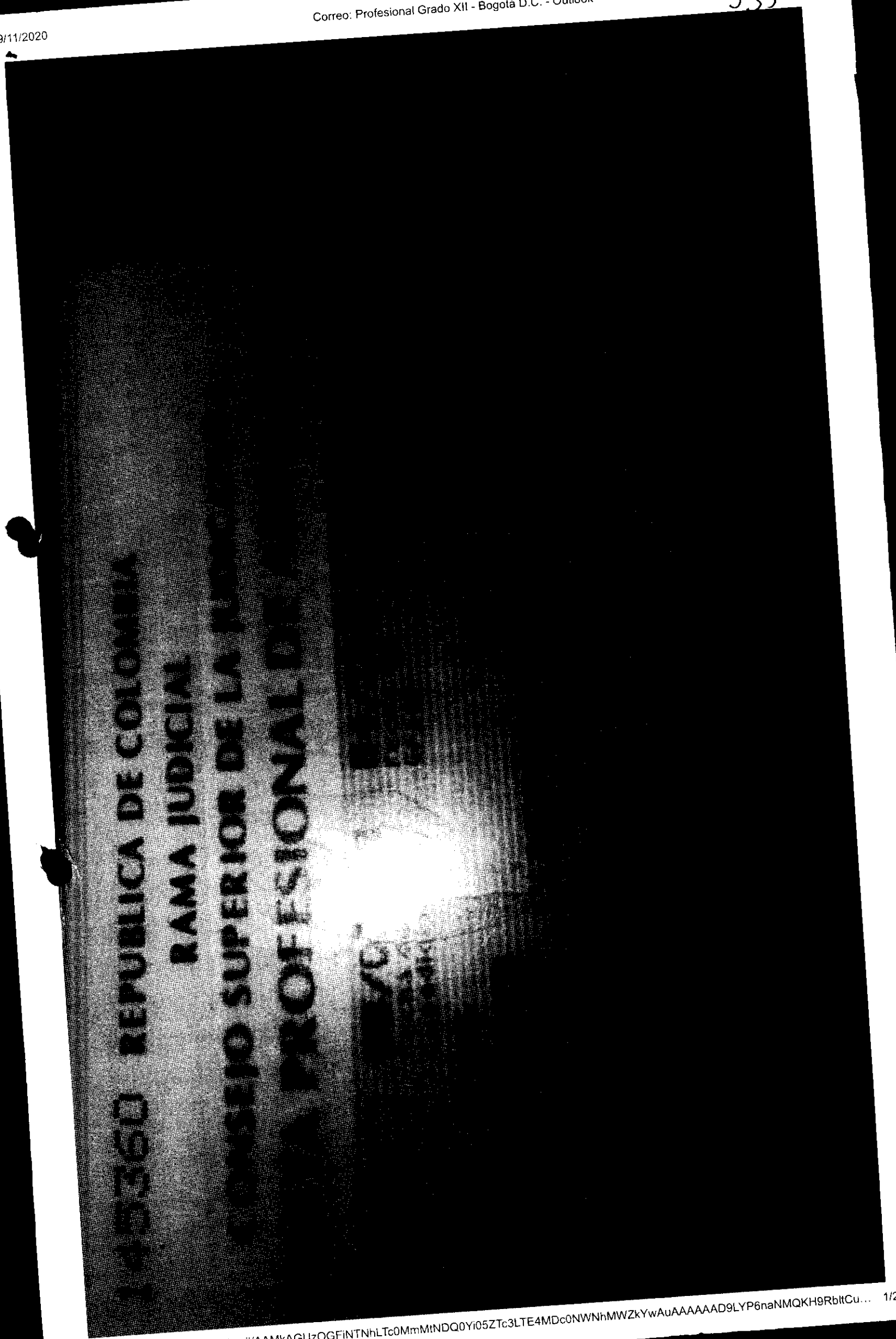
REPUBLICA DE COLOM
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA
DIRECCION

[redacted]

24 NOV 2020

[redacted]

536

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6099 .26.10

Noviembre 12 de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Urgente.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su despacho, a fin de que se haga entrega del oficio de embargo:

Debido a que el oficio de embargo del proceso de la referencia ya se encuentra elaborado y firmado, estamos tratando de agendar una cita a través de la página, para acceder a su despacho y reclamarlo, lo cual ha sido imposible, porque no sale disponibilidad de ningún tipo de cita, para la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Por lo tanto, encarecidamente, solicito de ser posible a través del despacho, asignar cita para la entrega del oficio de embargo, diligencia que demora menos de 5 minutos, o en su defecto, enviarlo al correo electrónico abogados707@gmail.com, o se sirva informar el despacho, de qué otra manera podemos reclamar el oficio.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

532

[redacted]

Requerimiento

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Jue 12/11/2020 3:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (133 KB)

Requerimiento.pdf; JAO.jpeg;

Señor
Juez 10 CM Ejecución de Sentencias
ESM

Proceso ejecutivo 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

De manera respetuosa, me dirijo nuevamente al despacho a fin de que se sirva manifestar cuál es el medio a través del cual se hará la entrega del oficio de embargo, que se encuentra firmado y que ha sido imposible asignar cita a través de la página web.

[redacted] Agradezco su amable colaboración,

Atentamente,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.280.860 del C. S. de la J.

[redacted]

539

Noviembre 12 de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Urgente.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su despacho, a fin de que se haga entrega del oficio de embargo:

Debido a que el oficio de embargo del proceso de la referencia ya se encuentra elaborado y firmado, estamos tratando de agendar una cita a través de la página, para acceder a su despacho y reclamarlo, lo cual ha sido imposible, porque no sale disponibilidad de ningún tipo de cita, para la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Por lo tanto, encarecidamente, solicito de ser posible a través del despacho, asignar cita para la entrega del oficio de embargo, diligencia que demora menos de 5 minutos, o en su defecto, enviarlo al correo electrónico abogados707@gmail.com, o se sirva informar el despacho, de qué otra manera podemos reclamar el oficio.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Folio 3F
Ahumada.
6124-6-010

Requerimiento

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Jue 12/11/2020 15:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (133 KB)

Requerimiento.pdf; JAO.jpeg;

Señor
Juez 10 CM Ejecución de Sentencias
ESM

Proceso ejecutivo 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

De manera respetuosa, me dirijo nuevamente al despacho a fin de que se sirva manifestar cuál es el medio a través del cual se hará la entrega del oficio de embargo, que se encuentra firmado y que ha sido imposible asignar cita a través de la página web.

Agradezco su amable colaboración,

Atentamente,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.280.860 del C. S. de la J.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD PROFESIONAL

[redacted]

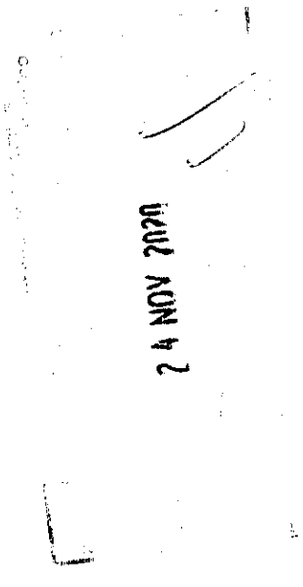

75833 26-NOV-20 8:38

542

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
5991-100-10

OF. EJ. CIV. MUN. PROCESOS
13 NOV 20 10:11

Barandilla

Noviembre 11 de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Urgente.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su despacho, a fin de que se haga entrega del oficio de embargo:

Debido a que el oficio de embargo del proceso de la referencia ya se encuentra elaborado y firmado, estamos tratando de agendar una cita a través de la página, para acceder a su despacho y reclamarlo, lo cual ha sido imposible, porque no sale disponibilidad de ningún tipo de cita, para la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Por lo tanto, encarecidamente, solicito a través del despacho asignar cita para la entrega del oficio de embargo, diligencia que demora menos de 5 minutos, o en su defecto, enviarlo al correo electrónico abogados707@gmail.com

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

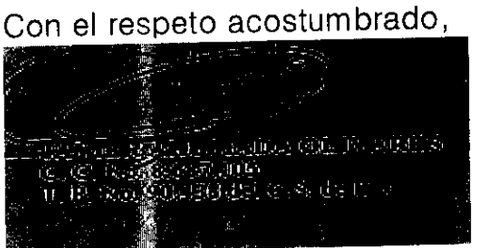

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

543

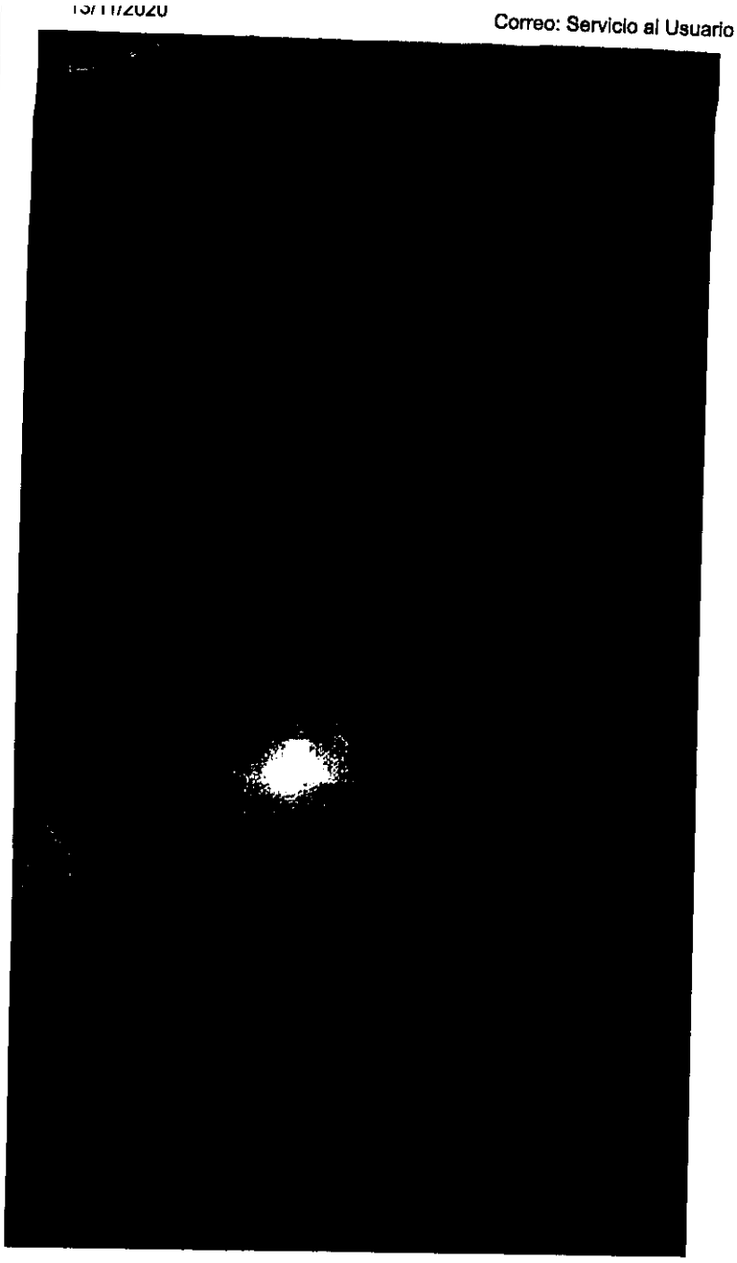

544

Urgente

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Mié 11/11/2020 1:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (133 KB)

Urgente.pdf; JAO.jpeg;

Señor
Juez 10 CM Ejecución
ESM

Proceso ejecutivo: 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico

De manera respetuosa me dirijo al despacho, a fin de solicitar la entrega del oficio de embargo del proceso de la referencia, el cual se encuentra elaborado y firmado, sin embargo ha sido imposible solicitar una cita a través de la página para reclamarlo, por lo tanto, solicito al despacho indicar la forma de hacer la entrega del oficio.

Muy agradecido,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J

24 NOV 2020

545

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
5492-103-10

Noviembre 11 de 2020

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Urgente.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su despacho, a fin de que se haga entrega del oficio de embargo:

Debido a que el oficio de embargo del proceso de la referencia ya se encuentra elaborado y firmado, estamos tratando de agendar una cita a través de la página, para acceder a su despacho y reclamarlo, lo cual ha sido imposible, porque no sale disponibilidad de ningún tipo de cita, para la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Por lo tanto, encarecidamente, solicito a través del despacho asignar cita para la entrega del oficio de embargo, diligencia que demora menos de 5 minutos, o en su defecto, enviarlo al correo electrónico abogados707@gmail.com

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

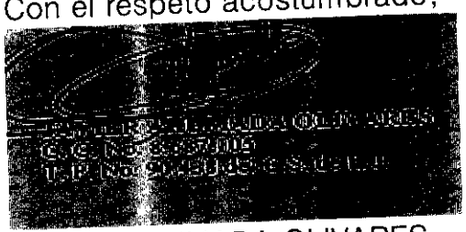

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

546

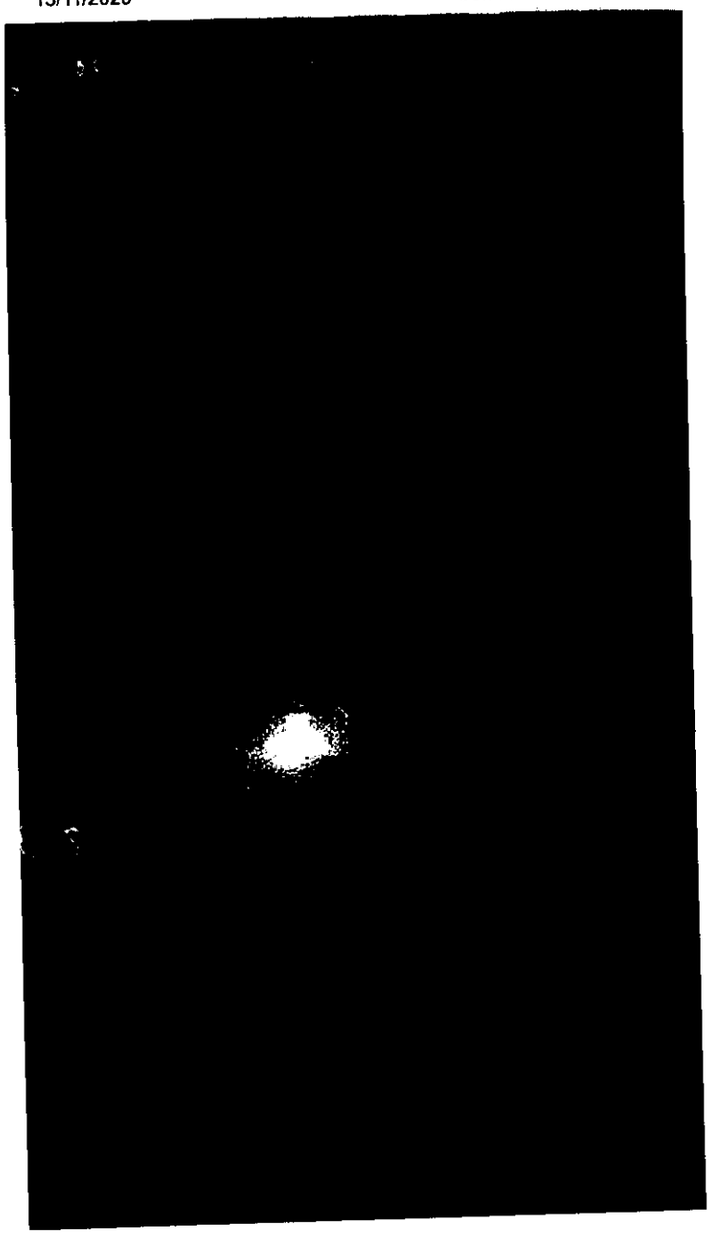

547

Fwd: Urgente

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Mié 11/11/2020 1:01 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (133 KB)
Urgente.pdf; JAO.jpeg;

---------- Forwarded message ---------
De: **Abogados & Asociados** <abogados707@gmail.com>
Date: mié., 11 nov. 2020 a las 12:58
Subject: Urgente
To: <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
Juez 10 CM de Ejecución
ESM

Proceso ejecutivo: 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico

Reciba primero un cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de que se me haga entrega del oficio de embargo que se encuentra elaborado y firmado, porque ha sido imposible agendar una cita a través de la página para ingresar a los juzgados de ejecución.

Muy agradecido,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J

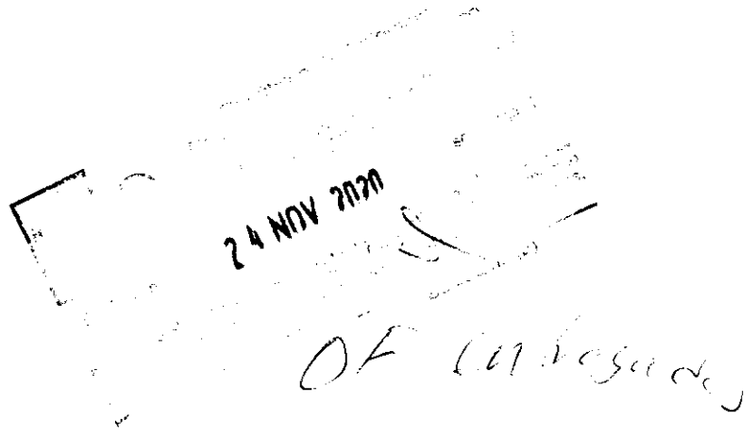
24 NOV 2020

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

548

89213 30-NOV-'20 13:38
89213 30-NOV-'20 13:38
OF. EJEC. MPAL. BOGOTA

Señor
Juez Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,
E.S.D.

6563120
Let-F3
10

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 1995-073*
DEMANDANTE: *EDIFICIO PANORÁMICO (Demanda Acumulada) y Otra*
DEMANDADO*: VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID*

Despacho
3-Dic-20

Obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito anexar al presente memorial comprobante de pago del saldo pendiente de las expensas necesarias para el trámite del recurso de queja, para los fines pertinentes.

Manifiesto que no tengo conocimiento del correo electrónico de la contraparte, por lo cual solicito si ustedes me lo pueden suministrar para efectos de notificarle los memoriales como lo establece la ley.

Señor Juez,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. 180.870 DEL C.S.J.
C.C. 10.966.018 DE MONTERÍA

549

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

24/11/2020 12 45 48 Cajero Incorte

Oficina 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal GYX2T13 Operacion 141609581

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,550.00**
Costo de la transaccion	$0 00
Iva del Costo	$0 00
GMF del Costo	$0 00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1 19183449

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante Si no est§ de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comunYquese en Bogot§ al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

550

RV: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 25/11/2020 4:47 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (193 KB)
saldo arancel.pdf; comprobante pago arancel.pdf;

De: LIGAR Liga de Arrendatarios <ligarprincipal@hotmail.com>
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 3:56 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400301019950007300
Importancia: Alta

LIGAR
ASESORES JURÍDICOS
(Bodegas, Locales Comerciales, Vivienda Urbana)

Muy buenas tardes:

Por instrucciones del doctor Oscar Jaimes quien obra como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, nos permitimos enviar comprobante de pago del saldo del arancel judicial en formato PDF.

Teniendo en cuenta que el valor total de las copias es: $12.550 (6800 de arancel judicial + 5.750 de las copias) y ya se había aportado Arancel por valor total de $5.000

Cordialmente,

Dina María Montenegro Bernal
Secretaria

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DE:

09 DIC 2020

57.

Bogotá, 18 de Enero de 2021.

Despacho 3-12-20

Doctor (a):
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen**: Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa al Señor Juez, a fin de solicitar:

Se sirva, requerir a la Oficina de Instrumentos Público de Bogotá (zona centro), tal como se encuentra establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, a fin de que informe al señor Juez, sobre la inscripción de la medida de embargo, debido a que el día 26 de noviembre de 2020 se radicó el oficio de medidas cautelares emitido por su despacho, así mismo, se pagaron los derechos de inscripción sobre la matrícula inmobiliaria 50C-622736 con número de radicado 2020-65231, no obstante lo anterior, ha pasado un tiempo más que suficiente, y la fecha la oficinal registral no se ha pronunciado, sobre la inscripción de embargo, emitida por su despacho mediante oficio 20813.

Anexo:
Recibo de pago de los derechos de inscripción.

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR
18483 21-JAN-'21 10:36

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

FOLIOS (35)
Despacho
RADICADO
952-131-10

11902464

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 08:37:14 a.m.

No. RADICACION: 2020-652331

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

OFICIO No.: 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

MATRICULAS 622714 BOGOTA D. C. 622736 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
19	MATRICULAS	N	1	10,700	200
				31,000	600

Total a Pagar: $ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 60430666 PIN: VLR:31600

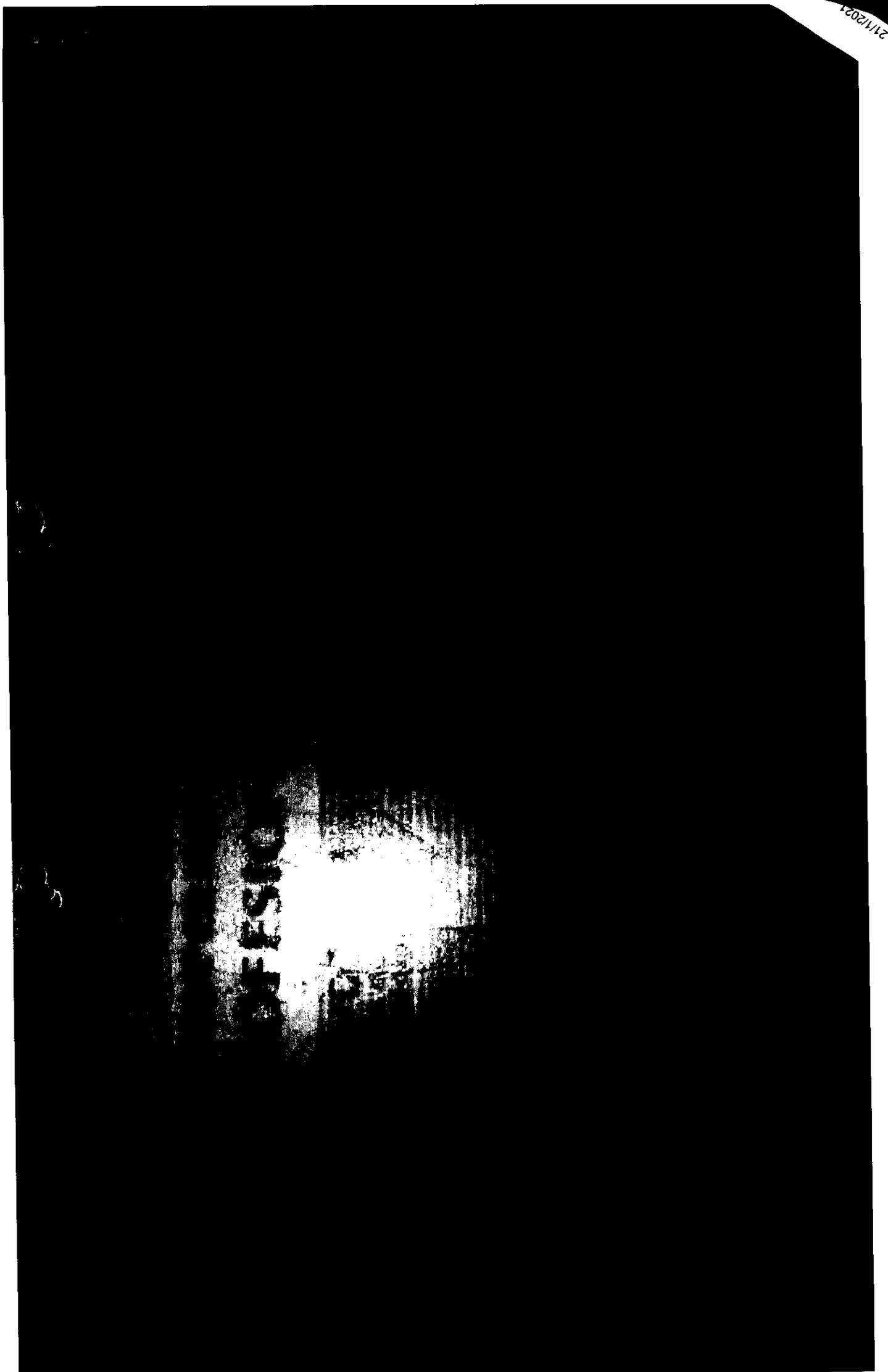

Requerir

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Lun 18/01/2021 11:45 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (874 KB)

Requerir Oficina-convertido-fusionado-páginas-eliminadas.pdf; JAO.jpeg;

Señor
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

De manera respetuosa anexo solicitud de requerimiento a la oficina registral.

Con el acostumbrado respeto,

[redacted]JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 DE B/QUILLA
TP. 90.438 DEL CS DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 00073** 00

En atención a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 13 de octubre de 2020 (fl. 502) y teniendo en cuenta el soporte del pago de las expensas obrante a fls. 503-506 y 548-550, el despacho dispone:

ÚNICO: Tener por sustentado el recurso de queja interpuesto, en consecuencia, surtido el traslado de que trata el artículo 324 y 326 del C.G.P. respecto del escrito obrante a folios 480-482 del presente cuaderno, se ordena remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (REPARTO) copia de los folios 437, 438, 468-482 del cuaderno principal.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 00073** 00

En atención a la solicitud obrante a fls. 551-553, el despacho dispone:

ÚNICO: Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe el tramite dado al oficio Nº 20813, el cual fue radicado en sus instalaciones el 26 de noviembre de 2020 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Para mayor ilustración anéxese copia de los fls. 508 y 551 reverso. Diligénciese por secretaria en los términos del art. 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Oficio Nº. O-0121- 2827

Bogotá D. C., 16 de feb. de 2021

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-010-1995-00073-00 Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal

OF.EJECUCION CIVIL CT
84920 3-MAR-'21 12:25

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DE 6 DE MARZO DE 2020 (Queja)

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 14 ÚNICO CUADERNO.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: ÚNICO CUADERNO CON 21 FOLIOS ÚTILES.

DEMANDANTE (S): EDIFICIO PANORÁMICO
P.H. NIT. 800.086.810-0
APODERADO: MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA C.C. 19.413.503., T.P. 73.822. Carrera 8 No. 11-39 . Of 709. G-mail: abmiguelchavez@gmail.com
DEMANDADO VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480
APODERADO: -OSCAR HERNANDO JAIMES GERMAN C.C. 10.966.018., T.P. 180.870 del C.S.J. Carrera 6 No. 12C – 48 of. 506. Tel. 3427742. E-mail: ligarprincipal@hotmail.com

LILIANA [illegible] DIAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3810

Bogotá D. C., 23 de marzo de 2021

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que informe el tramite dado al oficio No. 20813, el cual fue radicado en sus instalaciones el 26 de noviembre de 2020 sin que a la fechase haya obtenido respuesta.

Se anexa copia de los folios 508 y 551 y vto del cuaderno No. 5.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

558

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3810

Bogotá D. C., 23 de marzo de 2021

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que informe el tramite dado al oficio No. 20813, el cual fue radicado en sus instalaciones el 26 de noviembre de 2020 sin que a la fechase haya obtenido respuesta.

Se anexa copia de los folios 508 y 551 y vto del cuaderno No. 5.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OTROS

...ina. Abarca

868705

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

20 ABR 20...

FIRMA dayudo707@gmail.com

59

RV: Envío de oficio.

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 17:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (170 KB)
Envio.pdf; JAO.jpeg;

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de abril de 2021 4:55 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Envío de oficio.

Señor
Juez 10 de Ejecución Civil de Sentencias

Proceso 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

De manera respetuosa solicito enviar el requerimiento a la oficina registral.

Atentamente
JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8687105 DE B/QUILLA
T.P.90.438 DEL CS DE LA J.

barandas

3f

370- 242-10

15 de abril de 2021

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Remitir oficio No.0-321-3810 donde se requiere a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su honorable despacho, a fin, de solicitar de manera urgente el envío del oficio mencionado en la referencia, debido a que desde el 23 de marzo de 2021 fue elaborado, el 9 de abril de 2021 se encuentra en baranda, sin embargo, a la fecha, el despacho no lo ha enviado a la oficina Registral, tal como lo ordena el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Oficiar (anexos)

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Lun 15/03/2021 13:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (546 KB)

Oficiar.pdf; JAO.jpeg;

Señor,
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

JC10

Proceso ejecutivo: 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid.
Demandante: Edificio Panoramico.

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio del presente me permito enviar solicitud junto con los anexos.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J.

Folio 37
Chivos

2642 - 213-C10

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Oficiar.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito una cita urgente con el señor Juez, debido a que **mediante providencia fechada 4 de febrero de 2021**, su señoría ordeno oficiar a la Oficina Registral para que informe el trámite impartido al oficio 20813, sin embargo, hasta la fecha su despacho no ha oficiado a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, como consecuencia, su orden no se ha cumplido en los términos ordenados en la providencia en mención.

Así las cosas, ruego a su Señoría, ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, mediante providencia de 4 de febrero de 2021, o en su defecto, conceder una cita personal.

Anexo:
Providencia 4 de febrero de 2021.
Copia oficio 20813.
Copia pago de los derechos de inscripción de embargo.

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C.S. de la J.

cial.gov.co/documents/28687/36151416/010-1995-00073.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. 11001 40 03 010 1995 00073 00

En atención a la solicitud obrante a fls. 551-553, el despacho dispone:

ÚNICO. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe el trámite dado al oficio Nº 20813, el cual fue radicado en sus instalaciones el 26 de noviembre de 2020 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Para mayor ilustración anéxese copia de los fls. 508 y 551 reverso. Diligénciese por secretaría en los términos del art. 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Notifíquese (2),

HUGO FERNANDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

11900246 4

LIQUI119

BOGOTA ZONA CENTRO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 08:37:14 a.m.

No. RADICACION: 2020-65231

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

OFICIO No.: 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGO

BOGOTA D. C.

MATRICULAS 622714 BOGOTA D. C. 622736 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR		DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N		1	20,300	400
19	MATRICULAS	N		1	10,700	200
					31,000	600

Total a Pagar: $ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 60430666 PIN: VLR:31600

564

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20813
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscripción de la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 13 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias **Nos. 50C - 622736 50C - 622714**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del artículo [illegible] del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos PSAA16-10640 del 29 de diciembre de 2016, PSAA16-10678 del 30 de marzo de 2017, PSAA16-10738 del 31 de agosto de 2017, PSAA16-10830 del 29 de diciembre de 2017, PSAA16-10960 del 30 de noviembre de 2018, PSAA16-10984, 10961 de 2019 y PSAA16-11032 del 27 de noviembre de 2019 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Oficiar

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Vie 12/03/2021 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (135 KB)

Oficiarr.pdf; JAO.jpeg;

Juez 10 de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

Proceso 1995-0073
demandada: Wilma Eugenia Struss de cadavid
Demandante: Edificio Panoramico.

Cordial saludo,

Envio solicitud para dar cumplimiento a la providencia del Señor Juez.

De manera respetuosa

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C 8687105 de B/quilla
T.P 90438del Cs de la J.

01007 15-MAR-'21 14:10

01007 15-MAR-'21 14:10

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-10
oficios
2688-15-10
Javier
F 2

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Oficiar.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito una cita urgente con el señor Juez, debido a que **mediante providencia fechada 4 de febrero de 2021**, su señoría ordeno oficiar a la Oficina Registral para que informe el trámite impartido al oficio 20813, sin embargo, hasta la fecha su despacho no ha oficiado a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, como consecuencia, su orden no se ha cumplido en los términos ordenados en la providencia en mención.

Así las cosas, ruego a su Señoría, ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, mediante providencia de 4 de febrero de 2021, o en su defecto, conceder una cita personal.

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.86987105 de B/quilla
T.P. 280.860 del C.S. de la J.

RV: Oficiar (anexos)

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/03/2021 8:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (546 KB)
Oficiar.pdf; JAO.jpeg;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 13:49
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; [redacted]fesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[redacted]unto: Oficiar (anexos)

Señor,
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso ejecutivo: 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid.
Demandante: Edificio Panoramico.

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio del presente me permito enviar solicitud junto con los anexos.

Atentamente,

[redacted]VIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J.

[redacted]

O-10
Firma oficios
3074-83-10
Jaime QDA
F2

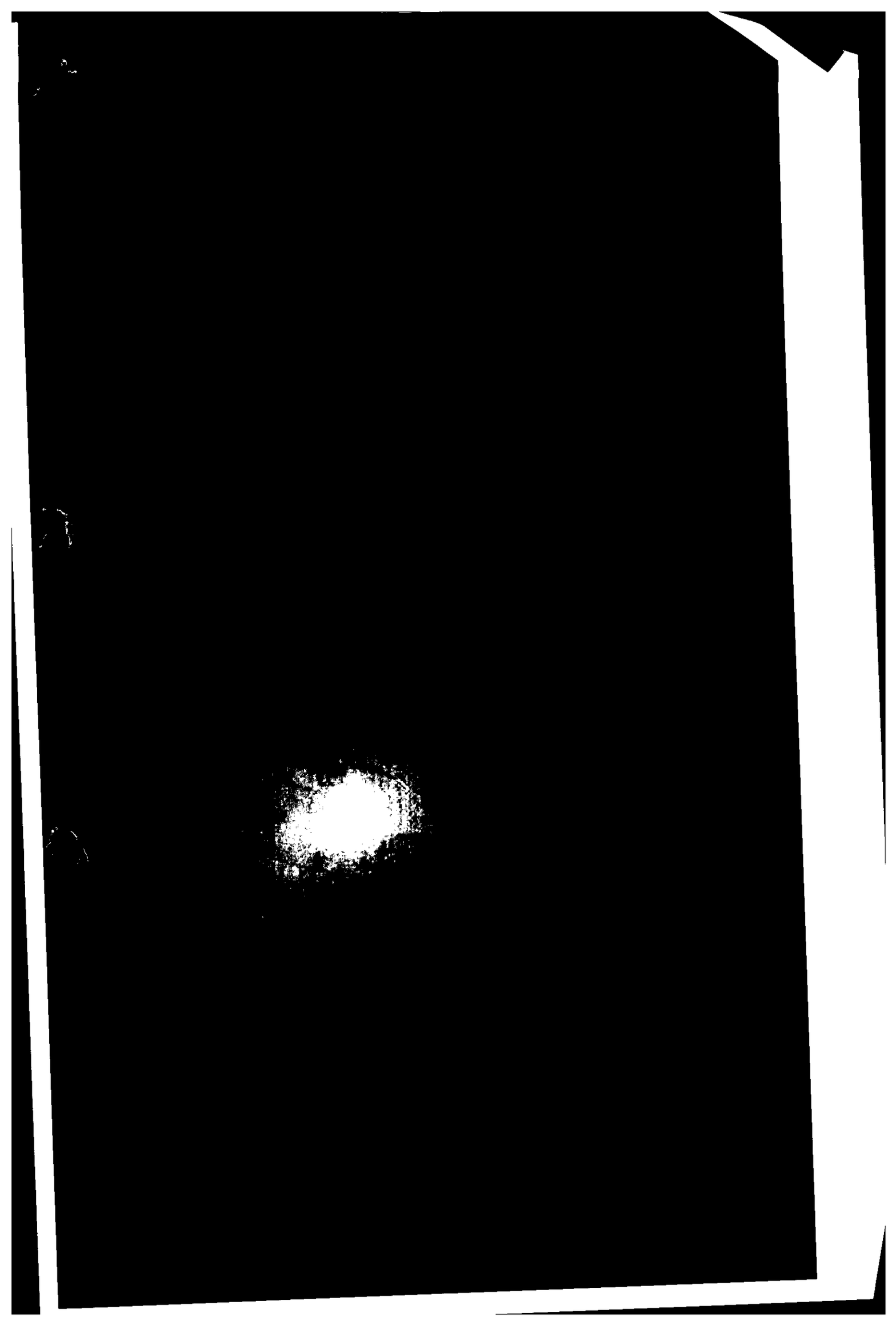

Correo: Servicio al

ıciar (anexos)

ɔogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

n 15/03/2021 13:49

ara: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rofesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (546 KB)

Oficiar.pdf; JAO.jpeg;

Señor,
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso ejecutivo: 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid.
Demandante: Edificio Panoramico.

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio del presente me permito enviar solicitud junto con los anexos.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J.

ZDBlNDViLWU4OGEtNGQzMy1iYzViLTAxOWRlMTdkMDlkYwAuAAAAAACcsSrFDXR6Tbzis5mJ

569

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Oficiar.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito una cita urgente con el señor Juez, debido a que **mediante providencia fechada 4 de febrero de 2021**, su señoría ordeno oficiar a la Oficina Registral para que informe el trámite impartido al oficio 20813, sin embargo, hasta la fecha su despacho no ha oficiado a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, como consecuencia, su orden no se ha cumplido en los términos ordenados en la providencia en mención.

Así las cosas, ruego a su Señoría, ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, mediante providencia de 4 de febrero de 2021, o en su defecto, conceder una cita personal.

Anexo:
Providencia 4 de febrero de 2021.
Copia oficio 20813.
Copia pago de los derechos de inscripción de embargo.

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C.S. de la J.

Folios 37
Chaos
2771-212-310.

cial.gov.co/documents/20809/[illegible]/010-1998-00073.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. 11001 40 03 010 1998 00073 00

En atención a la solicitud obrante a fls. 551-553, el despacho dispone:

ÚNICO. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe el tramite dado al oficio Nº 20813, el cual fue radicado en sus instalaciones el 28 de noviembre de 2020 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Para mayor ilustración anéxese copia de los fls. 508 y 551 reverso. Diligénciese por secretaria en los términos del art. 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Notifíquese (2).

HECTOR ENRIQUE MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20813
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Orden de la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 13 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **Nos. 50C - 622736 50C - 622714**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

El presente oficio fue firmado el día [illegible] de [illegible] de 2020 de conformidad con el [illegible] 9984, 9991 de 2013 y [illegible] de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

1 1 9002464

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.[illegible]-9

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 08:37:14 a.m.

No. RADICACION: 2020-65231

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

OFICIO No.: 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOG

BOGOTA D. C.

MATRICULAS 622714 BOGOTA D. C. 622736 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR		DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N		1	20,300	400
19	MATRICULAS	N		1	10,700	200
					31,000	600

Total a Pagar: $ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 60430666 PIN: VLR:31600

RV: Impulso procesal

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 8:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1.95 KB)

Impulso procesalJ10 ok.pdf; JAO.jpeg;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodriguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:15
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Impulso procesal

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodriguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 16:56
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Impulso procesal

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3277 143 10

Señor
Juez 10 Ejecución Civil Municipal
ESM

Proceso: 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

Solicitud impulso procesal.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J

Bogotá, marzo 26 de 2021.

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref. Solicitud de Impulso procesal.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, manifiesto al señor Juez, que:

De manera respetuosa solicito a usted conceder una cita presencial, para efecto, de saber las razones por las cuales no se ha dado trámite a la vinculación de deudor solidario que a través de libelo radicado el 27 de noviembre de 2020 y recibido por su despacho en la misma fecha, no ha habido pronunciamiento sobre el mismo, situación ésta que extraña a este servidor, pues, frente al mismo ha transcurrido más de 3 meses y no ha habido pronunciamiento alguno.

En estos mismos términos, se ha venido haciendo solicitudes a su despacho para efecto de impulsar unas medidas cautelares, sin que hasta la fecha se hayan hecho efectivas las mismas, pues cada vez que su despacho la ordena, tales decisiones demoran más de 8 meses a 1 año para darse cumplimiento al mismo.

Es por ello, que con todo respeto exoro al señor Juez, se sirva concederme la cita pedida en este escrito, para efecto de saber qué está pasando, ya que se hace necesario la revisión del expediente, para conocer qué es lo que está ocurriendo con las órdenes impartidas por el señor Juez.

Para corroborar lo anterior, traigo como ejemplo lo que viene ocurriendo desde el año 2019, desde la insistencia del embargo, que aun no se ha materializado, pues como bien puede observarse en las fojas del expediente, el suscrito solicito la insistencia en la inscripción en 20 de noviembre de 2019 y hasta el día 23 de marzo del año 2021, se esta elaborando oficio para requerir a la oficina registral. Es decir, llevamos más de año y medio suplicando, para hacer un simple requerimiento a la oficina de registro a fin de que cumpla lo ordenado por su despacho.

Con el acostumbrado respeto,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

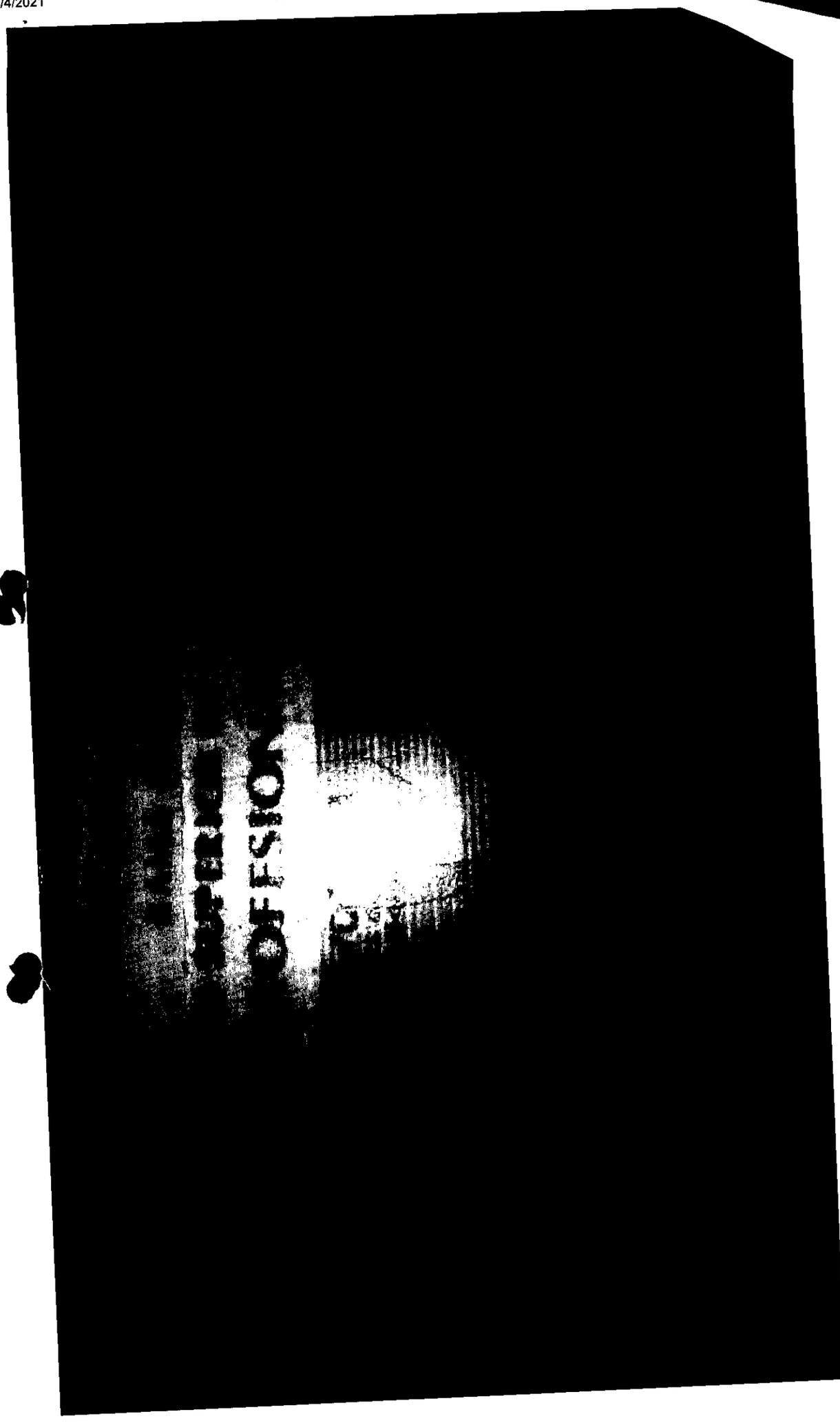

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Señor
Juez Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo No. 1995-073
DEMANDANTE: Edificio Panorámico (Demanda Acumulada) y Otra
DEMANDADO: Vilma Eugenia Struss de Cadavid

Obrando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, solicito a este Despacho que requiera a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de Decreto 806 de 2020 con relación a la obligación que tienen los apoderados de enviar copia de los memoriales y solicitudes a la contraparte en procura de que estos tengan conocimiento de las actuaciones judiciales dentro del proceso que los ocupa, máxime cuando no hemos tenido acceso al expediente.

Señor Juez,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. 180.870 DEL C.S.J.
C.C. 10.966.018 DE MONTERÍA

0-10
Banando
3684-154-10
Laura Cca
72

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com **Bogotá D.C - Colombia**

RV: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 12/04/2021 17:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)
Requerimiento exp. 1995-073.pdf;

De: LIGAR Liga de Arrendatarios [mailto:ligarprincipal@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 5:19 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400301019950007300
Importancia: Alta

LIGAR
ASESORES JURÍDICOS
(Bodegas, Locales Comerciales, Vivienda Urbana)

Muy buenas tardes:

Por instrucciones del doctor Oscar Hernando Jaimes Germán en datos adjuntos enviamos memorial de solicitud dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Dina María Montenegro Bernal
Secretaria

Tratando: Estado 5

2/1

Desp

3-DIC-20

Bogotá, 18 de Enero de 2021.

Doctor (a):
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S.

D. 28544 2-FEB-'21 11:51
28544 2-FEB-'21 11:51

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen**: Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

788 - 334-20

Ref. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa al Señor Juez, a fin de solicitar:

Se sirva, requerir a la Oficina de Instrumentos Público de Bogotá (zona centro), tal como se encuentra establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, a fin de que informe al señor Juez, sobre la inscripción de la medida de embargo, debido a que el día 26 de noviembre de 2020 se radicó el oficio de medidas cautelares emitido por su despacho, así mismo, se pagaron los derechos de inscripción sobre la matrícula inmobiliaria 50C-622736 con número de radicado 2020-65231, no obstante lo anterior, ha pasado un tiempo más que suficiente, y la fecha la oficinal registral no se ha pronunciado, sobre la inscripción de embargo, emitida por su despacho mediante oficio 20813.

Anexo:
Recibo de pago de los derechos de inscripción.

Con el respeto acostumbrado,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

BOGOTA ZONA CENTRO 11900246 4

LIQUI119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 08:37:14 a.m.

No. RADICACION: 2020-652231

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

OFICIO No.: 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

MATRICULAS **622714 BOGOTA D. C. 622736 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR		DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N		1	20,300	400
19	MATRICULAS	N		1	10,700	200
					31,000	600

Total a Pagar: $ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 60430666 PIN: VLR:31600

Ordre de Réception
Civil Matters
02 FEB 2021

Requerir

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Lun 18/01/2021 11:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (874 KB)

Requerir Oficina-convertido-fusionado-páginas-eliminadas.pdf; JAO.jpeg;

Señor
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

De manera respetuosa anexo solicitud de requerimiento a la oficina registral.

Con el acostumbrado respeto,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 DE B/QUILLA
[redacted]90.438 DEL CS DE LA J.

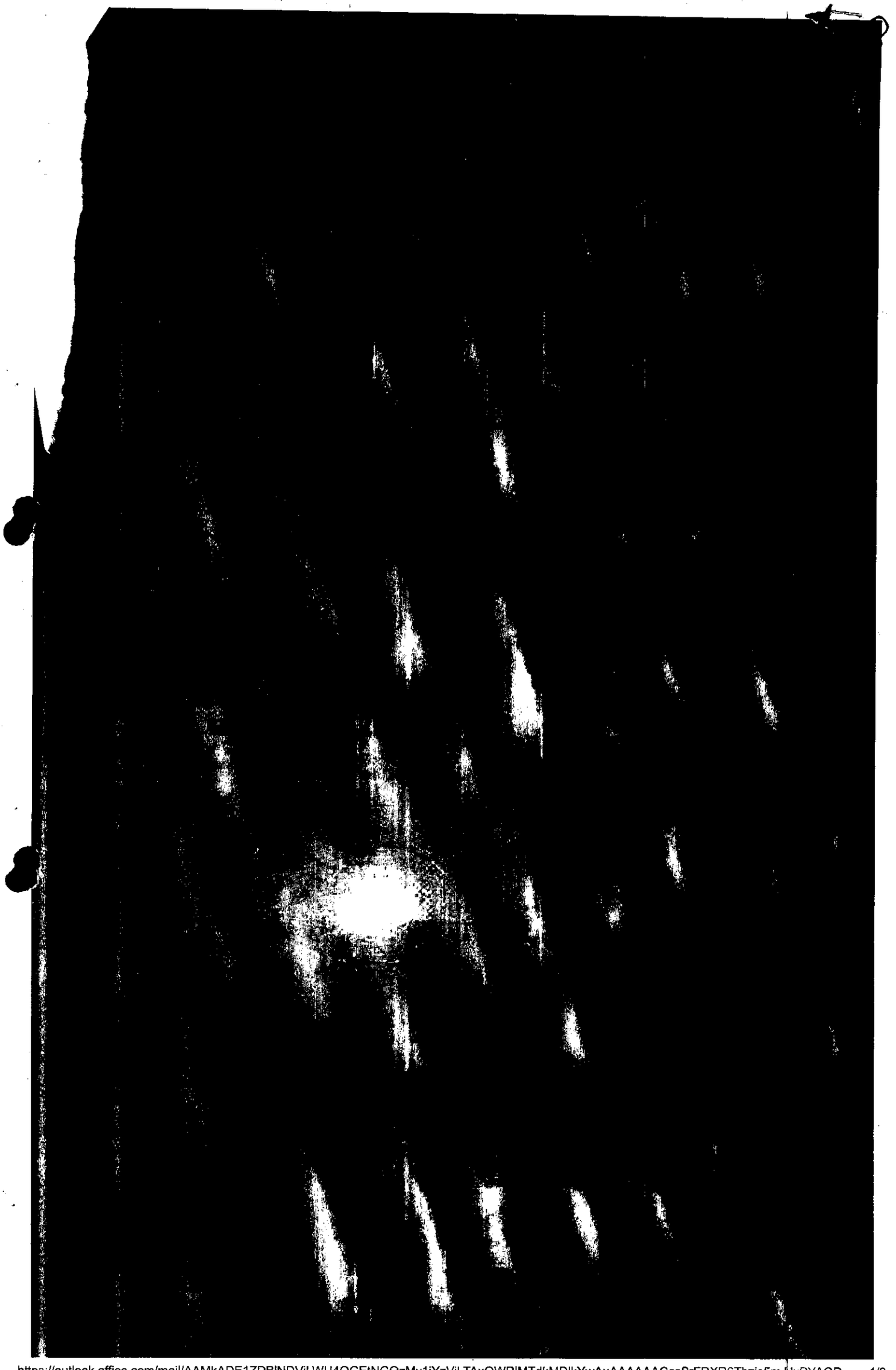

010-1995-073

1502-2014-010 Sq

OF.EJEC.MPAL.RADICAD.
95509 16-FEB-22 15:39
95509 16-FEB-22 15:39

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Dar trámite.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito a su Señoría:

PREVIO, a resolver la solicitud de revisión del expediente solicitada por parte de doctor Oscar Hernando Jaimes Germán apoderado de la pasiva, **se sirva señor Juez, pronunciarse primero**, a cerca de la vinculación del deudor solidario y en el mismo sentido, emitir la orden de embargo y secuestro.

Lo anterior, debido a que ha sido llamado como deudor solidario el señor Camilo Villamizar Aristizabal, llamamiento que consagra el artículo 29 de la ley 675 de 2001, pues es el actual propietario del parqueadero que vendió la señora Wilma Eugenia Struss aquí demandada, venta que se realizó sin encontrarse a paz y salvo, pues la señora Wilma debe más de 426.000.000 millones de pesos. (*tal como se prueba en el escrito de vinculación y las pruebas allegadas al mismo).*

Así las cosas, ruego al señor Juez, se sirva resolver primero, a cerca de la vinculación del deudor solidario, de lo contrario quedaría desprotegida la obligación de pago, ante la probable conducta maliciosa del obligado, que impediría sin duda, el acceso a la administración de justicia y nuevamente la burla a esta deuda que lleva más de 25 años.

Del señor Juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

Dar trámite

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Mié 10/02/2021 15:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (194 KB)

Dar trámite-convertido-3.pdf; JAO.jpeg;

Doctor:
Juez 10 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

De manera respetuosa, me permito allegar memorial para dar trámite.

Del señor Juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

15 de abril de 2021

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Remitir oficio No.0-321-3810 donde se requiere a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su honorable despacho, a fin, de solicitar de manera urgente el envío del oficio mencionado en la referencia, debido a que desde el 23 de marzo de 2021 fue elaborado, el 9 de abril de 2021 se encuentra en baranda, sin embargo, a la fecha, el despacho no lo ha enviado a la oficina Registral, tal como lo ordena el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

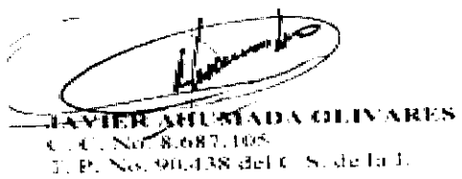

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

RV: Oficiar

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 15 10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (330 KB)

oficiar.pdf; JAO.jpeg;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodriguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 14:53
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Oficiar

Señor
Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias
ESM

OF.EJ.CIV.MUN RADICAD
32158 13-MAY-'21 7:24
32158 13-MAY-'21 7:24

Proceso 1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de cadavid.
Demandante: Edificio Panorámico.

ANGÉLICA IUGO
F
U
RADICADO

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito anexar escrito solicitando se oficie.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J

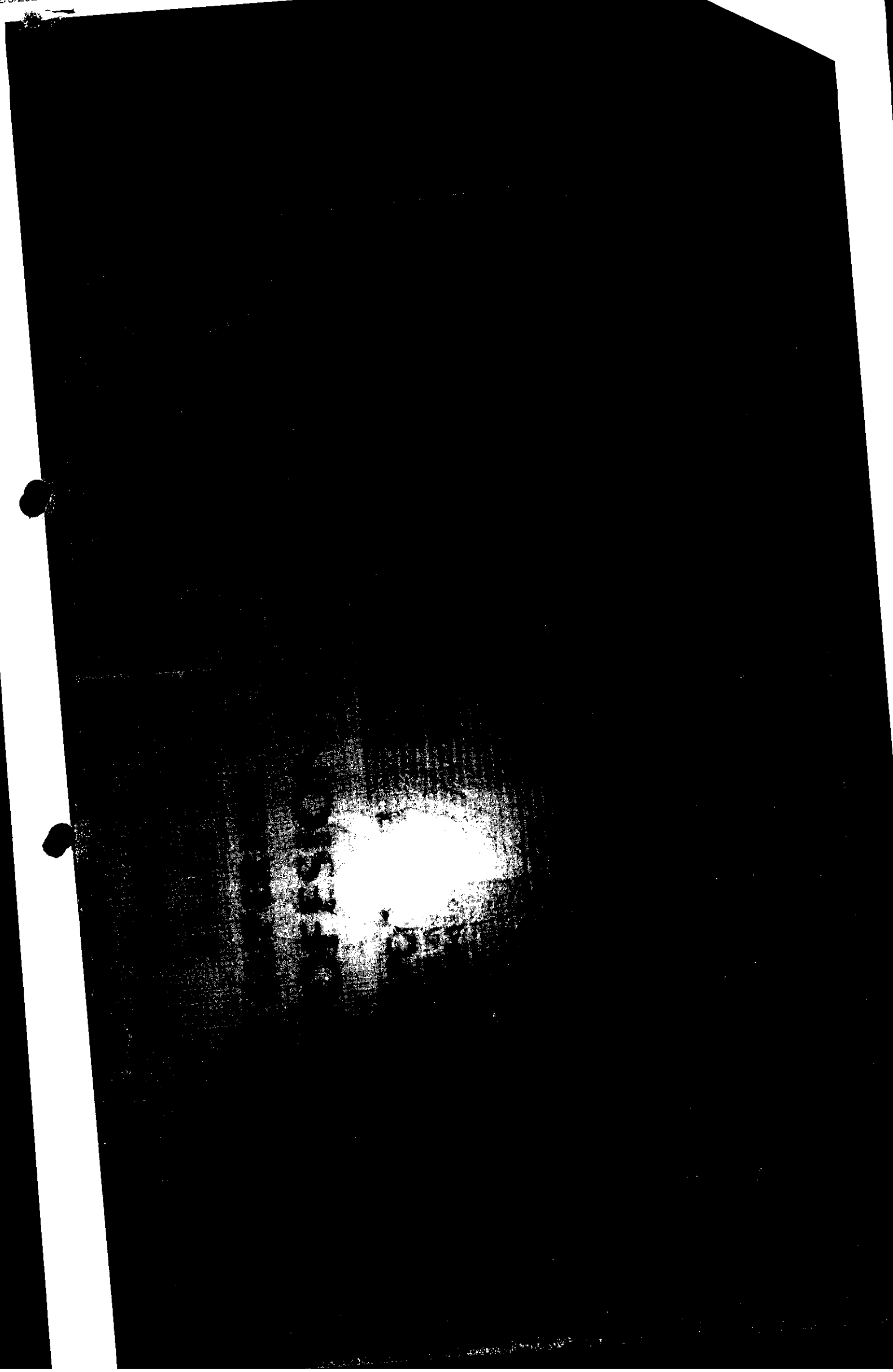

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Oficiar.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito al señor Juez, se sirva decretar el secuestro, del inmueble ubicado en la Diagonal 91 # 4-20 (dirección antigua) o en la Calle 89 bis # 2-80E (dirección nueva) correspondiente, al apartamento 101 torre occidental que forma parte del Edificio Panorámico, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-622736 propiedad de la aquí demandada.

La anterior solicitud la elevo, en virtud de que fue inscrito con éxito ante la oficina registral, el embargo que contenía el oficio número 20813 fechado 9 de noviembre de 2020 emitido por parte de su despacho.

Debo advertir, que en el certificado de tradición con número de matrícula 50C-622736, anotación número 023, se observa inscrito el embargo ejecutivo a favor del Edificio Panorámico, tal como se prueba en el certificado de libertad anexo, expedido con fecha 3 de mayo de 2021.

En atención de lo anterior, solicito señor Juez, se sirva nombrar secuestre y como consecuencia, ordene la práctica de la diligencia en cuestión.

Anexo.
Certificado de tradición del apartamento 101 propiedad de la demandada

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.86987105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C.S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 1 TURNO: 2021-284880

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-10-1981 RADICACIÓN: 81=76592 CON: DOCUMENTO DE: 08-09-1981

CODIGO CATASTRAL: **AAA0093DSRJ**COD CATASTRAL ANT: D 91 4 A 1-33

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 5 DE MAYO 1.965.NOTARIA 6A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALVARO GONZALEZ SIERRA. POR

ESCRITURA# 5186 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE MERCEDES SIERRA DE PEREZ SUCESION. SEGUN

SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 1.959. JUZGADO 3O CIVIL DE CTO. REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.962. AL LIBRO ,O PAG. 6.173 B. ESTA HUBO

EN LA SUCESION DE JOSE MARIA SIERRA Y ZORAIDA CADAVID DE SIERR SIERRA. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA# 315 DE.30 DE MAYO DE 1.931 NOTARIA 3A DE BOGOTA.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 4B 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 4 B 90-02 APARTAMENTO 101 EDIFICIO PANORAMICO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 197214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-09-1981 Radicación: 81=76592 VALOR ACTO: $

Doc: ESCRITURA 2632 del 02-09-1981 NOTARIA 18A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1981 Radicación: 97505

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6099 del 29-10-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 22 APTOS. EDIF. PANORAMICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1983 Radicación: 23684

Doc: ESCRITURA 676 del 01-03-1983 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL ARTICULO 5 CAPITULO II DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 8414658

Doc: ESCRITURA 128 del 31-01-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A NUEVOS LINDEROS Y AREAS GARAJES 13-18 Y 20 MODIFICACION PARCIAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 3 TURNO: 2021-284880

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LINDEROS GARAJES 17 Y 19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1985 Radicación: 1985-115013

Doc: ESCRITURA 2035 del 20-08-1985 NOTARIA 31A de BOGOTA VALOR ACTO: $8,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534**

A: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA **CC# 37823340** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-1994 Radicación: **1994-16747**

Doc: ESCRITURA 5060 del 14-12-1993 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $42,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA #13471 $462.000.OO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA CC# 37823340

A: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN **CC# 3350824** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153

Doc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $195,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN CC# 3350824

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153

Doc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO ($120.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA CC# 41515480 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-09-1995 Radicación: 1995-75314

Doc: OFICIO 1117 del 13-09-1995 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 4 TURNO: 2021-284880

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-01-2002 Radicación: 2002-1194

Doc: OFICIO 6100-73086 del 03-01-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANNO

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2002 Radicación: 2002-73399

Doc: ESCRITURA 4934 del 03-09-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO **NIT# 8000868100**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2002 Radicación: 2002-76392

Doc: OFICIO 100609 del 04-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.cc/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NUMERO 99-0194

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-04-2009 Radicación: 2009-35081

Doc: OFICIO 520 del 26-02-2009 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO HIPOTECARIO N.1999-194 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-37642

Doc: ESCRITURA 826 del 17-04-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-07-2010 Radicación: 2010-70192

Doc: ESCRITURA 2819 del 16-07-2010 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCITURA 2632 DEL 02-09-1981 NOT 18 DE BTA EN CUANTO AL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 44 Y SE RATIFICA EL ARTICULO 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-08-2011 Radicación: 2011-74973

Doc: OFICIO 1700 del 12-07-2011 JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2011-0001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIUVOS LTDA CESIONARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA ENDOSATARIA DE BANCAFE

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-03-2012 Radicación: 2012-24084

Doc: OFICIO 5660129321 del 12-03-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION PROCESO 6071/03 EJE 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-08-2013 Radicación: 2013-71608

Doc: ESCRITURA 1539 del 12-06-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION. **NIT# 9001591085**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-09-2013 Radicación: 2013-85160

Doc: OFICIO 2664 del 25-08-2013 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECARIO 2011-00001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CPMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-12-2018 Radicación: 2018-102769

Doc: ESCRITURA 3466 del 11-12-2018 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESC. 232 EN CUANTO A NUMERAL 16 DEL ART. 44 RELATIVA A ESTABLECER LA MULTA POR NO ASISTENCIA O REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS DEL EDIFICIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.086.810-0

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-65231

Doc: OFICIO 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 19950007300

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 7 TURNO: 2021-284880

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMICO **NIT# 8000868100**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-03-2021 Radicación: 2021-21822

Doc: OFICIO 60404831 del 09-03-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-4243 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 21-07-1995

ANOTACIONES 7 Y 8 EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC 95-7579 COD.OGF.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210503350442512585 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 3 de Mayo de 2021 a las 02:46:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

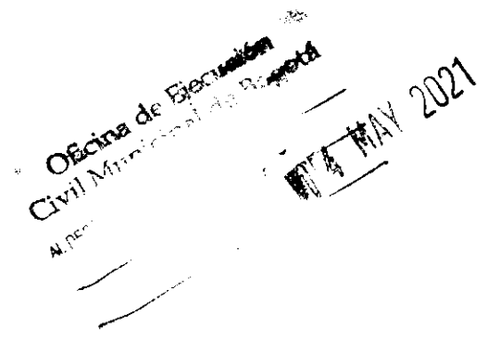
Oficina de Ejecución
Civil Municipal
14 MAY 2021

RV: EE03923 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 14:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

EE03923.PDF;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 10:53
Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE03923 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Abril 20 del 2021 50C2021EE03923

Señores:

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 1°
Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**OFICIO**	N° 20813 del 09/11/2020 (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)		
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001-40-03-010-1995-00073-00		
	DEMANDANTE	Edificio Panorámico P.H.		
	DEMANDADO	Wilma Eugenia Struss de Cadavid		
	TURNO	2020-65231	**Folio de Matricula**	50C-622736, 50C-622714

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 331 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

NATALIA CHINCHILLA
F 8
U letra.
RADICADO 4665 - 192-10

83341 25-MAY-'21 11:38

83341 25-MAY-'21 11:39

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

2009 08
LA

11900246 4

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 08:37:14 a.m.
No. RADICACION: 2020-65231

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO
OFICIO No.: 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **622714 BOGOTA D. C. 622736 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
19	MATRICULAS	N	1	10,700	200
				31,000	600

Total a Pagar: $ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 60430666 PIN: VLR:31600

20

11900246 5

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 08:37:29 a.m.

No. RADICACION: 2020-577548

MATRICULA: 50C-622736

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-65231
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 60430666 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

11900246 6

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 08:37:49 a.m.

No. RADICACION: 2020-577550

MATRICULA: 50C-622714

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PANORAMICO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-65231
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 60430666 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20813
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Origen Juzgado 010 Civil Municipal)

Comunico a ustea que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019. 10 de diciembre de 2019 y 13 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **Nos. 50C - 622736 50C - 622714**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente comunicación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA15 No 9962, 9984, 9991 de 2015 y PSAA16 No 10483 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que fueron prohibidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Gmail **Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>**

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 10-1995-73 JUZ 10 ECM

2 mensajes

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020, 9:18
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "abogados707@gmail.com" <abogados707@gmail.com>, "documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co" <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>, "ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co" <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle los oficios N° 20813 ordenados en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 en 2 folios anexos.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodriguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZ10ECM10-1995-73.pdf
631K

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com> 26 de noviembre de 2020, 8:23
Borrador a: Adriana Caldas <adriscalditas@hotmail.com>

[El texto citado está oculto]

JUZ10ECM10-1995-73.pdf

631K

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 09 de Abril de 2021 a las 01:11:03 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-65231 se calificaron las siguientes matriculas:

622736

Nro Matricula: 622736

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No CATASTRO: AAA0093DSRJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 4 B 90-02 APARTAMENTO 101 EDIFICIO PANORAMICO.
2) KR 4B 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
3) KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 26-11-2020 Radicacion: 2020-65231 Valor Acto:
Documento: OFICIO 20813 DEL: 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 19950007300 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMICO	8,000,868,100	
A : STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA	41,515,480	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 09 de Abril de 2021 a las 01:11:03 PM
Funcionario Calificador ABOGA331
El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413666641709618 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-10-1981 RADICACIÓN: 81=76592 CON: DOCUMENTO DE: 08-09-1981
CODIGO CATASTRAL: **AAA0093DSRJ**COD CATASTRAL ANT: D 91 4 A 1-33

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413666641709618 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

3) KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 4B 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 4 B 90-02 APARTAMENTO 101 EDIFICIO PANORAMICO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 197214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-09-1981 Radicación: 81=76592

Doc: ESCRITURA 2632 del 02-09-1981 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1981 Radicación: 97505

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6099 del 29-10-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 22 APTOS. EDIF. PANORAMICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1983 Radicación: 23684

Doc: ESCRITURA 676 del 01-03-1983 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL ARTICULO 5 CAPITULO II DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 8414658

Doc: ESCRITURA 128 del 31-01-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A NUEVOS LINDEROS Y AREAS GARAJES 13-18 Y 20 MODIFICACION PARCIAL LINDEROS GARAJES 17 Y 19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1985 Radicación: 1985-115013

Doc: ESCRITURA 2035 del 20-08-1985 NOTARIA 31A de BOGOTA VALOR ACTO: $8,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

:ertificado generado con el Pin No: 210413666641709618 **Nro Matrícula: 50C-622736**

agina 3

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA **CC# 37823340 X**

NOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16747

oc: ESCRITURA 5060 del 14-12-1993 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $42,000,000

SPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA #13471 $462.000.OO

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA CC# 37823340

: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN **CC# 3350824 X**

NOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153

oc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $195,000,000

SPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN CC# 3350824

: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

NOTACION: Nro 008 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153

oc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO ($120.000.000)

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA CC# 41515480 X

: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NOTACION: Nro 009 Fecha: 18-09-1995 Radicación: 1995-75314

oc: OFICIO 1117 del 13-09-1995 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117

: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **X**

NOTACION: Nro 010 Fecha: 09-01-2002 Radicación: 2002-1194

oc: OFICIO 6100-73086 del 03-01-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANNO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413666641709618 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2002 Radicación: 2002-73399

Doc: ESCRITURA 4934 del 03-09-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO **NIT# 8000868100**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2002 Radicación: 2002-76392

Doc: OFICIO 100609 del 04-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NUMERO 99-0194

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-04-2009 Radicación: 2009-35081

Doc: OFICIO 520 del 26-02-2009 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413666641709618 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO HIPOTECARIO N.1999-194 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-37642

Doc: ESCRITURA 826 del 17-04-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-07-2010 Radicación: 2010-70192

Doc: ESCRITURA 2819 del 16-07-2010 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCITURA 2632 DEL 02-09-1981 NOT 18 DE BTA EN CUANTO AL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 44 Y SE RATIFICA EL ARTICULO 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-08-2011 Radicación: 2011-74973

Doc: OFICIO 1700 del 12-07-2011 JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2011-0001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIUVOS LTDA CESIONARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA ENDOSATARIA DE BANCAFE

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-03-2012 Radicación: 2012-24084

Doc: OFICIO 5660129321 del 12-03-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION PROCESO 6071/03 EJE 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-08-2013 Radicación: 2013-71608

Doc: ESCRITURA 1539 del 12-06-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413666641709618 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION. **NIT# 9001591085**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-09-2013 Radicación: 2013-85160

Doc: OFICIO 2664 del 25-08-2013 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECARIO 2011-00001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CPMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

CC# 41515480

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-12-2018 Radicación: 2018-102769

Doc: ESCRITURA 3466 del 11-12-2018 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESC. 232 EN CUANTO A NUMERAL 16 DEL ART. 44 RELATIVA A ESTABLECER LA MULTA POR NO ASISTENCIA O REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS DEL EDIFICIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted]ICIO PANORAMICO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.086.810-0

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-65231

Doc: OFICIO 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 19950007300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMICO **NIT# 8000868100**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Fuente de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210413666641709618 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:09:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-4243 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 21-07-1995

ANOTACIONES 7 Y 8 EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC 95-7579 COD.OGF.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-577548 **FECHA: 13-04-2021**

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

005

Respuesta 17.5.21

RV: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 8:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

memorial solicitud informe secuestre.pdf;

De: LIGAR Liga de Arrendatarios <ligarprincipal@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 5:50 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

LIGAR
ASESORES JURÍDICOS
(Bodegas, Locales Comerciales, Vivienda Urbana)

Muy buenas tardes:

Por instrucciones del doctor Oscar Jaimes en datos adjuntos radicamos memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Dina María Montenegro Bernal
Secretaria

00442 31-MAY-'21 9:24
00442 31-MAY-'21 9:24
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-10
Despacho
L1026--40--10
Secretaria
F2

606

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1995-073
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO
DEMANDADO: VILMA STRUSS DE CADAVID

=SOLICITUD INFORME SECUESTRE =

En relación con el asunto en referencia, y como apoderado de uno de los demandados, mediante el presente escrito me permito solicitar se oficie al secuestre de los bienes muebles embargados a mi cliente en procura de que rinda informe sobre ubicación, estado y redimientos si los hay, si existiere depósitos a órdenes del Juzgado y en general de cumpliento a sus deberes como auxiliar de la justicia de conformidad con los arts. 595 y art. 51 y siguientes del C.G.P. y basado en los siguientes hechos:

1) Desde la diligencia de secuestro de bienes muebles ordenada por su despacho y ejecutada por el auxiliar designado para tal fin, no se tiene conocimiento de los bienes que fueron retirados de la vivienda de mi prohijada.
2) El secuestre tiene como depositario, la custodia de los bienes secuestrados, sin embargo, no ha efectuado informe alguno que permita determinar el estado de conservación de dichos bienes su valor actual.

Por lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos que se revise la situación a la luz de las anteriores consideraciones y se oficie auxiliar para que rinda informe sobre el particular y para fines pertinentes.

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. 180.870 DEL C.S.J.
C.C. 10.966.018 DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com Bogotá D.C - Colombia

Señor:

Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.

11001400301019950007 3

Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito al señor Juez, se sirva emitir despacho comisorio, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la aquí demandada, debido a lo siguiente:

1. El día 13 de mayo de 2021, radiqué memorial solicitando la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-622736 propiedad de la aquí demandada.

2. El día 25 de mayo de 2021, la Oficina de Notariado y Registro allegó certificado de tradición a su despacho, con la inscripción exitosa del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula 50C-622736.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa, se sirva el señor Juez emitir despacho comisorio, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada, de acuerdo al certificado allegado por la Oficina de Notariado y Registro.

De acuerdo a lo anterior, se sirva agendarme una cita personal, a fin de reclamar el oficio de despacho comisorio.

NOTIFICACIONES,

abogados707@gmail.com

Del señor Juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES

C.C. 8.687.105 de B/quilla

T.P.90.438 del C. S. de la J.

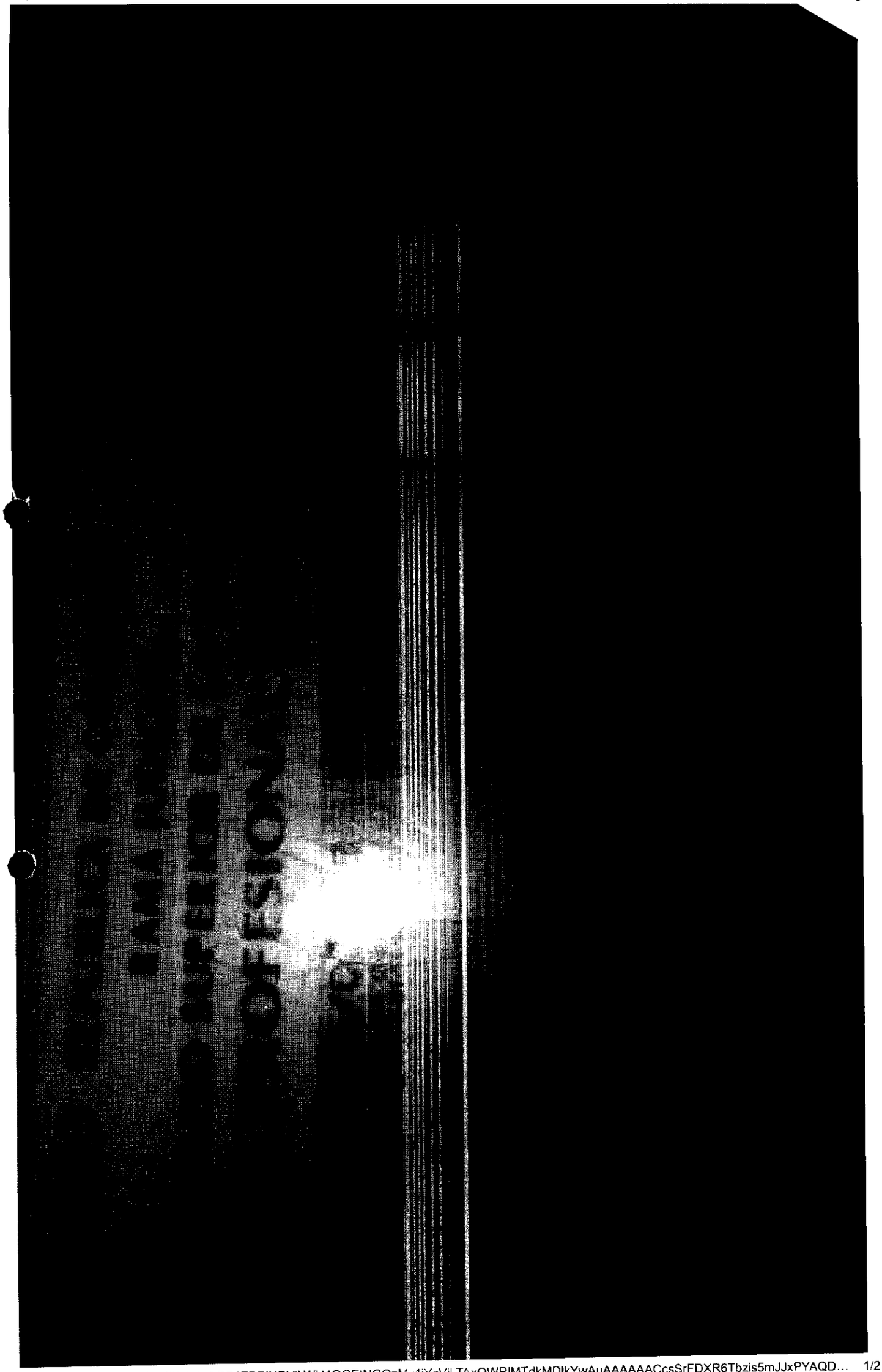

610

RV: SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/06/2021 16:53
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (151 KB)
solicitud de despacho comisorio.pdf; JAO.jpeg;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 16:51
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO

Doctor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ESD

Proceso :1995-0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid
Demandante: Edificio Panorámico.

De manera respetuosa allego memorial.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
TP 90.438 del CS de la J.

SONIA REYES Sonia Reyes
3
F
U Letra
RADICADO
6184-184-10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto

13 JUL 2021

C4

El Presidente del Secretario(a)
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

Bogotá, Julio 28 de 2021

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
E. S. D.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. DAR TRÁMITE.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa solicito Señor Juez:

Se sirva ordenar despacho comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula 50C-622736 propiedad de la señora aquí demandada, debido a que el embargo dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, se encuentra inscrito exitosamente en el folio de matrícula inmobiliaria a favor del edificio Panorámico.

NOTIFICACIONES
Abogados707@gmail.com

Del señor Juez

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

Decreto
7224-15-010

612

RV: DAR TRÁMITE

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 14:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (160 KB)

Dar trámite.pdf; JAO.jpeg;

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviados: miércoles, 28 de julio de 2021 2:04:15 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DAR TRÁMITE

Doctor:
JUZGADO 10 DE EJECUCIÖN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
ESD.

Proceso: 1995-0073.
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: Edificio Panorámico.

Reciba primero un cordial saludo,

De manera respetuosa, anexo solicitud a fin de impartir trámite.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla.
TP. 90.438 del CS de la J.

[redacted]

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

05 AGO 2021

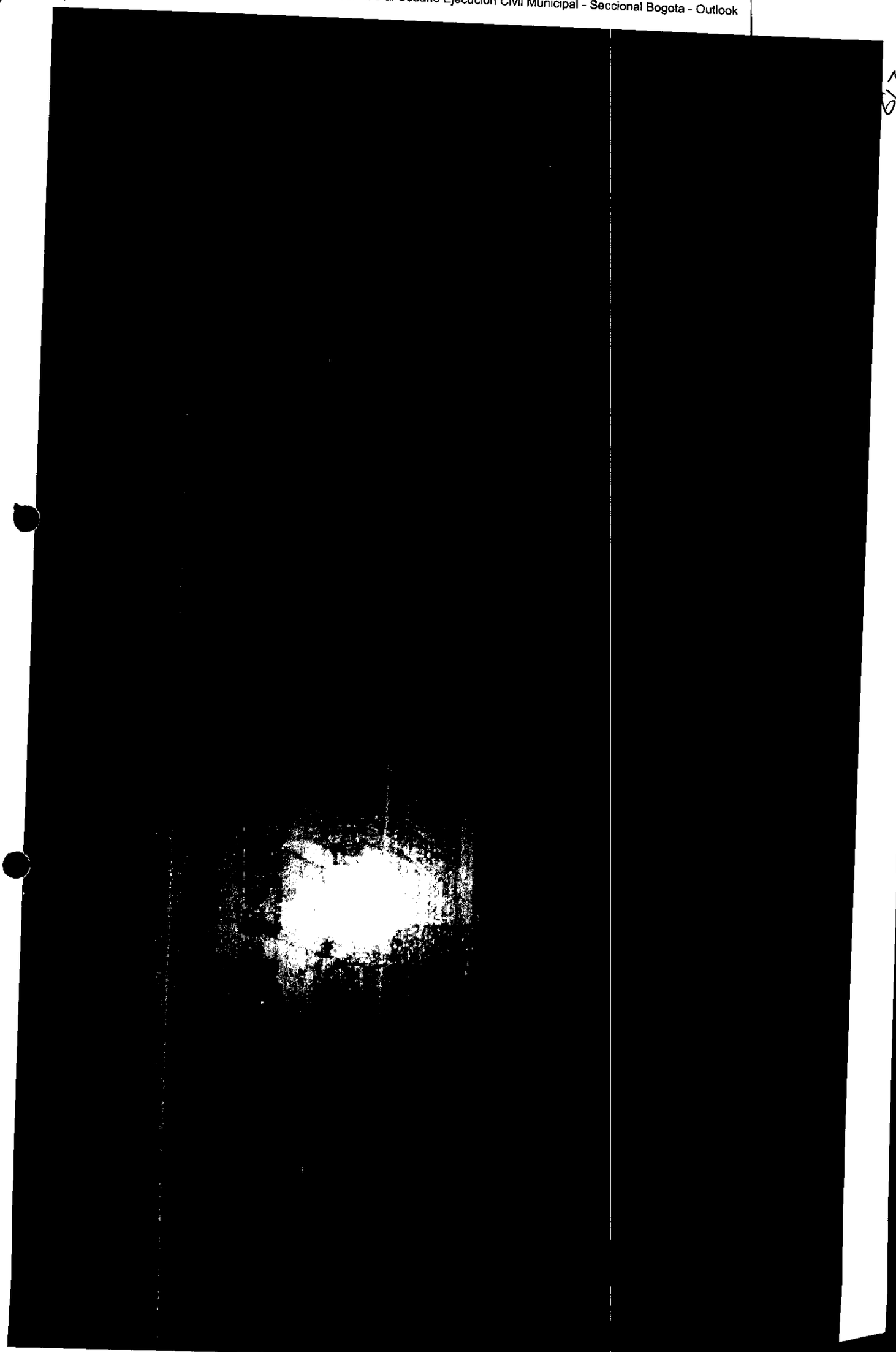

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO. Previo a resolver lo que en derecho corresponde (fl 605-606), se requiere a la parte actora para que informe la suerte del despacho comisorio No 286 retirado por dicho extremo el 30 de enero de 2019 (fl 427) y del que no se ha acreditado su diligenciamiento.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

615

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble de propiedad del aquí ejecutado identificado con FMI No 50C-622736, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el secuestro del mismo, para tal efecto se comisiona Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le librará despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de $200.000,oo, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

NOTIFICACIONES:

De manera respetuosa

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C.S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil

616

Bogotá, 14 de septiembre de 2021.

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E.S.D.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Dar trámite al oficio de secuestro y su entrega, conforme al artículo 298 del CGP.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, debo manifestar al señor (a) Juez, lo siguiente:

Que de manera extraña, su despacho no ha dado cumplimiento a lo ordenado por usted mediante auto del 2 septiembre de 2021, en el sentido de elaborar el oficio de secuestro, al contrario, lo que hizo el Juzgado el día de hoy, 14 de septiembre de 2021, fue redireccionar el expediente al despacho, **sin expedir el oficio de secuestro**, causando con esto una grave dilación indebida en la práctica de la medida cautelar.

En estos términos, ruego al señor Juez, ordenar a quien corresponda la elaboración y entrega del oficio de secuestro, previo a cualquier otro trámite, dada la inmediatez que caracteriza las medidas cautelares, tal como lo indica el artículo 298 del Código General del Proceso.

Por último, debo manifestar que en vez de surtir efecto su providencia, en el sentido de emitir el secuestro y la entrega del correspondiente oficio, tal como usted lo ordenó, por el contrario, el despacho hizo caso omiso, sirviendo éste como justificante para dilatar la orden impartida por su Señoría.

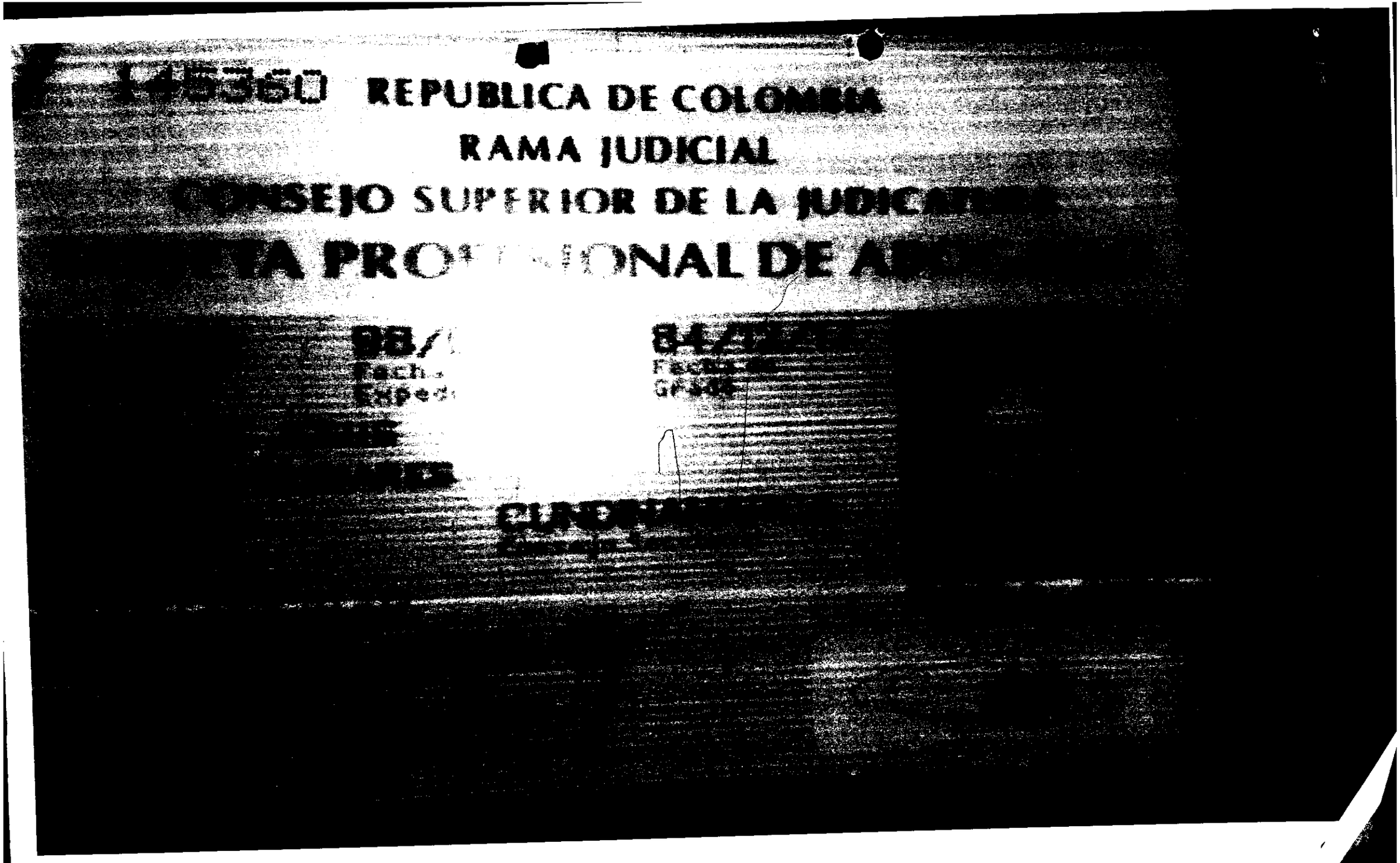
14530
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RA PROFESIONAL DE ABO

Impartir tramite

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecnbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor (a)
Juez 10 de Ejecución de Sentencias de Bogota
E.S.D

Proceso 1995 0073
Demandada: Wilma Eugenia Struss de Cadavid.
Demandante: Edificio Panoramico.

De manera respetuosa, allego al despacho solicitud de impartir trámite.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S de la J.

Despacho

3F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
00617 30-SEP-'21 8:34

9647 - 31-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

ÚNICO: Secretaría dé cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2021. De igual manera enviarlo al correo electrónico del demandado de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,(2)

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-1021-187

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-010-1995-00073-00** iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT 800.086.810-0 **contra** WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-622736** ubicado en **KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021.

Al secuestre que se designe se le fijan como gastos provisionales la suma de $. 200.000.00

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JAVIER AHUMADA OLIVARES, identificado(a) con C.C. 8.687.105 y T.P. 90.438 del C. S. de la J. con email en abogados707@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.

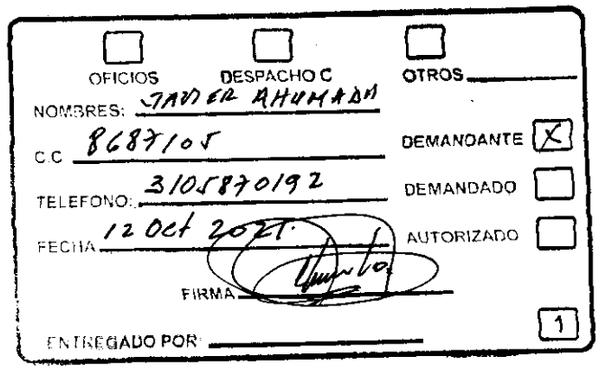
OFICIOS
DESPACHO C
OTROS
NOMBRES: JAIDER AHUMADA
C.C 8687105
DEMANDANTE X
TELEFONO: 3105870192
DEMANDADO
FECHA 12 Oct 2021
AUTORIZADO
FIRMA
ENTREGADO POR
1

621

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-5350
Bogotá, 04 de noviembre de 2021

Señores:
JUZGADO 7 DE FAMILIA
flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

ACUMULADA REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-010-1995-00073-00** iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT 800.086.810-0 **contra** VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de indicarles que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 13 de febrero de 2006, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2019, se aprobó liquidación de crédito en la suma de $426.590.881.85 al 01 de junio de 2019, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada,

Lo anterior para que obre dentro del proceso **N° 110013110-007-2020-00109-00**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-5350
Bogotá, 04 de noviembre de 2021

Señores:
JUZGADO 7 DE FAMILIA
flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

ACUMULADA REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-010-1995-00073-00** iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT 800.086.810-0 **contra** VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de indicarles que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 13 de febrero de 2006, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2019, se aprobó liquidación de crédito en la suma de $426.590.881.85 al 01 de junio de 2019, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada,

Lo anterior para que obre dentro del proceso **N° 110013110-007-2020-00109-00**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.

25/10/21 10:44

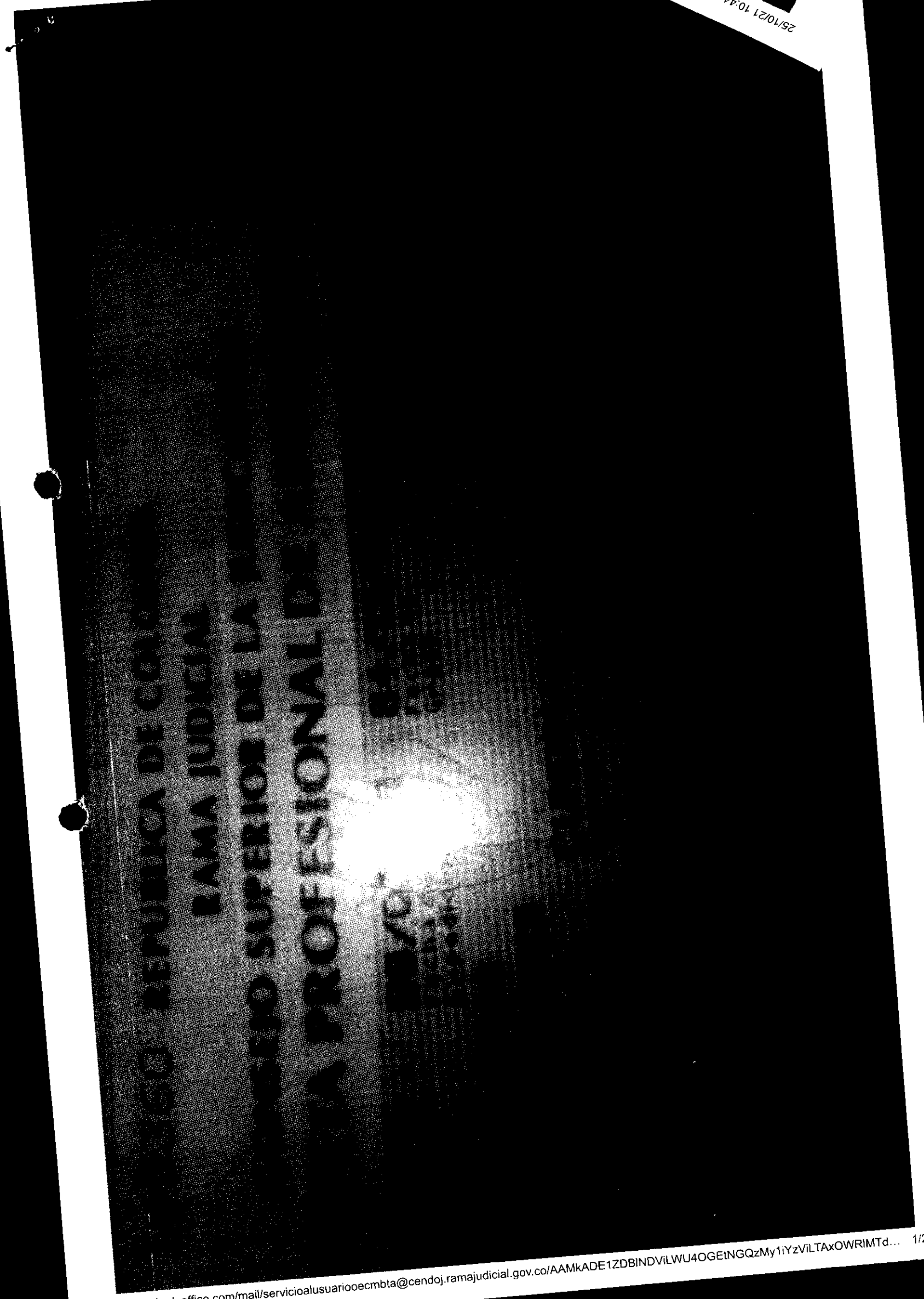
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, octubre 21 de 2021.

Doctor:
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ESD.

Proceso: 1995-0073
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS de CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Acreditación de diligenciamiento de despacho comisorio.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa manifiesto a su Señoría, que conforme al auto de fecha 2 de septiembre de 2021, el despacho comisorio N° DC-1021-187, fue radicado ante la alcaldía local de Chapinero con el número 2021-521-009450-2 el día 13 de octubre de 2021, con destino al área de gestión policiva.

Notificaciones,
abogados707@gmail.com

Sin otro particular,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA O.
C.C. 8687105 de B/quilla.
T.P.90.438 del CS de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Despacho Comisorio Nº DC-1021-187

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-010-1995-00073-00** iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT 800.086.810-0 **contra** WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-622736** ubicado en **KR 2 ESTE 90 02 APº 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021.

Al secuestre que se designe se le fijan como gastos provisionales la suma de $ 200.000.00

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JAVIER AHUMADA OLIVARES, identificado(a) con C.C. 8.687.105 y T.P. 90.438 del C. S. de la J. con email en abogados707@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021.

Proceda de conformidad.

[illegible] Acuerdo PSAA11-8552 9984, 9991 de 2013 y PSAA12-[illegible] Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Alcaldía Local de Chapinero
R No.
2021-521-009450-2
2021-10-13 15:55 - Folios: 1 Anexos: 2
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 10 CTVIL MUNICIPA
2021521009450?

J RIAÑO S

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble de propiedad del aquí ejecutado identificado con FMI No 50C-622736, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el secuestro del mismo, para tal efecto se comisiona Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le librará despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de $200.000,oo, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073-**00

ÚNICO: Secretaría dé cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2021. De igual manera enviarlo al correo electrónico del demandado de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,(2)

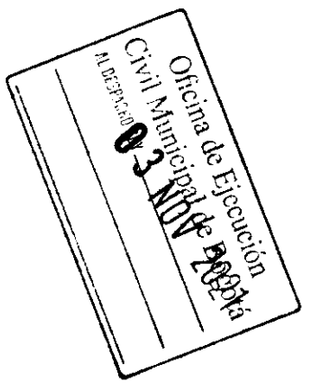

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

629

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215230871771
Fecha: 22-12-2021
20215230871771

Bogotá, D. C.

Doctora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Correo Electrónico: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 1021-187
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00
Demandante: **EDIFICIO PANORÁMICO P. H.**
Demandado: **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**
Juzgado de Origen: 10 Civil Municipal de Bogotá

Respetada doctora:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que la diligencia judicial comisionada fue programada y practicada por parte de esta Alcaldía Local, habiéndose cumplido efectivamente con el objeto material de la comisión.

Cordialmente,

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Adjunto: Treinta y tres (33) folios

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó/Aprobó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 1021 – 187 DE DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021; PROVENIENTE DEL JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-010-1995-00073-00. DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO P. H. DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID. RADICACIÓN INTERNA No. 2021-521-009450-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los TRECE (13) días del mes de DICIEMBRE de 2021, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto del pasado 3 de diciembre de 2021, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. APERTURA: El señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELÉGUESE en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. -- SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. A la diligencia se hace presente el abogado JAVIER DE JESÚS AHUMADA OLIVARES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.687.105 de Barranquilla, Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 90.438 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado especial reconocido de la parte demandante en el Proceso de origen. El apoderado hace saber que en desarrollo de lo permitido por el Código General del Proceso en relación con la designación por las partes de Secuestre, se encuentra acompañada en este momento de un Auxiliar de la Justicia, el cual es el delegado de la Empresa JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS, señor VÍCTOR MANUEL AMÓRTEGUI, quien se identifica con la Cédula de Identidad No. 80.268.684 de Bogotá, quien presenta memorial de autorización y Certificado de Existencia y Representación de la sociedad debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándolo en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntado sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Carrera 8 No. 16 – 21 de Bogotá y Teléfono 315 – 3 84 51 18". Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo, por lo cual se le autoriza al delegado a ejercer el cargo de Secuestre, para lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes que como Auxiliar de la Justicia le corresponden. POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA SE ORDENA HACER PRESENCIA EN EL LUGAR INDICADO EN LA COMISIÓN Y SUS INSERTOS, CARRERA 2 ESTE NO. 90 – 02 EDIFICIO PANORÁMICO PROPIEDAD HORIZONTAL, CUYO APARTAMENTO 101 ES OBJETO DE LA MEDIDA, LUGAR AL QUE SE HACE TRASLADO, Y EN DONDE SE CONTINÚA CON EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN ASÍ: ---- Se hace presencia en el lugar indicado en la comisión con sus insertos y se advierte que se trata de un edificio destinado a unidades de vivienda, en cuyo Apartamento 101 se debe realizar la medida. En recepción se informa sobre el objeto de la medida y se permite el acceso al apartamento 101 en donde somos atendidos por el señor ENRIQUE HENRY CADAVID STRUSS, quien es enterado de la diligencia y quien se

comunica con una persona vía telefónica para conocer del procedimiento, y al ser explicado, permite el acceso voluntario al inmueble, en cuyo interior se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.955 de Bogotá, a quien se le entera sobre la medida cautelar y se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "En este momento las dos personas que residimos acá somos la señora Vilma de Cadavid y mi persona, Enrique Henry Cadavid, y la empleada Adilsa Gutiérrez, seríamos los únicos". POR EL DESPACHO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA: "Como quiera que está plenamente identificado el inmueble, y estamos atendidos por el propietario que es doña Vilma y su hijo, solicito de manera respetuosa se proceda a realizar la diligencia, de secuestro conforme a lo ordenado por el Juzgado 10 Civil y que quede legalmente secuestrado". POR PARTE DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL PARA RESOLVER SE CONSIDERA: PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 596 del Código General del Proceso, las diligencias de secuestro de bienes son susceptibles de presentar oposición bajo las reglas contenidas en el artículo 309 del mismo Código, norma remisoria que dispone en sus numerales 1° y 2° que las oposiciones a las diligencias de entrega, y por extensión secuestro de bienes, solo pueden ser formuladas por personas contra las cuales no producen efectos las decisiones judiciales y que las oposiciones que se formulan por los demandados o sus causahabientes deben ser rechazadas de plano. SEGUNDO: Estando en el sitio de la diligencia, encontramos que quien atiende la diligencia es el hijo de la propia demandada en el Proceso de origen, siendo las personas que residen en el inmueble, ante lo cual es inviable jurídicamente la formulación de oposición alguna, sin perjuicio que, dadas las condiciones se pueda constituir depósito provisional y gratuito sobre el predio, siendo lo procedente ordenar continuar con el objeto material de la presente actuación comisionada. POR LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA RESUELVE. ORDENAR LA CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Para tales fines, el Auxiliar de la Justicia designado en esta actuación procederá a describir, identificar y alinderar el bien inmueble. Se deja constancia que en esta diligencia se ha aportado un ejemplar del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 622736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, correspondiente al Apartamento 101 del Edificio Panorámico P. H. localizado en la Carrera 4 B No. 90 – 02, Dirección Catastral KR 4B 90 02 AP 101 y KR 2 ESTE 90 02 AP 101, corresponde a Apartamento 101 con un área privada construida de 249,70 metros cuadrados, libre de su terraza de 39,65 metros cuadrados, o sea un total de 289,38 metros, altura libre de 2,35 metros, coeficiente de 4,11%. Se verifica la vigencia de la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen. El Auxiliar de la Justicia describe el bien inmueble así: "Se trata de un inmueble ubicado en el Edificio panorámico, identificado con el número 101, el cual colinda, por la parte Norte, con el Apartamento 102, pasillo comunal al medio; por la parte Sur, vacío a entrada de parqueaderos y colinda con Calle 90; por la parte Oriente, encontramos un hall que colinda con el ascensor e igual vacío que alindera con la Carrera 4, al Occidente, vacío a área común que colinda con la vía a La Calera; por el Cenit, con el Apartamento 201, placa en concreto al medio; por el Nadir, placa de concreto que lo separa de zona de parqueaderos de dichos Apartamentos del Edificio; en su parte de entrada ese encuentra una puerta en madera con sus respectivas cerraduras de seguridad, puerta metálica que en su interior nos conduce a un hall completamente enchapado en cerámica de mármol debidamente terminada, y hacia el costado izquierdo se encuentra un baño de recibo totalmente enchapado con sus equipos sanitarios, totalmente terminados, se encuentra en buen estado de conservación; hacia el costado derecho se encuentra un hall de recibo totalmente enchapado con alfombra a la vista, paredes en concreto debidamente pintadas, se encuentra en buen estado de conservación, más a su interior al costado derecho se encuentra la sala principal en piso en baldosa en mármol, superficialmente los tapetes, con una ventana divisoria con puerta corrediza el cual colinda al balcón principal del apartamento; al frente de este se encuentra, acostado izquierdo, una cocina integral debidamente enchapada, muros en concreto debidamente pintados, piso en tableta, término medio regular estado de conservación, y adyacente se encuentra un comedor auxiliar que hace parte integral de la cocina principal, a su interior, costado derecho, se encuentra el comedor principal con puerta divisoria en madera, pisos en tableta de mármol, muros en concreto debidamente pintados, el cual se encuentra en buen estado de conservación; en la parte central con puerta en madera independizando las áreas sociales, se encuentran dos habitaciones con closet en madera, dos baños que son independientes cada uno, en pisos de tableta rústica, y a la vista tapete común, los muros debidamente en concreto pintados, pintura a la vista en buen estado de conservación, la tercera alcoba con closet, muros en concreto, pintados a la vista, enchape en rústico, tapete a

Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

la vista, se encuentra en buen estado de conservación; el inmueble en general se encuentra en buen estado de conservación para sus fines pertinentes, servicios públicos de agua, luz y gas". UNA VEZ DESCRITO Y ALINDERADO EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO. 50C – 622736 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO PANORÁMICO P. H. LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 B NO. 90 – 02, DIRECCIÓN CATASTRAL KR 4B 90 02 AP 101 Y KR 2 ESTE 90 02 AP 101, CORRESPONDE A APARTAMENTO 101 CON UN ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 249,70 METROS CUADRADOS, LIBRE DE SU TERRAZA DE 39,65 METROS CUADRADOS, O SEA UN TOTAL DE 289,38 METROS, ALTURA LIBRE DE 2,35 METROS, COEFICIENTE DE 4,11%. A continuación, se le hace entrega del inmueble al Auxiliar de la Justicia quien manifiesta: "Recibo de manera real y material el bien inmueble y procedo a constituir sobre el mismo el depósito provisional y gratuito a la señora demandada en el Proceso y quien reside en el inmueble, solicito se le hagan las advertencias legales que genera este tipo de contrato". POR LA ALCALDIA SE HACE SABER A LOS PRESENTES QUE A PARTIR DE LA FECHA LA EMPRESA AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADA ASUME LA CUSTODIA JUDICIAL SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADOS Y AHORA SECUESTRADOS Y QUE ESTA ADMINISTRACIÓN SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA LA MEDIDA CAUTELAR; IGUALMENTE SE HACE ADVERTENCIA QUE EL INMUEBLE SE DEBERÁ MANTENER EN LAS MISMAS CONDICIONES VISTAS Y DESCRITAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA. EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, Y PREVIO CONSENTIMIENTO DEL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO, ADVIRTIENDO QUE A PARTIR DE LA FECHA LA DEPOSITARIA SE DEBE ENTENDER DIRECTAMENTE CON EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE LO MISMO QUE PARA SU CONSTANTE USO EN LAS CONDICIONES LEGALMENTE PERMITIDAS. Por el despacho se observa que la comisión judicial asignó como honorarios de Auxiliar de la Justicia, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.00), que son pagaderos en efectivo al momento mismo de cierre de la presente actuación judicial comisionada por el apoderado especial reconocido de la Parte Demandante en el Proceso de origen. DE ESTA MANERA SE DA CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN. TERMINADA LA ACTUACIÓN ORDÉNESE DEVOLVER EL COMISORIO Y SUS INSERTOS AL JUZGADO DE ORIGEN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las NUEVE TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local (E)

JAVIER DE JESUS AHUMADA OLIVARES
Apoderado Parte Demandante

VÍCTOR MANUEL AMORTEGUI
Secuestre
JJ ASESORES JURÍDICOS.

ENRIQUE HENRY CADAVID STRUSS
Quien atiende la diligencia

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Delegado Secretario Ad Hoc

comunica con una persona vía telefónica para conocer del procedimiento, y al ser explicado, permite el acceso voluntario al inmueble, en cuyo interior se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.955 de Bogotá, a quien se le entera sobre la medida cautelar y se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "En este momento las dos personas que residimos acá somos la señora Vilma de Cadavid y mi persona, Enrique Henry Cadavid, y la empleada Adilsa Gutiérrez, seríamos los únicos". POR EL DESPACHO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA: "Como quiera que está plenamente identificado el inmueble, y estamos atendidos por el propietario que es doña Vilma y su hijo, solicito de manera respetuosa se proceda a realizar la diligencia, de secuestro conforme a lo ordenado por el Juzgado 10 Civil y que quede legalmente secuestrado". POR PARTE DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL PARA RESOLVER SE CONSIDERA: PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 596 del Código General del Proceso, las diligencias de secuestro de bienes son susceptibles de presentar oposición bajo las reglas contenidas en el artículo 309 del mismo Código, norma remisoria que dispone en sus numerales 1° y 2° que las oposiciones a las diligencias de entrega, y por extensión secuestro de bienes, solo pueden ser formuladas por personas contra las cuales no producen efectos las decisiones judiciales y que las oposiciones que se formulan por los demandados o sus causahabientes deben ser rechazadas de plano. SEGUNDO: Estando en el sitio de la diligencia, encontramos que quien atiende la diligencia es el hijo de la propia demandada en el Proceso de origen, siendo las personas que residen en el inmueble, ante lo cual es inviable jurídicamente la formulación de oposición alguna, sin perjuicio que, dadas las condiciones se pueda constituir depósito provisional y gratuito sobre el predio, siendo lo procedente ordenar continuar con el objeto material de la presente actuación comisionada. POR LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA RESUELVE. ORDENAR LA CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Para tales fines, el Auxiliar de la Justicia designado en esta actuación procederá a describir, identificar y alinderar el bien inmueble. Se deja constancia que en esta diligencia se ha aportado un ejemplar del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 622736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, correspondiente al Apartamento 101 del Edificio Panorámico P. H. localizado en la Carrera 4 B No. 90 – 02, Dirección Catastral KR 4B 90 02 AP 101 y KR 2 ESTE 90 02 AP 101, corresponde a Apartamento 101 con un área privada construida de 249,70 metros cuadrados, libre de su terraza de 39,65 metros cuadrados, o sea un total de 289,38 metros, altura libre de 2,35 metros, coeficiente de 4,11%. Se verifica la vigencia de la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen. El Auxiliar de la Justicia describe el bien inmueble así: "Se trata de un inmueble ubicado en el Edificio panorámico, identificado con el número 101, el cual colinda, por la parte Norte, con el Apartamento 102, pasillo comunal al medio; por la parte Sur, vacío a entrada de parqueaderos y colinda con Calle 90; por la parte Oriente, encontramos un hall que colinda con el ascensor e igual vacío que alindera con la Carrera 4, al Occidente, vacío a área común que colinda con la vía a La Calera; por el Cenit, con el Apartamento 201, placa en concreto al medio; por el Nadir, placa de concreto que lo separa de zona de parqueaderos de dichos Apartamentos del Edificio; en su parte de entrada ese encuentra una puerta en madera con sus respectivas cerraduras de seguridad, puerta metálica que en su interior nos conduce a un hall completamente enchapado en cerámica de mármol debidamente terminada, y hacia el costado izquierdo se encuentra un baño de recibo totalmente enchapado con sus equipos sanitarios, totalmente terminados, se encuentra en buen estado de conservación; hacia el costado derecho se encuentra un hall de recibo totalmente enchapado con alfombra a la vista, paredes en concreto debidamente pintadas, se encuentra en buen estado de conservación, más a su interior al costado derecho se encuentra la sala principal en piso en baldosa en mármol, superficialmente los tapetes, con una ventana divisoria con puerta corrediza el cual colinda al balcón principal del apartamento; al frente de este se encuentra, acostado izquierdo, una cocina integral debidamente enchapada, muros en concreto debidamente pintados, piso en tableta, término medio regular estado de conservación, y adyacente se encuentra un comedor auxiliar que hace parte integral de la cocina principal, a su interior, costado derecho, se encuentra el comedor principal con puerta divisoria en madera, pisos en tableta de mármol, muros en concreto debidamente pintados, el cual se encuentra en buen estado de conservación; en la parte central con puerta en madera independizando las áreas sociales, se encuentran dos habitaciones con closet en madera, dos baños que son independientes cada uno, en pisos de tableta rústica, y a la vista tapete común, los muros debidamente en concreto pintados, pintura a la vista en buen estado de conservación, la tercera alcoba con closet, muros en concreto, pintados a la vista, enchape en rústico, tapete a

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 1021 – 187 DE DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021; PROVENIENTE DEL JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-010-1995-00073-00. DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO P. H. DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID. RADICACIÓN INTERNA No. 2021-521-009450-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los TRECE (13) días del mes de DICIEMBRE de 2021, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto del pasado 3 de diciembre de 2021, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. APERTURA: El señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELÉGUESE en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. -- SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. A la diligencia se hace presente el abogado JAVIER DE JESÚS AHUMADA OLIVARES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.687.105 de Barranquilla, Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 90.438 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado especial reconocido de la parte demandante en el Proceso de origen. El apoderado hace saber que en desarrollo de lo permitido por el Código General del Proceso en relación con la designación por las partes de Secuestre, se encuentra acompañada en este momento de un Auxiliar de la Justicia, el cual es el delegado de la Empresa JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS, señor VÍCTOR MANUEL AMÓRTEGUI, quien se identifica con la Cédula de Identidad No. 80.268.684 de Bogotá, quien presenta memorial de autorización y Certificado de Existencia y Representación de la sociedad debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándolo en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntado sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Carrera 8 No. 16 -- 21 de Bogotá y Teléfono 315 – 3 84 51 18". Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo, por lo cual se le autoriza al delegado a ejercer el cargo de Secuestre, para lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes que como Auxiliar de la Justicia le corresponden. POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA SE ORDENA HACER PRESENCIA EN EL LUGAR INDICADO EN LA COMISIÓN Y SUS INSERTOS, CARRERA 2 ESTE NO. 90 – 02 EDIFICIO PANORÁMICO PROPIEDAD HORIZONTAL, CUYO APARTAMENTO 101 ES OBJETO DE LA MEDIDA, LUGAR AL QUE SE HACE TRASLADO, Y EN DONDE SE CONTINÚA CON EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN ASÍ: ---- Se hace presencia en el lugar indicado en la comisión con sus insertos y se advierte que se trata de un edificio destinado a unidades de vivienda, en cuyo Apartamento 101 se debe realizar la medida. En recepción se informa sobre el objeto de la medida y se permite el acceso al apartamento 101 en donde somos atendidos por el señor ENRIQUE HENRY CADAVID STRUSS, quien es enterado de la diligencia y quien se

la vista, se encuentra en buen estado de conservación; el inmueble en general se encuentra en buen estado de conservación para sus fines pertinentes, servicios públicos de agua, luz y gas". UNA VEZ DESCRITO Y ALINDERADO EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO. 50C – 622736 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO PANORÁMICO P. H. LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 B NO. 90 – 02, DIRECCIÓN CATASTRAL KR 4B 90 02 AP 101 Y KR 2 ESTE 90 02 AP 101, CORRESPONDE A APARTAMENTO 101 CON UN ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 249,70 METROS CUADRADOS, LIBRE DE SU TERRAZA DE 39,65 METROS CUADRADOS, O SEA UN TOTAL DE 289,38 METROS, ALTURA LIBRE DE 2,35 METROS, COEFICIENTE DE 4,11%. A continuación, se le hace entrega del inmueble al Auxiliar de la Justicia quien manifiesta: "Recibo de manera real y material el bien inmueble y procedo a constituir sobre el mismo el depósito provisional y gratuito a la señora demandada en el Proceso y quien reside en el inmueble, solicito se le hagan las advertencias legales que genera este tipo de contrato". POR LA ALCALDIA SE HACE SABER A LOS PRESENTES QUE A PARTIR DE LA FECHA LA EMPRESA AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADA ASUME LA CUSTODIA JUDICIAL SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADOS Y AHORA SECUESTRADOS Y QUE ESTA ADMINISTRACIÓN SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA LA MEDIDA CAUTELAR; IGUALMENTE SE HACE ADVERTENCIA QUE EL INMUEBLE SE DEBERÁ MANTENER EN LAS MISMAS CONDICIONES VISTAS Y DESCRITAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA. EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, Y PREVIO CONSENTIMIENTO DEL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO, ADVIRTIENDO QUE A PARTIR DE LA FECHA LA DEPOSITARIA SE DEBE ENTENDER DIRECTAMENTE CON EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE LO MISMO QUE PARA SU CONSTANTE USO EN LAS CONDICIONES LEGALMENTE PERMITIDAS. Por el despacho se observa que la comisión judicial asignó como honorarios de Auxiliar de la Justicia, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.00), que son pagaderos en efectivo al momento mismo de cierre de la presente actuación judicial comisionada por el apoderado especial reconocido de la Parte Demandante en el Proceso de origen. DE ESTA MANERA SE DA CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN. TERMINADA LA ACTUACIÓN ORDÉNESE DEVOLVER EL COMISORIO Y SUS INSERTOS AL JUZGADO DE ORIGEN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las NUEVE TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

JAVIER DE JESUS AHUMADA OLIVARES
Apoderado Parte Demandante

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

ENRIQUE HENRY CADAVID STRUSS
Quien atiende la diligencia

VÍCTOR MANUEL AMÓRTEGUI
Secuestre
JJ ASESORES JURÍDICOS.

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Delegado Secretario Ad Hoc

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227

Pagina 1 TURNO: 2021-559146

Nro Matrícula: 50C-622736

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-10-1981 RADICACIÓN: 81=76592 CON: DOCUMENTO DE: 08-09-1981
CODIGO CATASTRAL: **AAA0093DSRJ**COD CATASTRAL ANT: D 91 4 A 1-33
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101 TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 249.70 MTRS CUADRADOS Y LIBRE DE SU TERRAZA DE 39.68 MTRS,CUADRADOS. O SEA UN TOTAL DE 289.38 MTRS CUADRADOS, ALYURA LIBRE DE 2.35 MTRS, Y LINDA: NOROESTE: EN 1.80 MTRD, 0.18 MTRS, 0.60 MTRS, 0.15 MTRS, Y 1.40 MTRS, LINEA QUEBRADA, EN 3.25 MTRS Y EN 2.96 MTRS, 0.18 MTRS, 0.50 MTRS, 0.15 MTRS, Y 1.15 MTRS, LINEA QUEBRADZ, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, EN 3.49 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON BALCON DEL MIO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN Y EN 1.50 MTRS, Y 1.86 MTRS, FACHADA Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO, CON BALCON DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN; NORESTE: EN 17.90 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON TERRAZA DEL MISMO APARTAMENTO, EN 6.375 MTRS, Y EN 4.20 MTRS, 1.005 MTRS Y 2.70 MTRS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, EN MISMO APARTAMENTO, E. 1.25 MTRS, Y 1.32 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ALCOBA Y BALCON DEL MISMO APARTAMENTO Y EN 0.37 MTRS, 0.25 MTRS, 0.20 MTRS, 0.83 MTRS, Y 3.53 MTRS, LINEA QUEBRADA, MUROS COMUNES AL MEDIO, CON DUCTO, ASCENSOR Y VESTIBULO COMUNES Y CON COLUMNA COMUN :SURESTE: EN 6.40 MTRS, EN 3.62 MTRS, 0.07 MTRS, 0.56 MTRS, 0.07 MTRS Y 2.25 MTRS, Y EN 1.02 MTRS, 0.60 MTRS Y 1.40 MTRS, LINEAS QUEBRADA, MUROS Y DUCTO COMUNES AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO #102, EN 2.04 MTRS, Y EN 2.49 MTRS 0.37 MTRS, Y 1.49 MTRS, LINEA QUEBRADA, MUROS Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON VESTIBULO CUARTO DE ASEO CANAL DE BASURAS, ASCENSOR Y DUCTO COMUNES EN 1.86 MTRS, Y 1.50 MTRS, FACHADA Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO, CON SALON Y COMEDOR DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN Y EN 3.25 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ESTAR DEL MISMO APARTAMENTO; SUROESTE; EN 21.55 MTRS, MUROS, COLUMNAS Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON TERRENO COMUN SIN EXCAVAR Y CON ZONA COMUN, EN 1.25 MTRS, Y 1.35 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ALCOBA Y BALCON DEL MISMO APARTAMENTO, EN 1.17 MTRS, Y 1.28 MTRS, MUROS COMUNES AL MEDIO CON VESTIBULO Y CUARTO DE ASEO COMUNES Y CON COLUMNA COMUN Y EN 2.30 MTRS, 1.005 MTRS, Y 4.70 MTRS, LINEA QUEBRADA. EN 4.45 MTRS, Y EN 5.925 MTRS, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON ESTUDIO, SALON, COMEDOR Y ALCOBAR DEL MISMO APARTAMENTO; NADIR: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 8.45; CENIT: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 5.65 Y EN PARTE DE LA TERRAZA DESDE UNA ALTURA DE 2'35 MTRS, CON VACIO SOBRE LA MISMA; COEFICIENTE 4.11%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
EA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE EDIFICIO CHICO ALTO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA #6275 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA. AL FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 050-0197214. ESTA CIA. ADQUIRIO EN DACION EN PAGO A CONSORCIO ANDINO DE INVERSIONES S.A. CONVERSIONES S.A. POR ESCRITURA # 4448 DEL 5 DE AGOSTO DE1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1.977 .Y ESTA HUBO POR COMPRA A. URBANIZACCION EL CHICO ALTO LTDA. POR ESCRITURA# 8496 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.974.URBANIZACION CHICO ALTO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HICIERON INVERSIONES I. B. C. LTDA. Y ARTURO ZULUAGA MACHADO. POR ESCRITURA # 3500 DEL 13 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERION POR COMPRA EN PARTES IGUALES A LA SOCIEDAD REFORESTADORA DEL CHICO ALTO LTDA POR ESCRITURA# 336 DEL 8 DE FEBRERO DE 1.972 NOTARIA 1A DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE ARTURO ZULUAGA MACHADO . POR ESCRITURA# 4173 DEL 41 DE AGOSTO DE 1.966 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO EL SEMINARIO DE SAN JOSE ,POR ESCRITURA # 1956 DEL 5 DE MAYO DE 1.965 NOTARIA 6A DE BOGOTA . ESTE HUBO POR DONACION QUE LE HIZO LA URBANIZACION CHICO NORTE POR ESCRITURA # 1954

Jonatan Cañon

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-622736

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 5 DE MAYO 1.965.NOTARIA 6A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALVARO GONZALEZ SIERRA. POR ESCRITURA# 5186 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE MERCEDES SIERRA DE PEREZ SUCESION. SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 1.959. JUZGADO 3O CIVIL DE CTO. REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.962. AL LIBRO ,O PAG. 6.173 B. ESTA HUBO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA SIERRA Y ZORAIDA CADAVID DE SIERR SIERRA. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA# 315 DE.30 DE MAYO DE 1.931 NOTARIA 3A DE BOGOTA.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 4B 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
ARRERA 4 B 90-02 APARTAMENTO 101 EDIFICIO PANORAMICO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 197214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-09-1981 Radicación: 81=76592
VALOR ACTO: $
Doc: ESCRITURA 2632 del 02-09-1981 NOTARIA 18A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1981 Radicación: 97505
VALOR ACTO: $
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6099 del 29-10-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 22 APTOS. EDIF. PANORAMICO.
.SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1983 Radicación: 23684
VALOR ACTO: $
Doc: ESCRITURA 676 del 01-03-1983 NOTARIA 2A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL ARTICULO 5 CAPITULO II DEL REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 8414658
VALOR ACTO: $
Doc: ESCRITURA 128 del 31-01-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A NUEVOS LINDEROS Y AREAS GARAJES 13-18 Y 20 MODIFICACION PARCIAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227

Pagina 3 TURNO: 2021-559146

Nro Matrícula: 50C-622736

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LINDEROS GARAJES 17 Y 19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN El. ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1985 Radicación: 1985-115013

Doc: ESCRITURA 2035 del 20-08-1985 NOTARIA 31A de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO. VALOR ACTO: $8,200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDICIOS CHICO ALTO LTDA.

GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA **NIT# 60055534**

CC# 37823340 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16747

Doc: ESCRITURA 5060 del 14-12-1993 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA #13471 $462.000.OO VALOR ACTO: $42,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA

A: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN CC# 37823340

CC# 3350824 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153

Doc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO VALOR ACTO: $195,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA CC# 3350824

CC# 41515480 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153

Doc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO ($120.000.000) VALOR ACTO: $

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CC# 41515480 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-09-1995 Radicación: 1995-75314

Doc: OFICIO 1117 del 13-09-1995 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Uso gratuito de la información pública

Jonatan Cañon

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117 X

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-01-2002 Radicación: 2002-1194

Doc: OFICIO 6100-73086 del 03-01-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANNO

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Lo suerdo de lo pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2002 Radicación: 2002-73399

Doc: ESCRITURA 4934 del 03-09-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO **NIT# 8000868100**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2002 Radicación: 2002-76392

Doc: OFICIO 100609 del 04-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227

Nro Matrícula: 50C-622736

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NUMERO 99-0194

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-04-2009 Radicación: 2009-35081

Doc: OFICIO 520 del 26-02-2009 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO HIPOTECARIO N.1999-194 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-37642

Doc: ESCRITURA 826 del 17-04-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-07-2010 Radicación: 2010-70192

Doc: ESCRITURA 2819 del 16-07-2010 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCITURA 2 DEL 02-09-1981 NOT 18 DE BTA EN CUANTO AL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 44 Y SE RATIFICA EL ARTICULO 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-08-2011 Radicación: 2011-74973

Doc: OFICIO 1700 del 12-07-2011 JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2011-0001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIUVOS LTDA CESIONARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA ENDOSATARIA DE BANCAFE

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Jonatan Cañon

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-03-2012 Radicación: 2012-24084

Doc: OFICIO 5660129321 del 12-03-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION PROCESO 6071/03 EJE 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-08-2013 Radicación: 2013-71608

Doc: ESCRITURA 1539 del 12-06-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION. **NIT# 9001591085**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Este certificado de la fe pública

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-09-2013 Radicación: 2013-85160

Doc: OFICIO 2664 del 25-08-2013 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECARIO 2011-00001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CPMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

CC# 41515480

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-12-2018 Radicación: 2018-102769

Doc: ESCRITURA 3466 del 11-12-2018 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESC. 232 EN CUANTO A NUMERAL 16 DEL ART. 44 RELATIVA A ESTABLECER LA MULTA POR NO ASISTENCIA O REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS DEL EDIFICIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.086.810-0

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-65231

Doc: OFICIO 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 19950007300

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepego.gov.co/certificado/

13

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227

Nro Matrícula: 50C-622736

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMICO

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **NIT# 8000868100**

CC# 41515480 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-03-2021 Radicación: 2021-21822

Doc: OFICIO 60404831 del 09-03-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018 VALOR ACTO: $

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-4243 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 21-07-1995

ANOTACIONES 7 Y 8 EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC 95-7579 COD.OGF.

***
***
***
***

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Usuario de la página

Jonatan Cañon

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-622736

Certificado generado con el Pin No: 210831724547243227

Pagina 8 TURNO: 2021-559146

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 01:17:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

15

ASESORES JURIDICOS
INMOBILIARIOS S.A.S
Nit: 9009098572

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑOR:

JUEZ Y/O JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y ALCALDIAS LOCALES LOCALES

PROCESO No 110950073

JUZGADO ORIGEN 10 Municipal Ejecucion

COMISORIO No 1021-187

ASUNTO: DELEGACION DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART. 52 DEL C.G.P.

Cordial saludo:

Actuando como Representante legal de la compañía **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.** muy comedidamente manifiesto al señor juez, que para la práctica de la misma, la empresa ha autorizado a Victor Manuel Amortegui con c.c. 80768484 de Bogota, quien se identifica en su despacho la práctica de La diligencia judicial de SECUESTRO, dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarla y reconocerla para lo pertinente en el asunto. Quedando así, nuestra compañía legalmente POSESIONADA para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. **Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, con presentación personal para sus efectos legales.**

Anexos: copia de cámara y comercio.

Copia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente:

JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S
NIT: 900.809.887-2

DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA.

REPRESENTANTE LEGAL CC. 1.022.436.143. BTA

Dirección: Av. Jimenez 4-49 oficina 315 Edificio Monserrate,
Apartado Aereo No. 1-362923 de la carrera 78K # 35A-85 Sur Kennedy local 6 Oficina 472 código postal 110851.
Email: cristiancamilo-ah@hotmail.com / Lonjanacional@outlook.es
Teléfonos: 301 355 2344 / 317 336 6978 / 301 411 7200 / 315 384 5118

Fontan Cañon

16

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82108966363F46

8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 13:00:02

5821089663

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVI CATAMI SAS
N.I.T. : 900.499.653-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02467407 DEL 19 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 16 - 92 OFICINA 604 EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 16 - 92 OFICINA 604 EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Sebastian Cañon

Notaría Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, se presentó:

AMORTEGUI HERRERA DAVID SANTIAGO

quien exhibió **C.C. 1022436143** y T.P. No. **XXXXXXXXXXXX**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C., **09/03/2020** a las ***4:33:28 p. m.***

i8kko90io98a89k8k8

FIRMA

GP99KC5Q86G0Q2TSC

www.notariaenlinea.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA

NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO ANEXO

NOTARÍA 3

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

UNICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVI CATAMI SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845939 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SUAREZ (TOLIMA)., A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.,.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1	2013/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845938
2	2014/06/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845939
3	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/22	02159389

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR, CUSTODIAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, VEHICULOS, MAQUINARIA ETC. CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE INDOLE LABORAL, CIVIL O COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS Y OTROS, TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL; EJERCER COMO SECUESTRE TODO DE TIPO DE ACTIVIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE COBRANZA Y PROMOVER LA CONCILIACION POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDONEOS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES; SER SOCIOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CAPITAL O DE PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS, TOMAR Y LLEVAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O SIN ELLAS, DAR U OBTENER FINANCIACION. EFECTUANDO TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS NACIONALES, EXTRANJERAS; IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO LICITO. LA SOCIEDAD NO PUEDE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, EN CONSECUENCIA, SI CON LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO EL REPRESENTANTE LEGAL PRETENDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, LA COMPAÑIA NO RESULTARA OBLIGADA. ADICIONAL A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL, SIN LIMITACION DE OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,500.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

640
19

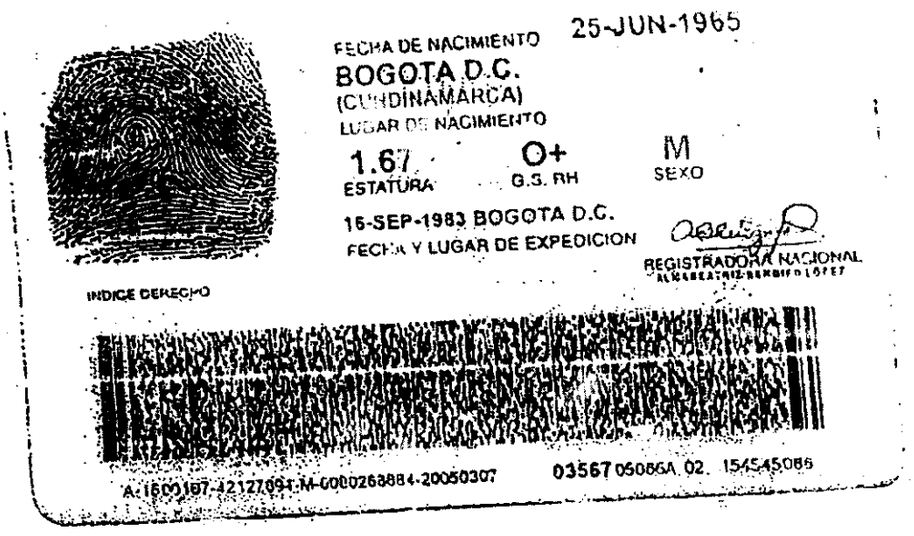

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1965
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
16-SEP-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500107-42127091-M-0000263884-20050307
03567 05086A 02 154545086

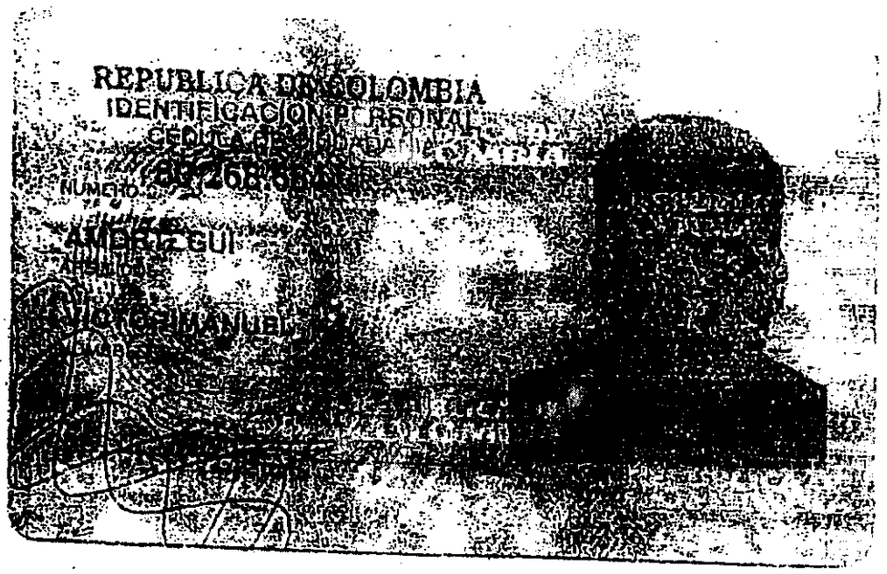

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
AMEREZ GUI

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá, D.C., diciembre tres (3) de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Con el fin de reanudar las actuaciones judiciales comisionadas por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por Ley 2030 de 2020, pasa al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 1021-187 proveniente del Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el Número 2021-521-009450-2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada. Se solicitó por parte de los interesados agilizar la diligencia por riesgos de insolvencia por parte de la parte demandada, según petición especial.

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Profesional Apoyo para Comisiones Judiciales
Coordinación Gestión Policiva y Jurídica

Bogotá, D.C., diciembre tres (3) de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fíjese como fecha para la reprogramación de la diligencia judicial el próximo **LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021** a partir de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.)**.

CÚMPLASE

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Aprobó/Revisó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho

Jonatan Cañon

ALFREDO CACERES M. 7/12

Alcaldía Local de Chapinero
R No.
2021-521-011495-2
2021-12-02 12:57 - Folios: 1 Anexos: 4 F
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JAVIER AHUMADA OLIVARES
20215210114952

Doctor
Inspector de Policía
Área de Gestión Policiva
Alcaldía Local de Chapinero.
Dr. Enrique Cáseres.

Ref. radicado 2021-521-009450-2

Respetado Doctor, reciba primero un cordial saludo,

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, de manera atenta me dirijo a su despacho, teniendo en cuenta que 2 se septiembre y 6 de octubre de 2021, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736, propiedad de la demandada dentro del proceso ejecutivo 11001-40-03-010-1995-00073-00, en tal virtud, solicito de manera respetuosa y urgente practicar la diligencia de secuestro comisionado, para principios del mes de diciembre, habida consideración, de que la demandada, esta recurriendo a artificios para insolventarse.

Es por ello, que ruego a su despacho, se sirva practicar la diligencia antes del 10 de diciembre.

Agradeciendo su atención,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8687105 de B/quilla
T.P. 90.438 del CS de la J.
~~abogados@gmail.com~~ abogados707@gmail.com
TV 4 # 43-34 of: 602.
Celular = 3105870192

Jonatan Cañon

M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-1021-187

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-010-1995-00073-00** iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT 800.086.810-0 **contra** WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-622736** ubicado en **KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021.

Al secuestre que se designe se le fijan como gastos provisionales la suma de $. 200.000.00

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JAVIER AHUMADA OLIVARES, identificado(a) con C.C. 8.687.105 y T.P. 90.438 del C. S. de la J. con email en abogados707@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10087 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL SU[illegible]
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de BOGOTA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Alcaldía Local de Chapinero
R No.
2021-521-009450-2
2021-10-13 15:55 - Folios: 1 Anexos: 2
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPA
[illegible]

J.RIAÑO S.

25

Bogotá, 14 de septiembre de 2021.

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. Dar trámite al oficio de secuestro y su entrega, conforme al artículo 298 del CGP.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, debo manifestar al señor (a) Juez, lo siguiente:

Que de manera extraña, su despacho no ha dado cumplimiento a lo ordenado por usted mediante auto del 2 septiembre de 2021, en el sentido de elaborar el oficio de secuestro, al contrario, lo que hizo el Juzgado el día de hoy, 14 de septiembre de 2021, fue redireccionar el expediente al despacho, **sin expedir el oficio de secuestro**, causando con esto una grave dilación indebida en la práctica de la medida cautelar.

En estos términos, ruego al señor Juez, ordenar a quien corresponda la elaboración y entrega del oficio de secuestro, previo a cualquier otro trámite, dada la inmediatez que caracteriza las medidas cautelares, tal como lo indica el artículo 298 del Código General del Proceso.

Por último, debo manifestar que en vez de surtir efecto su providencia, en el sentido de emitir el secuestro y la entrega del correspondiente oficio, tal como usted lo ordenó, por el contrario, el despacho hizo caso omiso, sirviendo éste como justificante para dilatar la orden impartida por su Señoría.

Jonathan Cañon

644
6

Doctor
Inspector de Policía
Área de Gestión Policiva
Alcaldía Local de Chapinero.
Dr. Enrique Cáseres.

Ref. radicado 2021-521-009450-2

Respetado Doctor, reciba primero un cordial saludo,

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, de manera atenta me dirijo a su despacho, teniendo en cuenta que 2 se septiembre y 6 de octubre de 2021, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736, propiedad de la demandada dentro del proceso ejecutivo 11001-40-03-010-1995-00073-00, en tal virtud, solicito de manera respetuosa y urgente practicar la diligencia de secuestro comisionado, para principios del mes de diciembre, habida consideración, de que la demandada, esta recurriendo a artificios para insolventarse.

Es por ello, que ruego a su despacho, se sirva practicar la diligencia antes del 10 de diciembre.

Agradeciendo su atención,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P. 90.438 del CS de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Despacho Comisorio N° DC-1021-187

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
A.

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-010-1995-00073-00** iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. NIT 800.086.810-0 **contra** WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-622736** ubicado en **KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 2 de septiembre y 06 de octubre de 2021.

Al secuestre que se designe se le fijan como gastos provisionales la suma de $. 200.000.00

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JAVIER AHUMADA OLIVARES, identificado(a) con C.C. 8.687.105 y T.P. 90.438 del C. S. de la J. con email en abogados707@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10087 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

MARIA ISABEL SO[illegible]
P. Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Alcaldía Local de Chapinero
R No.
2021-521-009450-2
2021-10-13 15:55 - Folios: 1 Anexos: 2
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPA

J.RIAÑO S.

Jonatan Carlon

2625
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble de propiedad del aquí ejecutado identificado con FMI No 50C-622736, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el secuestro del mismo, para tal efecto se comisiona Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le librará despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de $200.000,oo, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que.lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

ÚNICO: Secretaría dé cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2021. De igual manera enviarlo al correo electrónico del demandado de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,(2)

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

646

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos. Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., septiembre 2 del 2021

ORIPBZC-50C2021EE09339

Señor (a):
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Correo: j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	No. O-0521-4530 de 4 de mayo del 2021
	PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001400300720170120100
	DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
	DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS, NADJA LEONOR CAJIADO PACHON.
	TURNO	2021-39575 Folio de Matricula 50C-1337232

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **120** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Maria Cristina Vargas Q.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

ORIPBZC-50C2021EE09339

Bogotá D.C., septiembre 2 del 2021

Señor (a):
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º Correo: cm66bta@cendoj.ramajudicial.gov.co → Verificar.
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	No. O-0521-4530 de 4 de mayo del 2021
	PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001400300720170120100
	DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
	DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS, NADJA LEONOR CAJIADO PACHON.
	TURNO	2021-39575 Folio de Matricula 50C-1337232

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **120** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Maria Cristina Vargas Q.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Validar autenticidad de

Pagina 1

Impresa el 24 de Junio de 2021 a las 01:04:45 PM

El documento OFICIO No. 4530 del 04-05-2021 de JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-39575 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1337232

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

FUE CANCELADO CON TURNO 48122

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA120

El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 4530 del 04-05-2021 de JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Radicacion : 2021-39575

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Jonatan Cañon

64

2 copias

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:53:46 a.m.
No. RADICACION: 2021-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA
OFICIO No.: 4530 del 04-05-2021 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN
CI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **1337232 BOGOTA D. C.** COBRAR M.V POR INSTRUCCION 8 Y12 DEL 2020 SNR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:53:50 a.m.

No. RADICACION: 2021-[illegible]

MATRICULA: 50C-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: [illegible]
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-39575
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 7-2017-1201 JUZ 15 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 18/05/2021 6:49 AM

Para: Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>; Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (533 KB)
JUZ3-7-2017-1201-05132021122928.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle oficio(s) No. 0521-4530 ordenado(s) en auto de fecha 4 de julio 2018 y 23 de abril 2021 en (1) folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario.

Por ultimo, le informamos que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios debe direccionarse al correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente

Juan Gamba

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodriguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrigm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

Jonatan Cañon

649

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-4530

Bogotá D. C., 04 de mayo de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-007-2017-01201-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA- NIT. 860.003.020-1 Contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELLY PACHÓN DE CAJIAO C.C. 20.164.617 y en contra de la señora NADIA LEONOR CAJIAO PACHON C.C. 51.882.666 COMO HEREDERA DETERMINADA (Origen Juzgado 07 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de julio de 2018 y 23 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 1337232, denunciado como de propiedad de la parte demandada NELLY PACHÓN DE CAJIAO.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
MARIA ISABEL [illegible] ESPINA
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RV: DESPACHO COMISORIO NO. 1021-187

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 10:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CDI Chapinero <cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 2:59 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DESPACHO COMISORIO NO. 1021-187

Cordial Saludo.

Adjunto documento.

Para contactarnos puede hacerlo a través de la página de secretaria de gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co/ o la Alcaldía Local de Chapinero: http://www.chapinero.gov.co/ o al correo: CDI.Chapinero@gobiernobogota.gov.co

[redacted] - Centro de Documentación e Información

Correspondencia Chapinero
Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 # 54-74

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

CDI Chapinero

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

[redacted]

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

CDI Chapinero

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

JB
RF
LETRA
915-84-10.

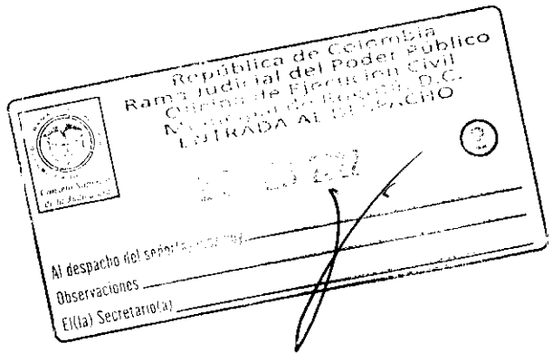
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez (za)
Observaciones
El(la) Secretario(a)

651

AVALÚO Y REMATE

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Jue 10/02/2022 12:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
Juez 10 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
ESD

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
13910. 39 10

Proceso: 1995-0073
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

De manera respetuosa allego avalúo para lo correspondiente.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C. 8687105 de B/quilla
TP 90.438 DEL CS de la J.

632

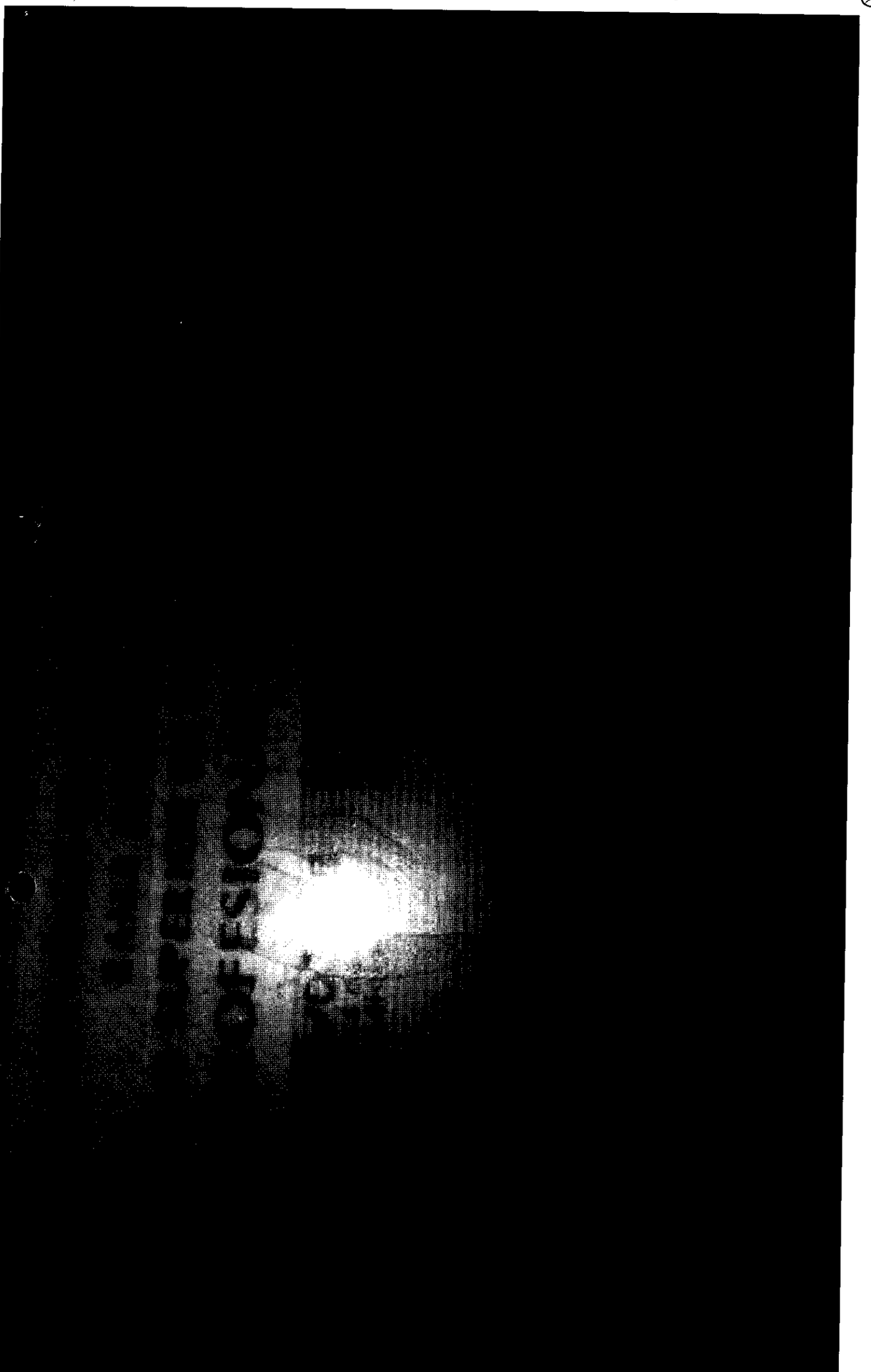

[redacted]

Doctor:
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo: **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS de CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. AVALÚO Y FECHA PARA REMATE.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO, parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su honorable despacho, a fin, de allegar el avalúo catastral y se fije fecha de remate del inmueble propiedad de la señora demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-622736 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, el cual se encuentra debidamente, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de lo anterior, allego, conforme a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del proceso, el correspondiente avalúo catastral, a fin, de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma procesal mencionada, y con este avaluó se determine, el valor del correspondiente remate incrementado en un 50% tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 444 ibídem.

Significa lo anterior, que como quiera, que el avalúo catastral objeto de este proceso, para la vigencia del

año 2022, se encuentra por un valor de $1.113.139.000 millones de pesos, de acuerdo a la certificación catastral, y teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 444 ibídem, el cual señala un incremento del 50%; así las cosas, el aumento que le atañe, es la suma de $556.569.500 millones de pesos, para un valor total de $1.669.708.500 millones de pesos.

Dicho esto, corresponde la suma de $1.669.708.500 millones de pesos, al valor comercial para efectos de la base de remate.

Ahora, como lo mencioné al inicio, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, como consecuencia, me permito allegar con este libelo el correspondiente avaluó catastral, para que se de cumplimiento a la orden de remate, tal y como, lo ordena el artículo 448 de la misma obra procesal.

Vista así las cosas, y cumpliendo con los presupuestos establecidos en la ley, ruego al señor Juez, señale lo que es propio al trámite procesal, para continuar con lo que corresponde.

NOTIFICACIONES:
abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMUADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-48750
Fecha: 08/02/2022

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID	C	41515480	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2578	1995-06-12	SANTAFE DE BOGOTA	18	050C00622736

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 2 ESTE 90 02 AP 101 - Código Postal: 110221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 2 ESTE 90 02 AP 101, FECHA: 2019-03-05

KR 4B 90 02 AP 101, FECHA: 2019-02-11

Código de sector catastral: 008303 18 02 002 01001
Cedula(s) Catastra(es): D91 4A 1 33
CHIP: AAA0093DSRJ
Número Predial Nal: 110010183020300180002902010001

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
121.7	249.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,113,139,000	2022
1	1,265,157,000	2021
2	1,257,111,000	2020
3	828,010,000	2019
4	1,075,539,000	2018
5	1,102,331,000	2017
6	992,092,000	2016
7	937,202,000	2015
8	828,093,000	2014
9	638,100,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 08 días del mes de Febrero de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E669BE5D3621**.

23 FEB 2022

C4

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

23 FEB. 2022

2 ow

RV: AVALÚO Y REAMTE

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 12:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 11:52 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVALÚO Y REAMTE

Doctor
Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso: 1995-0073 -10
Demandado: WILAM EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

De manera respetuosa, anexo memorial para lo que corresponde.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
TP 90.438 del CS de la J

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1995-938-10

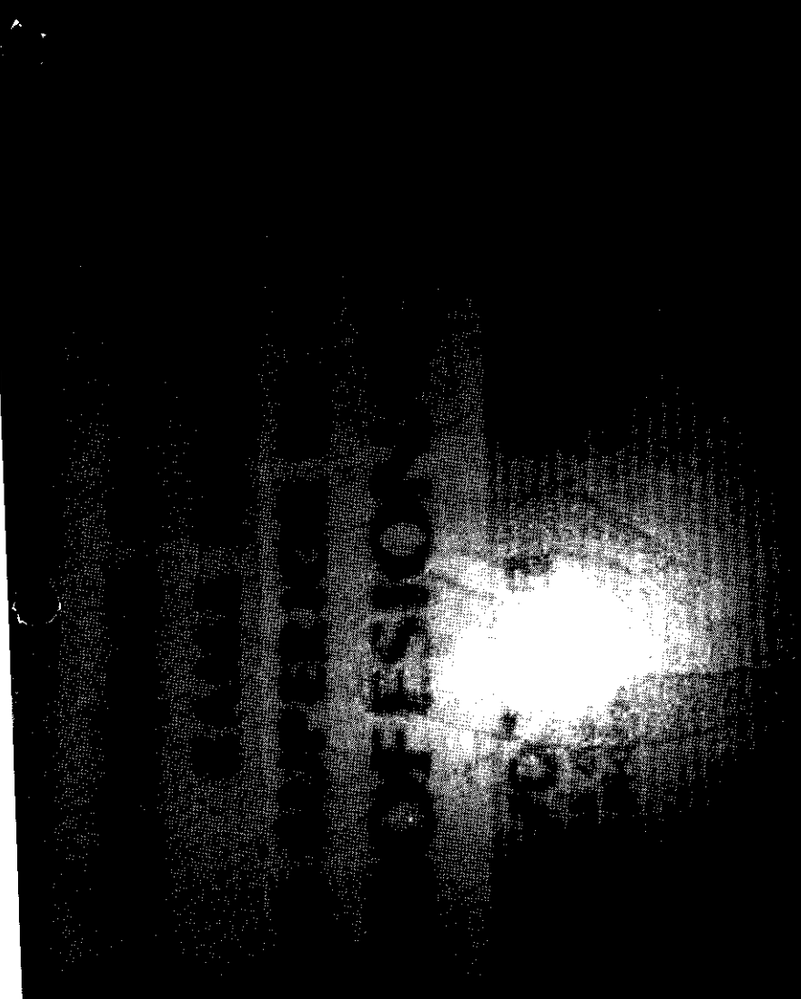

[redacted]

Doctor:
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
S. D.
E.

Proceso ejecutivo: **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS de CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. AVALÚO Y FECHA PARA REMATE.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO, parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su honorable despacho, a fin, de allegar el avalúo catastral y se fije fecha de remate del inmueble propiedad de la señora demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-622736 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, el cual se encuentra debidamente, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de lo anterior, allego, conforme a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del proceso, el correspondiente avalúo catastral, a fin, de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma procesal mencionada, y con este avaluó se determine, el valor del correspondiente remate incrementado en un 50% tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 444 ibídem.

Significa lo anterior, que como quiera, que el avalúo catastral objeto de este proceso, para la vigencia del

año 2022, se encuentra por un valor de $1.113.139.000 millones de pesos, de acuerdo a la certificación catastral, y teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 444 ibídem, el cual señala un incremento del 50%; así las cosas, el aumento que le atañe, es la suma de $556.569.500 millones de pesos, para un valor total de $1.669.708.500 millones de pesos.

Dicho esto, corresponde la suma de $1.669.708.500 millones de pesos, al valor comercial para efectos de la base de remate.

Ahora, como lo mencioné al inicio, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, como consecuencia, me permito allegar con este libelo el correspondiente avaluó catastral, para que se de cumplimiento a la orden de remate, tal y como, lo ordena el artículo 448 de la misma obra procesal.

Vista así las cosas, y cumpliendo con los presupuestos establecidos en la ley, ruego al señor Juez, señale lo que es propio al trámite procesal, para continuar con lo que corresponde.

NOTIFICACIONES:
abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMUADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
25 FEB. 2022

658

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-48750
Fecha: 08/02/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID	C	41515480	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2578	1995-06-12	SANTAFE DE BOGOTA	18	050C00622736

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 2 ESTE 90 02 AP 101 - Código Postal: 110221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 2 ESTE 90 02 AP 101, FECHA: 2019-03-05
KR 4B 90 02 AP 101, FECHA: 2019-02-11

Código de sector catastral: 008303 18 02 002 01001
CHIP: AAA0093DSRJ
Cedula(s) Catastra(es) D91 4A 1 33
Número Predial Nal: 11001018302030018000290201000 1

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
121.7	249.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,113,139,000	2022
1	1,265,157,000	2021
2	1,257,111,000	2020
3	828,010,000	2019
4	1,075,539,000	2018
5	1,102,331,000	2017
6	992,092,000	2016
7	937,202,000	2015
8	828,093,000	2014
9	638,100,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 08 días del mes de Febrero de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E669BE5D3621**.

23 Fe 6591

RV: AVALÚO Y REAMTE

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 12:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 11:52 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVALÚO Y REAMTE

Doctor
Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso: 1995-0073
Demandado: WILAM EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

De manera respetuosa, anexo memorial para lo que corresponde.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
TP 90.438 del CS de la J

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1657. 15. 10

24

[redacted]

Doctor:
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
S. D.
E.

Proceso ejecutivo: **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS de CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. AVALÚO Y FECHA PARA REMATE.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO, parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su honorable despacho, a fin, de allegar el avalúo catastral y se fije fecha de remate del inmueble propiedad de la señora demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-622736 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, el cual se encuentra debidamente, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de lo anterior, allego, conforme a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del proceso, el correspondiente avalúo catastral, a fin, de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma procesal mencionada, y con este avaluó se determine, el valor del correspondiente remate incrementado en un 50% tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 444 ibídem.

Significa lo anterior, que como quiera, que el avalúo catastral objeto de este proceso, para la vigencia del

año 2022, se encuentra por un valor de $1.113.139.000 millones de pesos, de acuerdo a la certificación catastral, y teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 444 ibídem, el cual señala un incremento del 50%; así las cosas, el aumento que le atañe, es la suma de $556.569.500 millones de pesos, para un valor total de $1.669.708.500 millones de pesos.

Dicho esto, corresponde la suma de $1.669.708.500 millones de pesos, al valor comercial para efectos de la base de remate.

Ahora, como lo mencioné al inicio, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, como consecuencia, me permito allegar con este libelo el correspondiente avaluó catastral, para que se de cumplimiento a la orden de remate, tal y como, lo ordena el artículo 448 de la misma obra procesal.

Vista así las cosas, y cumpliendo con los presupuestos establecidos en la ley, ruego al señor Juez, señale lo que es propio al trámite procesal, para continuar con lo que corresponde.

NOTIFICACIONES:
abogados707@gmail.com

De manera respetuosa,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMUADA O.
C.C.8687105 de B/quilla
T.P.90.438 del CS de la J.

662

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-48750
Fecha: 08/02/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID	C	41515480	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2578	1995-06-12	SANTAFE DE BOGOTA	18	050C00622736

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 2 ESTE 90 02 AP 101 - Código Postal: 110221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 2 ESTE 90 02 AP 101, FECHA: 2019-03-05
KR 4B 90 02 AP 101, FECHA: 2019-02-11

Código de sector catastral:
00[illegible]03 18 02 002 01001
C[illegible] : AAA0093DSRJ

Cedula(s) Catastra(es)
D91 4A 1 33

Número Predial Nal: 11001018302030018000290201000 1

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
121.7	249.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,113,139,000	2022
1	1,265,157,000	2021
2	1,257,111,000	2020
3	828,010,000	2019
4	1,075,539,000	2018
5	1,102,331,000	2017
6	992,092,000	2016
7	937,202,000	2015
8	828,093,000	2014
9	638,100,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 08 días del mes de Febrero de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E669BE5D3621**.

64

14350 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
CONDUMEX
VER DE JESUS

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
SE ENTREGA HOY
01 ABR. 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40030 **010-1995-00073**-00

En atención a las documentales que anteceden, despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No 1021-87, debidamente diligenciado y córrase traslado de conformidad con lo dispuesto en el Inc.2 del art. 40 de CGP.

SEGUNDO: Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante que obra a (fls 661 -662).

Notifíquese (4),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40030 **010-1995-00073**-00

En atención a las documentales que anteceden, despacho dispone:

ÚNICO: Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que corrija la anotación No 23 en el sentido de indicar que la medida de embargo fue comunicada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no como allí se indicó. Ofíciese.

Así mismo para que indique las resultas respecto de la solicitud del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-622714, comunicada mediante oficio No 20813 del 09 de noviembre de 2020; lo anterior como quiera que de la documental allegada, nada se dijo del inmueble en mención.

Notifíquese (4),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

667

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

Señor
Juez Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo No. 1995-073
DEMANDANTE: Edificio Panorámico (Demanda Acumulada) y Otra
DEMANDADO: Vilma Eugenia Struss de Cadavid

Obrando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal establecido, me permito descorrer el traslado del avaluó presentado por la parte actora en los siguientes términos:

1. El avaluó aportado por el actor se limita a estimar el valor de inmueble basado en una regla legal, pero sin tener en cuenta un método que permita determinar dicho valor de acuerdo a las ventas o fluctuaciones del mercado.

2. Cabe aclarar al Despacho que el bien embargado es el único patrimonio de mi representada por tal razón es de vital que realice un avaluó objetivo y basado reiteramos en un método y en criterios apropiados que permitan un resultado ajustado a la realidad del mercado.

3. La verdad es que, estimamos que valor establecido con base en el sistema de la norma legal, cuya base es el avalúo catastral, es inferior al valor real y comercial de inmueble.

4. En tal virtud, nuestro disenso y objeción se base en el valor comercial real del predio, y a fin de acreditar tal situación, aportamos avalúo como lo preceptúa en No. 2° del art. 444 del C.G.P., el cual reúne los requisitos previstos en el art. 226 ibidem.

Por lo anterior nos permitimos adjuntar informe pericial elaborado por la experta DIANA CRISTINA TAVERA, evaluadora con Certificado de Registro abierto No. 1214723343, el cual cumple con los requisitos establecidos en dicha norma y establece un valor de:

Mil Ochocientos Noventa Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Trecientos Ochenta Pesos M/Cte. ($1.890.679.380), con el objeto de que sea tenido en cuenta por su Despacho para los fines pertinentes.

Señor Juez,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. No. 180.870 DEL C.S. de la J.
C.C. No. 10.966.018 de Montería

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com Bogotá D.C - Colombia

Bogotá. 10 marzo de 2022

Respetada

WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
CC: 41515480

Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro concepto sobre el valor del inmueble ubicado en la **KR 2 ESTE 90 02 AP 101** barrio **EL REFUGIO** municipio de **BOGOTA D.C** del departamento de **CUNDINAMARCA**.

Según informe adjunto, el avalúo arroja un valor total de **MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (1.890.679.380,00)**

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Cordialmente,

Diana Cristina Tavera
Valuador Certificado
Registro Abierto de Avaluadores
AVAL 1214723343

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1
Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com
Cel: 3227852669

FORMATO UNICO DE AVALÚOS URBANOS DE ACUERDO A NORMA NTS S03

1. INFORMACIÓN BÁSICA

CIUDAD	BOGOTA D.C.

OBJETO DEL AVALÚO	SUCESIÓN

	DÍA	MES	AÑO	No. AVALÚO
FECHA DE VISITA	4	3	2022	MZ070303
FECHA DE INFORME	9	3	2022	

SOLICITANTE DEL AVALÚO	**WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID CC: 41515480**
DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)	KR 2 ESTE 90 02 AP 101
PROPIETARIOS	**WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID CC: 41515480**
TIPO DE INMUEBLE	☐ APARTAMENTO ☑ CASA ☐ OFICINA ☐ LOCAL ☑ PARQUEADERO ☐ DEPOSITO

DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	BOGOTA	BARRIO	EL REFUGIO
BARRIOS ALEDAÑOS	PARAMO I RURAL, LA CABRERA, CHICO NORTE, EL REFUGIO II				
VÍAS DE ACCESO	CL 91, DG 91, KR 4B, TV 4B				
TRANSPORTE	TRANSPORTE PUBLICO TRADICIONAL, SITP, TRANSMILENIO				

SERVICIOS PÚBLICOS ☑ ACUEDUCTO ☑ ENERGÍA ☑ ALCANTARILLADO ☐ TELÉFONO ☑ GAS

2. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIOS	**WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID CC: 41515480**						
ESCRITURA PÚBLICA	2578	FECHA	6/12/1995	NOTARIA	18	DE	SANTAFE DE BOGOTA

	PRINCIPAL		GARAJE No.11	GARAJE No.2	GARAJE No.3	DEPOSITO
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	50C-622736		50C-622714			
CEDS. CATASTRALES	D91 4A 1 33		D91 4A 1 11			
CHIP (BOGOTÁ)	AAA0093DSRJ		AAA0093DSCN			
COEF. COPROPIEDAD	4.11%		N/S			
ESCRITURA DE P.H.	2632	FECHA	9/2/1981	NOTARIA	18A	DE	BOGOTA

2.1 NORMAS URBANAS

DE ACUERDO AL AUTO DEL CONSEJO DE ESTADO 624 DEL 27-03-2014. SE DECRETO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL DECRETO 364 DEL 26-08-2013. RAZON POR LA CUAL SE RETOMA LO CONTENIDO EN EL DECRETO 190. DEL ANTIGUO POT.

EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR ☑ SI ☐ NO

3.2 MATERIALES Y ACABADOS

CUBIERTA	NO SE IDENTIFICA
FACHADA	LADRILLO PRENSADO A LA VISTA
ESTRUCTURA	CIMENTACIÓN SEMI PROFUNDA
PAREDES	PAÑETADAS, ESTUCADAS Y PINTADAS
PISOS	ALFOMBRA DE PELO CORTO TIPO SHAGGY ELEGANTE
CIELO RASOS	PLACA ENTREPISO, PAÑETADA, ESTUCADA Y PINTADA
VENTANAS	PERFILERIA EN ALUMINIO
PUERTAS	MADERA
CLOSETS	MADERA
COCINA	INTEGRAL, MESÓN EN ACERO INOXIDABLE, CAJONERAS EN MADERA
BAÑOS	ENCHAPADOS, DIVISIÓN EN VIDRIO TEMPLADO - ACRÍLICO, BATERIAS SANITARIAS FUNCIONALES

4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

	PISOS					PISOS					PISOS				
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4	
SALA	X				ALCOBA DE SERVICIO					HALL ACCESO	X				
COMEDOR	X				ALCOBAS	X				HALL ALCOBAS	X				
COCINA	X				BAÑO DE SERVICIO					GARAJE CUBIERTO					
ZONA DE ROPAS	X				BAÑOS ALCOBAS	X				GARAJE DESCUBIERTO					
BODEGAS					BAÑO SOCIAL	X				OFICINA					
PATIO	X				ESTAR TV	X				TERRAZA	X				
DEPOSITO					ESTUDIO					VESTIER	X				

4.1 SERVICIOS COMUNALES

LOBBY	☑	GIMNASIO	☐	C.C. DE TELEVISION	☑
RECEPCIÓN	☑	ZONAS HUMEDAS	☐	EQUIPOS DE PRESION	☑
SALÓN COMUNAL	☐	PISCINA	☐	PARQUEADERO VISITANTES	☐
ZONAS VERDES	☐	CANCHA DE TENIS	☐	SHUT BASURAS	☑
ADMINISTRACION	☐	BBQ	☐	SUBESTACION	☑
ASCENSOR	☐	SQUASH	☐	TERRAZA COMUNAL	☐
CITOFONO	☑	PARQUE INFANTIL	☐	CUARTO DE BOMBAS	☑

5. ASPECTO ECÓNOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	EL INMUEBLE ES DE USO RESIDENCIAL
	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	ZONA DELIMITADA POR INMUEBLES RESIDENCIALES
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	BUENO ACORDE A LA DINÁMICA INMOBILIARIA DEL SECTOR

669

3. DETERMINACIÓN FISICA DEL BIEN AVALUADO

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES	NOROESTE: EN 1.80 MTRD, 0.18 MTRS, 0.60 MTRS, 0.15 MTRS, Y 1.40 MTRS, LINEA QUEBRADA, EN 3.25 MTRS Y EN 2.96 MTRS, 0.18 MTRS, 0.50 MTRS, 0.15 MTRS. Y 1.15 MTRS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, EN 3.49 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON BALCON DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN Y EN 1.50 MTRS, Y 1.86 MTRS, FACHADA Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO, CON TERRAZA DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN; NORESTE: EN 17.90 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, EN 6.375 MTRS, Y EN 4.20 MTRS, 1.005 MTRS Y 2.70 MTRS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON TERRAZA DEL MISMO APARTAMENTO, E 1.25 MTRS, Y 1.32 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ALCOBA Y BALCON DEL MISMO APARTAMENTO Y EN 0.37 MTRS, 0.25 MTRS, 0.20 MTRS, 0.83 MTRS, Y 3.53 MTRS, LINEA QUEBRADA, MUROS COMUNES AL MEDIO, CON DUCTO, ASCENSOR Y VESTIBULO COMUNES Y CON COLUMNA COMUN :SURESTE. EN 6.40 MTRS, EN 3.62 MTRS, 0.07 MTRS, 0.56 MTRS, 0.07 MTRS Y 2.25 MTRS, Y EN 1.02 MTRS, 0.60 MTRS Y 1.40 MTRS, LINEAS QUEBRADA, MUROS Y DUCTO COMUNES AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO #102. EN 2.04 MTRS, Y EN 2.49 MTRS 0.37 MTRS, Y 1.49 MTRS, LINEA QUEBRADA, MUROS Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON VESTIBULO CUARTO DE ASEO CANAL DE BASURAS, ASCENSOR Y DUCTO COMUNES EN 1.86 MTRS, Y 1.50 MTRS, FACHADA Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO, CON SALON Y COMEDOR DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN Y EN 3.25 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ESTAR DEL MISMO APARTAMENTO; SUROESTE: EN 21.55 MTRS, MUROS, COLUMNAS Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON TERRENO COMUN SIN EXCAVAR Y CON ZONA COMUN, EN 1.25 MTRS Y 1.35 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ALCOBA Y BALCON DEL MISMO APARTAMENTO, EN 1.17 MTRS, Y 1.28 MTRS, MUROS COMUNES AL MEDIO CON VESTIBULO Y CUARTO DE ASEO COMUNES Y CON COLUMNA COMUN Y EN 2.30 MTRS, 1.005 MTRS, Y 4.70 MTRS, LINEA QUEBRADA. EN 4.45 MTRS, Y EN 5.925 MTRS, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON ESTUDIO, SALON, COMEDOR Y ALCOBAR DEL MISMO APARTAMENTO; NADIR: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 8.45; CENIT: CON P_ACA COMUN DEL NIVEL MENOS 5.65 Y EN PARTE DE LA TERRAZA DESDE UNA ALTURA DE 2'35 MTRS, CON VACIO SOBRE LA MISMA; COEFICIENTE 4.11%

TOPOGRAFÍA	PLANA	FORMA GEOMÉTRICA	N/A	FRENTE	N/A	FONDO	N/A

AREA DE LOTE	N/A	M²
AREA CONSTRUÍDA	249.7	M²
AREA LIBRE TERRAZA	39.68	M²

GARAJE No.11	41.93	M²
GARAJE No. 2		M²
GARAJE No. 3		M²

TOTAL CONSTRUIDO	289.38	M²

INFORMACIÓN EXTRAIDA ESCRITURAS PUBLICAS

Los bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal, el avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. De acuerdo a la resolución 620 del 23 de Septiembre del año 2008 del IGAC, capítulo 3 Artículo 18

3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

TIPO INMUEBLE	APTO	ESTRATO	6

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	☑ TRADICIONAL	☐ MUROS DE CARGA	☐ PREFABRICADA MIXTA	☐ MAMPOS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	☐ UNIFAMILIAR	☐ BIFAMILIAR	☑ MULTIFAMILIAR	☐ COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	☑ CONTEMPORANEO	☐ MODERNO	☐ REPUBLICANO	☐ INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE	100	VETUSTEZ	41	REMANENTE	59	ALTURA INMUEBLE	1

ESTADO DE CONSERVACIÓN	EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL

CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALUO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME

MEMORIA FOTOGRAFICA ☑
MEMORIAS DE CALCULO ☑
MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE ☑

670

6. MÉTODOS APLICADOS

☑ Método comparativo o de mercado ☐ Método de costo o Reposición ☐ Método de capitalización de rentas ☐ Método Residual

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M²	TOTAL
AREA PRIVADA	249.7 M²	$ 6,845,000.00	$ 1,709,196,500.00
GARAJE 11	41.93 M²	GLOBAL	$ 100,000,000.00
TERRAZA	39.68 M²	$ 2,053,500.00	$ 81,482,880.00
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			$ 1,890,679,380.00

MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Cordialmente,

Diana Cristina Tavera
Valuador Certificado
Registro Abierto de Avaluadores
AVAL 1214723343

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE

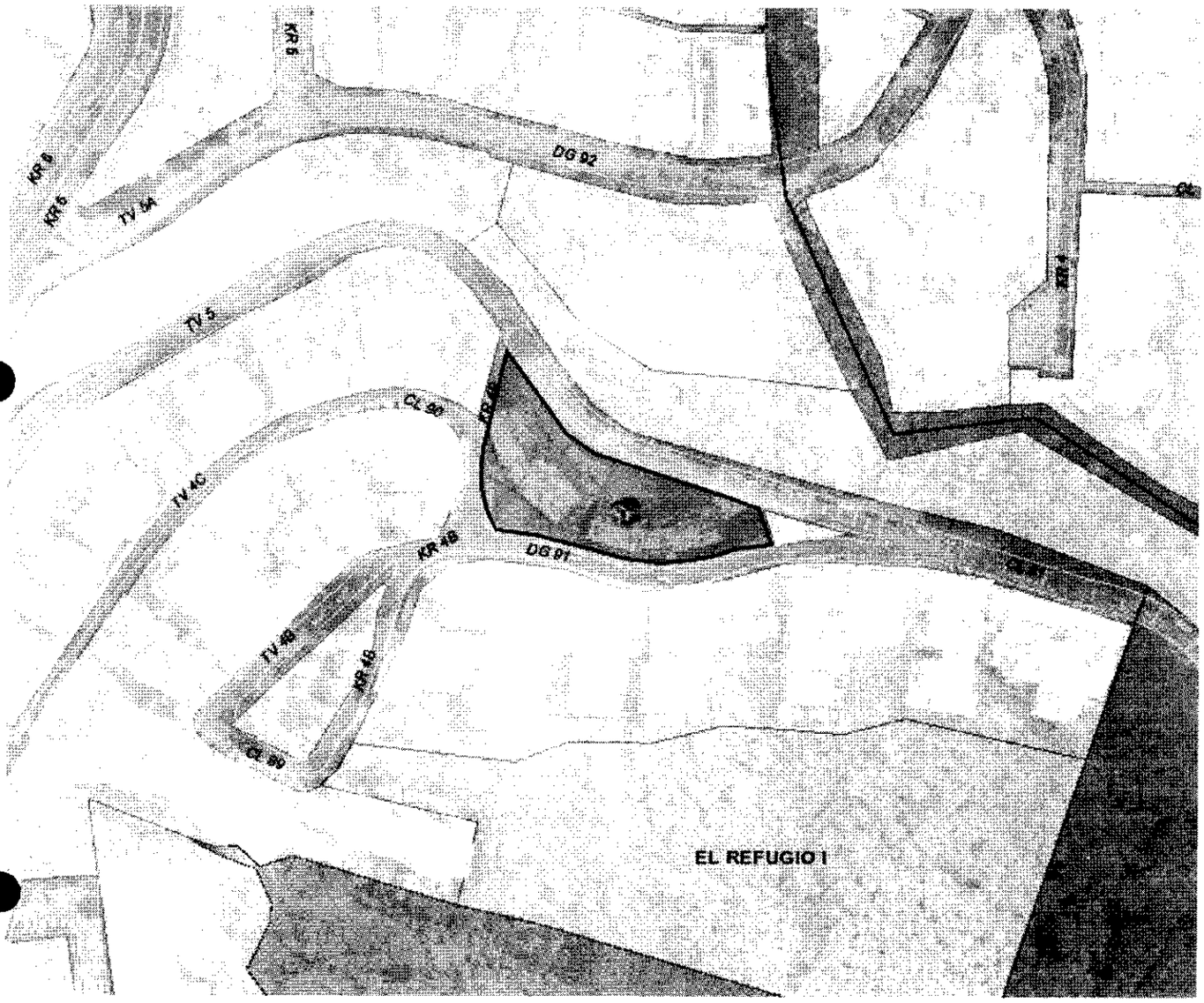

MEMORIA DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE

UBICACIÓN	FUENTE	PISO	AREA	No. GARAJES	EDAD	FACTOR UBICACIÓN	FACTOR ACABADOS	FACTOR NEGOCIACIÓN	VALOR GARAJE	VALOR COMERCIAL	VALOR M²	VALOR HOMOLOGADO
CHICO	3133251287	4	135	2	30+	1	1	1	80,000,000	890,000,000	6,592,593	6,592,593
CHICO	3042171522	2	243	3	30+	1	1	1	120,000,000	1,750,000,000	7,201,646	7,201,646
CHICO	3208381103	1	225	2	30+	1	1	1	80,000,000	1,520,000,000	6,755,556	6,755,556
CHICO	3103101831	7	153	2	30+	1.05	1	1	80,000,000	970,000,000	6,339,869	6,656,863
CHICO	3054175592	6	256.5	3	30+	1	1	1	120,000,000	1,800,000,000	7,017,544	7,017,544

INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO	1	249.7	2	30+

COEF AP/AC	0.90

PROMEDIO M²	6,781,441.5
PROMEDIO M² HOMOL.	6,844,840.2
DESVIACIÓN ESTANDAR	256,940.2
COEFICIENTE VARIACIÓN	3.75%

REGISTRO FOTOGRAFICO

EDIFICIO

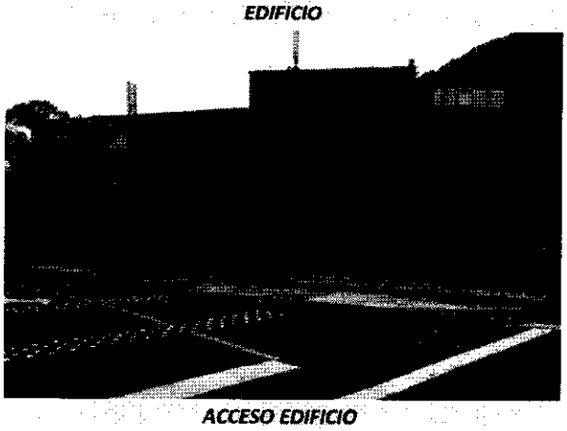

ACCESO EDIFICIO

ACCESO EDIFICIO

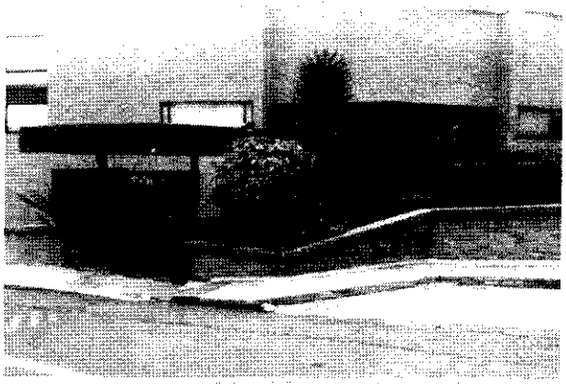

ACCESO PEATONAL EDIFICIO

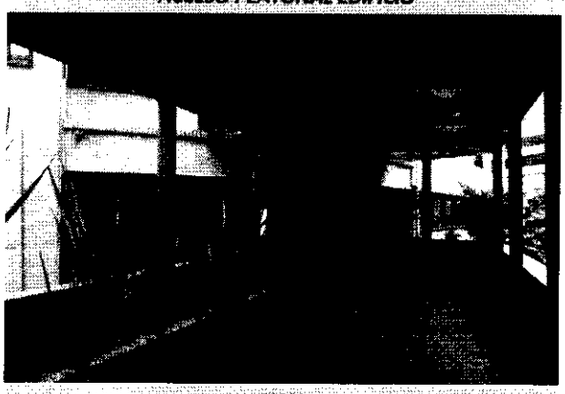

ACCESO

HALL

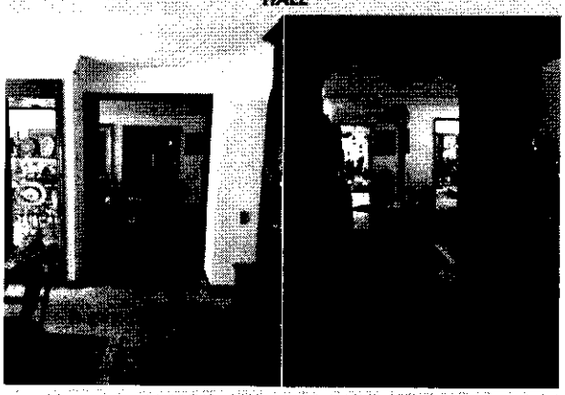

SALA DE STAR

SALA

REGISTRO FOTOGRAFICO

SALA

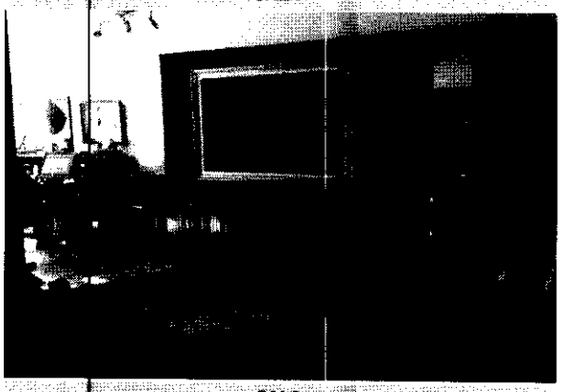

SALA

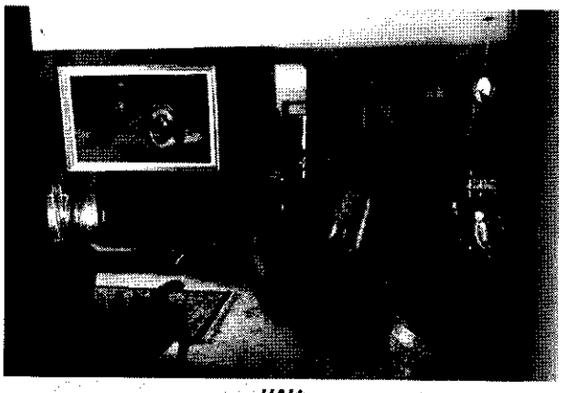

SALA

HALL

STAR TV

COMEDOR

SALA

COMEDOR

HALL Y VESTIER

BAÑOS SOCIALES

COCINA

COCINA

TERRAZA

TERRAZA

TERRAZA

HALL

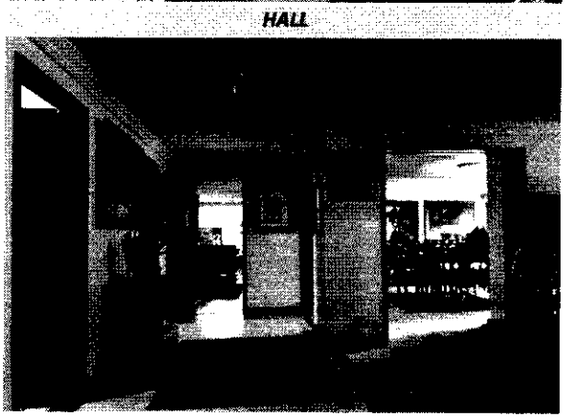

REGISTRO FOTOGRAFICO

HALL

HABITACIÓN

HABITACIÓN

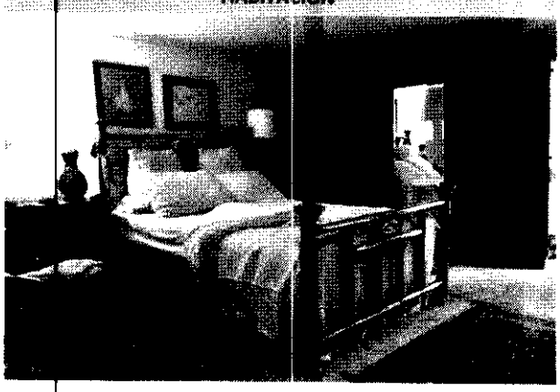

HABITACIÓN

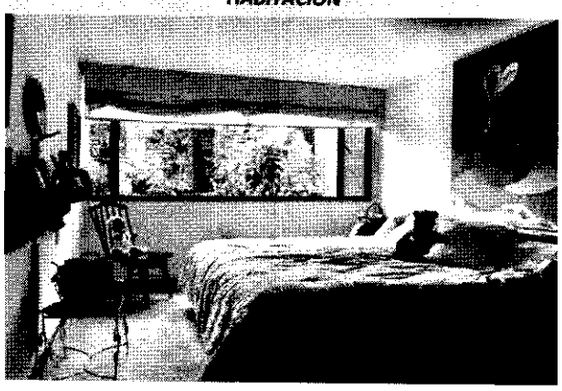

avaluosCAPITAL

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

avaluosCAPITAL

DICTAMEN PERICIAL

En la ciudad de Medellín a los 10 días del mes de marzo de 2.022, **DIANA CRISTINA TAVERA TORO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con **C.C 1214723343** de Medellín actuando como avaludora de la Empresa **AVALÚOS CAPITAL S.A.S** con **NIT. 901.125.054-3**, la cual tiene su sede principal en la ciudad de Medellín de conformidad con el certificado de existencia ubicada en la **CALLE 26 # 43 59 OFICINA 11-10**, cuyos teléfonos son: **PBX – 322-785-26-69/(034)596-35-08**, e-mail **INFO@AVALUOSCAPITAL.COM.CO**, página web **HTTP://WWW.AVALUOSCAPITAL.COM.CO/** en referencia al presente avalúo, efectuamos las siguientes constancias:

1. El presente dictamen pericial presentado a su despacho es realizado por la empresa Avalúos Capital con la asignación a un profesional idóneo para su realización.
2. La actividad de la empresa Avalúos Capital está enfocada al sector valuatorio con profesionales certificados por el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA)** en diferentes categorías. Para el presente dictamen se asignó a la avaluadora **DIANA CRISTINA TAVERA TORO** identificada con **AVAL-1214723343** con teléfono celular: **313-602-41-48** quien es profesional idóneo en doce categorías por el régimen académico con una experiencia de más de 4 años en el sector valuatorio. Para el desempeño de la actividad se acreditan los siguientes títulos académicos y documentos que certifican su experiencia profesional:

avaluosCAPITAL

3: REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

- Categoría 1 Inmuebles Urbanos:

ALCANCE: Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado

- Categoría 2 Inmuebles Rurales:

ALCANCE: Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado

- Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección:

ALCANCE: Bienes ambientales, Lotes incluidos en estructura ecológica principal.

- Categoría 4 Obras de Infraestructura:

ALCANCE: Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

- Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos:

ALCANCE: Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

- Categoría 6 Inmuebles Especiales:

ALCANCE: Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

- Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil:

ALCANCE: Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, mainframes, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, moto triciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

- Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares:

ALCANCE: Artes, Joyas.

- Categoría 10 Semovientes y Animales:

ALCANCE: Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

- Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio:

ALCANCE: Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

avaluosCAPITAL

- Categoría 12 Intangibles:

ALCANCE: Marcas, Patentes, Secretos empresariales, Derechos autor, Nombres comerciales, Prima comercial, Otros similares.

- Categoría 13 Intangibles Especiales:

ALCANCE: Servidumbres.

NOTA: *Se anexan los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

4: No se han realizado publicaciones con respecto a este peritaje o algún otro en los últimos 10 años.

avaluosCAPITAL

5: En los últimos 4 años, la empresa Avalúos capital ha participado en la elaboración de los siguientes dictámenes periciales:

JUZGADO O DESPACHO	NOMBRE DE LAS PARTES	APODERADO DE LAS PARTES	MATERIAL DE DICTAMEN	RADICADO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS	**DTE:** ESTEFANY ALVAREZ AMPARO GUTIERREZ **DDO:** AMPARO PEREZ LUIS FERNANDEZ ROBERTO PEREZ	DRA.CAROLINA AYALA	PROCESO DIVISORIO	2019-00100
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	**DTE:** LUZ MARINA ESCOBAR **DDO:** LUZ MONTOYA	DRA. ELIZABETH GÓMEZ	NO SUMINISTRADO	N/S
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	**DTE:** YINA MARCELA AGUDELO **DDO:** FREDY MUÑOZ	DRA. NATALIA LOAIZA	PRUEBA EXTRAPROCESAL	N/S
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN	**DTE:** JUAN URIBE **DDO:** OSCAR RUIZ	DRA. BLANCA OSORIO	PROCESO LIQUIDATORIO SOCIEDAD DE HECHO	2014-00973
JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO	**DTE:** ELSA ALICIA NOVA **DDO:** AIDA SONIA VEGA	DRA. CINDY ZATARE	PROCESO DIVISORIO	2011-225
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN	**DTE:** RODRIGO ORLANDO GOMEZ **DDO:** CAROLINA ROJAS	DR. LUIS BEDOYA	PROCESO HIPOTECARIO	2019-00020
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	**DTE:** OLGA DE JESÚS CALLE MARTINEZ **DDO:** SIGILFREDO GRISALES	DRA. DIANA PELAEZ	PROCESO VERBAL SUMARIO SIMULACION	2017-00174
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL	**DTE:** RIGOBERTO RICO **DDO:** EUCARIS BEDOYA	DRA. JENNIFER MENA	PROCESO DIVISORIO	2019-718
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL	**DTE:** JHON JAIRO ZAPATA **DDO:** WILLIAM ZAPATA Y OTROS	DRA. JENNIFER MENA	PROCESO DE SUCESION	2019-228
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO	**DTE:** MAHOMA CASTAÑO **DDO:** LUZ NELLY BETANCUR	DR. LUIS EDUARDO VASQUEZ	PROCESO DIVISORIO	N/S
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	**DTE:** GLORIA YANET ARBOLEDA	DRA. GLADYS RAMIREZ	PROCESO DIVISORIO	2018-00343
-JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO HIPOTECARIO	**DDO:** JUAN PABLO CHAVEZ	DRA. GLADYS RAMIREZ		2012-300

avaluosCAPITAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD	**DTE:** ANIBAL DE JESÚS FRANCO MARÍN **DDA:** ZENAIDA AGUDELO MOLINA	DRA. LILIANA VILLA	SUCESION	2011-0037700
PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.	**DTE:** PABLO ECHEVERRI MESA (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S ANTES BANCO COLPATRIA S.A.) **DDO:** DIANA BARRANTES LENIS	DR. JUAN DAVID CASTRO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2012 – 0148
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	**DTE:** MARIA CAROLINA SAFFIE ROBERTSON – GWENDELYN DAISY ROBERTON CLEARY **DDO:** JADIANO S.A.S. ALBERTO HURTADO VILLEGAS	DR GUILLERMO PEREZ	JUZGADO	2018-00330-00
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**DTE:** JORGE MARIO RAMIREZ BUSTAMANTE **DDO:** JUAN GUILLERMO TOBON PEREZ	APODERADA: CLARA INES VILLA GIL, DR.PEDRO PABLO CARDONA GALEANO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	05001 31 03 008 2010049800
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN	**PROCESO DAMARIS – HENRY MEJIA**	CAMILO MEJIA	PROCESO EJECUTIVO	2015-00386-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO	**DTE:** HENRY MEJIA MARIN-CAMILO MEJIA JARAMILLO **DDA:** DAMARIS DEL SOCORRO DURANGO MONTOYA	CAMILO MEJIA	SUBCOMISIÓN	2015-00386-00
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE (JUZGADO DE ORIGEN: 8° CIVIL CIRCUITO DE CALI, VALLE)	**DTE:** GLOBAL GARLIC S.A. NIT No. 811.032.699-7 **DDOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ	DR. JUAN DAVID CASTRO M	SUCESIÓN	2018 - 138
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN E.S.D. ORIGEN: JUZGADO 14 CIVILDE CIRCUITO DE MEDELLIN	**DTE:** ASTRID MARCELA MONTOYA – JOAQUIN GUILLERMO ALVAREZ **DD:** URBANISMO SOSTENIBLE S.A.S	DR. JUAN ESTEBAN VANEGAS	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	2016-232
JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	**DTE:** MARIA YANETH LOPEZ AGUDELO **DDO:** TATIANA PAOLA ACEVEDO S. Y OTROS	DR. JHON JAIRO DUQUE	DIVISORIO	00092 00

avaluosCAPITAL

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	**DTE:** MARIA ELENA MARTINEZ **DDO:**GABRIEL JAIME MARQUEZ	DR. JOHN HENRY TORO GALLO	PROCESO DIVISORIO	2019-00993
JUZGADO 2 CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO	**DTE:** ROBERTO DE JESUS MEJIA **DDO:** JUAN CARLOS GALEANO	DR. GUILLERMO PEREZ ARANGO	PROCESO EJECUTIVO	2019-011
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	**DTE:** MARIA BEATRIZ, OSCA DARIO, ENRIQUE BETANCUR	DR. GLORIA DÍAZ	PROCESO SUCESIÓN	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPETRAN	**N/S**	DR. ANDRES MONSALVE	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	2017-004700
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPETRAN	**N/S**	DR. ANDRES MONSALVE	PROCESO EJECUTIVO	2019-0012500
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN	**DTE:** LUZ EDILMA VALENCIA GUEVARA **DDO:** MAYER ALEJANDRO LONDOÑO	DR. RAUL ANTONIO YEPES	PROCESO LIQUIDATORIO	2019-854
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	**DTE:** DENIS IVONNE POSADA Y OTRO **DDO:** JOSEFINA POSADA DE MADRID Y OTRO	DR. JORGE IVAN MADRIGAL	PROCESO DIVISORIO	2020 00046
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI	**DTE:**JAIME ALBERTO CANO MONTOYA **DDO:**HECTOR DE JESÚS CANO MONTOYA	DRA. LEIDY GÓMEZ	PROCESO JUDICIAL	2019-1023
ANTES, JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN, HOY,JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN	**DTE:**JUAN SAFFIE **DDO:**JADIANDO SAS Y OTRO	DR. GUILLERMO PEREZ.	PROCESO EJECUTIVO CONEXO	2018-330
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	**DTE:**ORLANDO DE JESÚS BEDOYA **DDO:**TERESA DEL SOCORRO RESTREPO	DR. JUAN CARLOS GONZALEZ	PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA	2018-00392
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	**N/S**	DRA. ORFILIA SOTO	PROCESO DIVISORIO	2020-00213
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO	**DTE:**JOSE ALFONSO FRANCO **DDO:**SARA GIL GONZALEZ	DR.BEATRIZ ELENA FRANCO	PROCESO DIVISORIO	2020-00029
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLÍN	**DTE:**EDIFICIO CAÑA BRAVA PH **DDO:**ALEXANDRA TATIANA GONZALEZ M.	DR. JAZMIN PUERTA	REMATE	2016-00233-00

avaluosCAPITAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO	**DTE:** JAIME ALBERTO CADAVID POSADA **DDO:** LUZ MARINA MONTOYA MUÑOZ	DRA.LUISA MARIA SUAREZ	DIVISORIO	2021-00199
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**DTE:** JORGE MARIO RAMIREZ **DDO:** JUAN GUILLERMO TOBON	DRA. CARMENCITA TURIZO RENDÓN	EJECUTIVO HIPOTECARIO	05001-31-03-008-2010-00498-00
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	**DTE:** LUZ ESTELLA ALVAREZ CASTRILLON, ELKIN DE JESÚS CASTRILLON **DDO:** LUZ MERY ALVAREZ CASTRILLÓN, JAIME ALBERTO ALVAREZ	DRA. SANDRA VELASQUEZ DÍAZ	DIVISORIO	2021 0019200

6: Manifestamos que a la fecha de la presentación del dictamen rendido por la empresa Avalúos Capital **NO** ha sido designado en procesos anteriores con las personas contratantes.

7: Adicionalmente, la referida empresa **NO** se encuentra incursa en las causales contenidas en el artículo 50 del código general del proceso.

NOTA: *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

avaluosCAPITAL

8: Las metodologías aplicadas en el presente informe **NO** son diferentes respecto a otros procesos de inmuebles con similares condiciones económicas.

LAS METODOLOGÍAS: están establecidas en la Resolución 620 de 2008 dentro del marco de la Ley 388 de 1997 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Capitulo I. Que es de suma importancia tener procedimientos unificados, claros y actualizados para que las personas que se encarguen de realizar los avalúos especiales puedan contar con un marco único para su ejecución.

9: Las metodologías aplicadas en el presente informe **NO** son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

(Para tener en cuenta): *El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones)*

avaluosCAPITAL

10: Documentos que sirvieron para la realización del presente dictamen:

- Certificado de tradición y libertad
- Impuesto Predial del último año
- Certificación vigente del Registro Abierto de Avaladores

Dictamen Pericial: (Se encuentra adjunto a la cartilla aportada)

Atentamente,

DIANA CRISTINA TAVERA
RAA 1214723343
VALUADOR CERTIFICADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 1 TURNO: 2021-418919

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-10-1981 RADICACIÓN: 81=76592 CON: DOCUMENTO DE: 08-09-1981
CODIGO CATASTRAL: **AAA0093DSRJ**COD CATASTRAL ANT: D 91 4 A 1-33
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 2 TURNO: 2021-418919

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 5 DE MAYO 1.965.NOTARIA 6A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALVARO GONZALEZ SIERRA. POR ESCRITURA# 5186 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE MERCEDES SIERRA DE PEREZ SUCESION. SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 1.959. JUZGADO 3O CIVIL DE CTO. REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.962. AL LIBRO ,O PAG. 6.173 B. ESTA HUBO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA SIERRA Y ZORAIDA CADAVID DE SIERR SIERRA. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA# 315 DE.30 DE MAYO DE 931 NOTARIA 3A DE BOGOTA.....

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) KR 2 ESTE 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 4B 90 02 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 4 B 90-02 APARTAMENTO 101 EDIFICIO PANORAMICO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 197214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-09-1981 Radicación: 81=76592
Doc: ESCRITURA 2632 del 02-09-1981 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1981 Radicación: 97505
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6099 del 29-10-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 22 APTOS. EDIF. PANORAMICO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1983 Radicación: 23684
Doc: ESCRITURA 676 del 01-03-1983 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL ARTICULO 5 CAPITULO II DEL REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1984 Radicación: 8414658
Doc: ESCRITURA 128 del 31-01-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A NUEVOS LINDEROS Y AREAS GARAJES 13-18 Y 20 MODIFICACION PARCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841

Nro Matrícula: 50C-622736

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LINDEROS GARAJES 17 Y 19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1985 Radicación: 1985-115013

Doc: ESCRITURA 2035 del 20-08-1985 NOTARIA 31A de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO. VALOR ACTO: $8,200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. **NIT# 60055534**

A: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA **CC# 37823340** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16747

Doc: ESCRITURA 5060 del 14-12-1993 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA #13471 $462.000.OO VALOR ACTO: $42,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA

A: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN CC# 37823340

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153 **CC# 3350824** X

Doc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO VALOR ACTO: $195,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA CC# 3350824

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-06-1995 Radicación: 1995-51153 **CC# 41515480** X

Doc: ESCRITURA 2578 del 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO ($120.000.000) VALOR ACTO: $

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CC# 41515480 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-09-1995 Radicación: 1995-75314

Doc: OFICIO 1117 del 13-09-1995 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Copia de la publica

681

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 4 TURNO: 2021-418919

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117 X

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-01-2002 Radicación: 2002-1194

Doc: OFICIO 6100-73086 del 03-01-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANNO

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2002 Radicación: 2002-73399 VALOR ACTO: $

Doc: ESCRITURA 4934 del 03-09-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO **NIT# 8000868100**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2002 Radicación: 2002-76392 VALOR ACTO: $

Doc: OFICIO 100609 del 04-09-2002 IDU de BOGOTA

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE CC# 34054117

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2004 Radicación: 2004-89627

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNB SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841

Pagina 5 TURNO: 2021-418919

Nro Matrícula: 50C-622736

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2311 del 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NUMERO 99-0194

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-04-2009 Radicación: 2009-35081

Doc: OFICIO 520 del 26-02-2009 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO HIPOTECARIO N.1999-194

ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-37642

Doc: ESCRITURA 826 del 17-04-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-07-2010 Radicación: 2010-70192

Doc: ESCRITURA 2819 del 16-07-2010 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCITURA 2632 DEL 02-09-1981 NOT 18 DE BTA EN CUANTO AL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 44 Y SE RATIFICA EL ARTICULO 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-08-2011 Radicación: 2011-74973

Doc: OFICIO 1700 del 12-07-2011 JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2011-0001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIUVOS LTDA CESIONARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA ENDOSATARIA DE BANCAFE

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 6 TURNO: 2021-418919

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-03-2012 Radicación: 2012-24084

Doc: OFICIO 5660129321 del 12-03-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION PROCESO 6071/03 EJE 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

X: IDU

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-08-2013 Radicación: 2013-71608

Doc: ESCRITURA 1539 del 12-06-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION. **NIT# 9001591085**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-09-2013 Radicación: 2013-85160

Doc: OFICIO 2664 del 25-08-2013 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECARIO 2011-00001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CPMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-12-2018 Radicación: 2018-102769

Doc: ESCRITURA 3466 del 11-12-2018 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESC. 232 EN CUANTO A NUMERAL 16 DEL ART. 44 RELATIVA A ESTABLECER LA MULTA POR NO ASISTENCIA O REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS DEL EDIFICIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.086.810-0

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-65231

Doc: OFICIO 20813 del 09-11-2020 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 19950007300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PANORAMICO **NIT# 8000868100**

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA **CC# 41515480 X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-03-2021 Radicación: 2021-21822

Doc: OFICIO 60404831 del 09-03-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-4243 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 21-07-1995

ANOTACIONES 7 Y 8 EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC 95-7579 COD.OGF.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO ... la guarda de la fe pública

683

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701671744674841 **Nro Matrícula: 50C-622736**

Pagina 8 TURNO: 2021-418919

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:14:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-418919 **FECHA: 01-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 89 BIS 2 80 ESTE

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

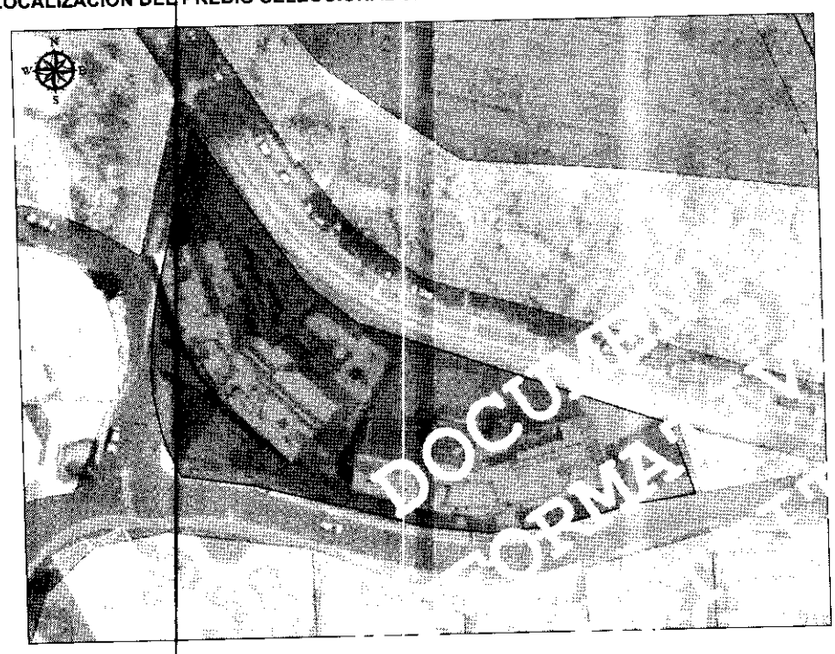

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	2-CHAPINERO
Barrio Catastral	008303-EL REFUGIO

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 89 BIS 2 80 ESTE

Urbanístico	Código: 020712B001 Tipo plano: 7
Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: media
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	Nombre: Avenida de Los Cerros Tipo Vía: V-3E Acto Administrativo: DEC 190 de 22/06/04

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	6 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

684

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 89 BIS 2 80 ESTE

Manzana Catastral	00830318
Lote Catastral	0083031802
UPZ	88-EL REFUGIO

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 13 Sector Demanda: A Decreto: Dec 059 de 2007 Mod=Res 1000 de 2007. 2475 de 2009. Dec 334 de 2010. Res 595 de 2012; Sent2019-02032
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: RE Tratamiento6: C Decretos: Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	D

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

685

AÑO GRAVABLE		Factura	No. Referencia Recaudo	401
2021	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Impuesto Predial Unificado	21019152216	
			Factura Número: 2021201041624556228	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0093DSRJ	KR 2 ESTE 90 02 AP 101	050C00622736

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41515480	VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID	100	PROPIETARIO	KR 4B 90 02 AP 101	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
1.265.157.000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	10.1	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
12.778.000	3.500.000	9.278.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	9,278,000	9,278,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	928,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	8,350,000	9,278,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	928,000	928,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	9,278,000	10,206,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210191522161497123 99(3900)0000009278000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)2101915221610993569 2(3900)0000010206000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)2101915221604100092 9(3900)0000008350000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)2101915221508745153 5(3900)0000009278000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT):

SELLO

CONTRIBUYENTE

PIN de Validación: b9Ca0b50

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DIANA CRISTINA TAVERA TORO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1214723343, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1214723343.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DIANA CRISTINA TAVERA TORO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Mayo 2018	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales . Lotes incluidos en estructura ecológica principal

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Secretos empresariales , Derechos autor , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Servidumbres

Fecha de inscripción	Regimen
24 Sep 2019	**Régimen Académico**

687

PIN de Validación: b9b0b0d0

https://www.raa.org.co

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Dirección: CALLE 26 # 43 - 59 INT 1110
Teléfono: 3136024148
Correo Electrónico: cristintavera@gmail.com

El avaluador registra un traslado el 18 Sep 2019 de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA a la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DIANA CRISTINA TAVERA TORO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1214723343.

El(la) señor(a) DIANA CRISTINA TAVERA TORO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN de Validación: b96a0b50

PIN DE VALIDACIÓN

b96a0b50

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los diecinueve (19) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

26 Abril 6

RV: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/04/2022 15:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: LIGAR Liga de Arrendatarios <ligarprincipal@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 3:10 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

LIGAR
ASESORES JURÍDICOS
(Bodegas, Locales Comerciales, Vivienda Urbana)

Muy buenas tardes:

Obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito en datos adjuntos radicar memorial que descorre traslado del avalúo presentado por la parte actora.

A continuación relaciono el proceso en mención:

Referencia: Ejecutivo No. 1995-073
DEMANDANTE: Edificio Panorámico (Demanda Acumulada) y Otra
DEMANDADO: Vilma Eugenia Struss de Cadavid

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Cordialmente,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. No. 180.870 DEL C.S. de la J.
C.C. No. 10.966.018 de Montería

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3865 49, 10

RECIBIDO
AREA LETRA (FIRMA)
12 MAYO 2022
Fecha:
Firma:

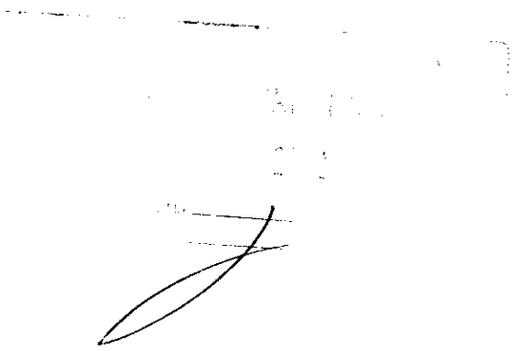

RV: Impartir trámite

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/06/2022 15:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviados: jueves, 2 de junio de 2022 3:06:56 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Impartir trámite

Doctor:
Juez 10 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E.S.D.

Proceso 1995-0073
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.
Juzgado de origen: 10 Civil Municipal.

De manera respetuosa, allego solicitud a fin de impartir el trámite respectivo.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 DE B/QUILLA
T.P. 90.436 DEL C. S. DE LA J.

Pilar
F 3
Despacho
5342 61-010

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL

[redacted]

6

Doctor:
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. IMPARTIR TRÁMITE.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su despacho, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso:

> *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
> ..."

Como consecuencia de lo anterior, solicito su Señoría, se sirva fijar fecha para el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-622736, **el cual se encuentra debidamente secuestrado, embargado y avaluado**, ubicado en la Diagonal 91 # 4-20, en la ciudad de Bogotá, tal como aparece en el folio de matrícula inmobiliaria, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro, propiedad de la señora aquí demandada WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Sin otro particular,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
FIJADO HOY
09 JUN. 2022

692

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-1995-00073

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Del avalúo (comercial Fl. 667-688) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736, presentado por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de (3) tres días teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 448 del C. G. del P., toda vez que mediante auto de esta misma fecha se ordenó correr traslado del avalúo comercial allegado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

693

RV: Impartir trámite

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/06/2022 18:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 3:06 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Impartir trámite

Doctor:
Juez 10 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E.S.D.

Proceso 1995-0073
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.
Juzgado de origen: 10 CIvil Municipal.

De manera respetuosa, allego solicitud a fin de impartir el trámite respectivo.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 DE B/QUILLA
T.P. 90.436 DEL C. S. DE LA J.

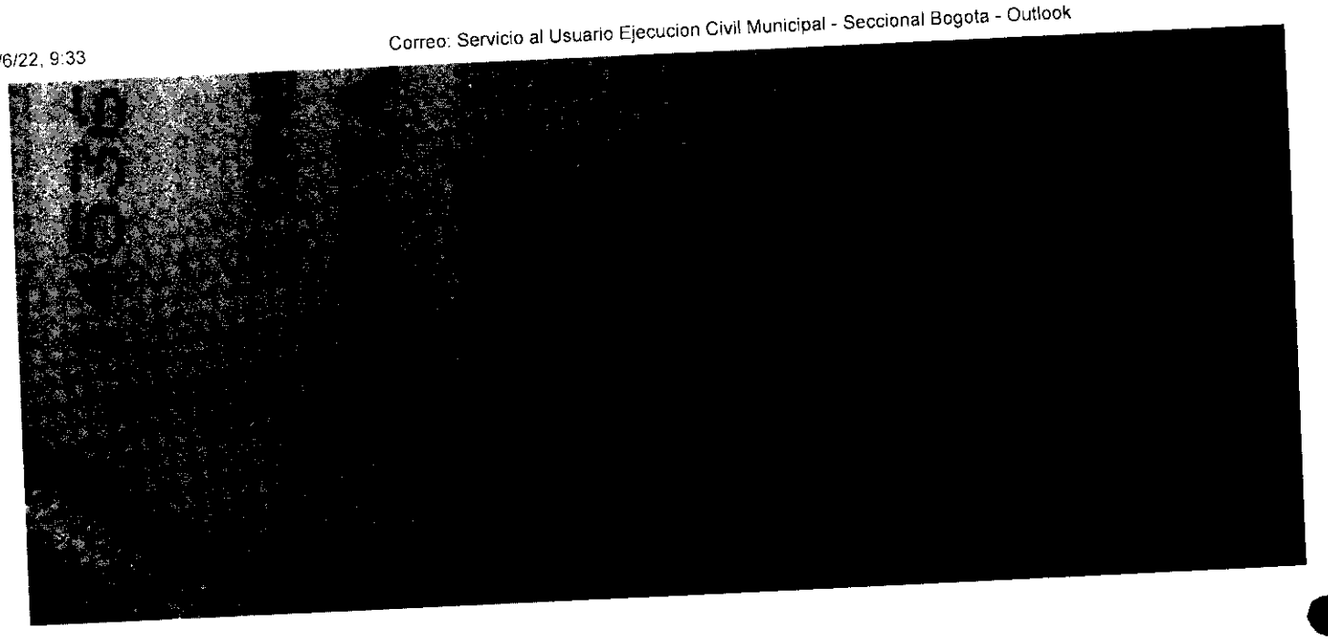

h69

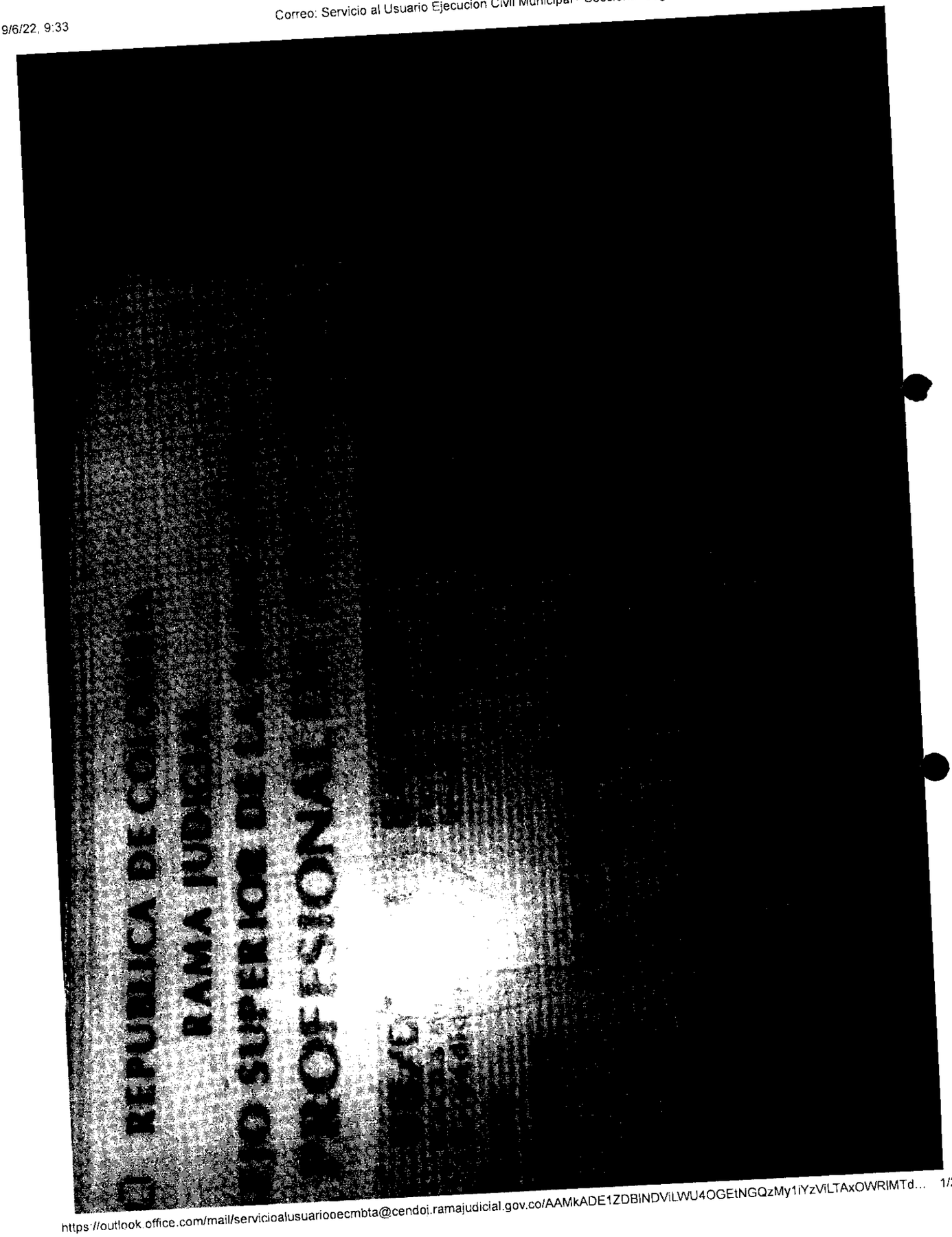
REPUBLICA DE CO
RAMA JUDICIA
SUPERIOR DE
PROFESIONA

696

Doctor:
Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso ejecutivo **1995-0073**
Juzgado de origen: **Décimo Civil Municipal.**
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. IMPARTIR TRÁMITE.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO PANORÁMICO parte ejecutante en este proceso, me dirijo de manera respetuosa a su despacho, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso:

> *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
> ..."

Como consecuencia de lo anterior, solicito su Señoría, se sirva fijar fecha para el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-622736, **el cual se encuentra debidamente secuestrado, embargado y avaluado**, ubicado en la Diagonal 91 # 4-20, en la ciudad de Bogotá, tal como aparece en el folio de matrícula inmobiliaria, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro, propiedad de la señora aquí demandada WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

NOTIFICACIONES

Dirección correo electrónico abogados707@gmail.com

Sin otro particular,

JAVIER AHUMADA OLIVARES

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C.S. de la J.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
2410-30-10

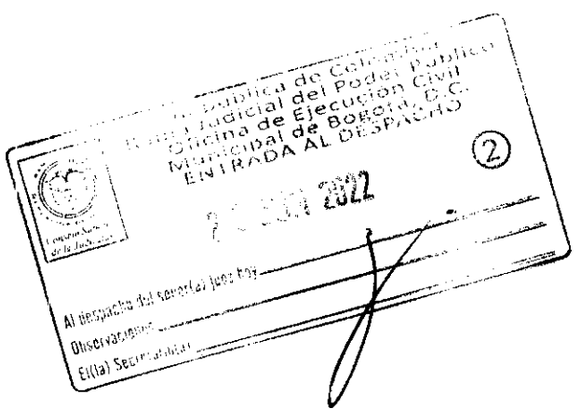
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
2
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

22. 6. 22

697

Descorro traslado avalúo
Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Mar 14/06/2022 16:39
Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (239 KB)
Descorro traslado avalúo.pdf; JAO.jpeg;

Doctor:
Juez 10 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso: 1995-0073
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

De manera respetuosa descorro traslado de avalúo.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 de B/QUILLA
T.P. 90.438 DEL C.S. DE LA J.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5577 3.10

699

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

Ref. DESCORRO TRASLADO AVALÚO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ejecutante, conforme al auto con fecha 10 de junio de 2022, dentro del término de ley, me permito descorrer traslado del avalúo presentado por la pasiva, en los siguientes términos:

Señor juez, manifiesto que me encuentro de acuerdo con al avalúo presentado por la pasiva, y como consecuencia, solicito si es posible, en el mismo auto, se dé aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, se fije fecha para remate.

NOTIFICACIONES: abogados707@gmail.com

Del señor Juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.86987105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C.S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
29 JUN 2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-1995-00073-00

De las documentales aportadas, así como del traslado realizado de los avalúos tanto comercial y catastral del predio objeto de la litis, por el despacho:

FUNDAMENTOS:

Manifiesta la ejecutada que para el avalúo del inmueble objeto de este proceso se debe tener en cuenta avalúo comercial, siendo este el mejor valor comercial respecto del valor del avaluó catastral.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. en el trámite procesal las partes pueden presentar sus observaciones al avalúo o dictamen rendido por la contraparte respecto de los bienes objeto de medida cautelar.

La importancia del trámite que se analiza radica precisamente en la certeza que debe existir sobre el valor de los bienes cautelados en el presente trámite, en aras de no vulnerar intereses económicos de las partes, al punto que las normas de procedimiento establecen la procedencia del remate sólo cuando se encuentre en firme el avalúo (art. 448 C.G.P.).

Es así como la parte ejecutada aduce que el avalúo presentado es el mejor del valor comercial en comparación con el catastral, y que se ajusta a lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., pues el catastral, no es el idóneo para determinar el valor del bien inmueble cautelado, sino que se debe tener en cuenta el avalúo comercial, en el que se evidencia en un incremento considerable en comparación con el avalúo catastral; no obstante, de lo revisado se evidencia que se presentó el avalúo de dos predios, (apartamento y garaje), sin embargo, dentro de este asunto únicamente se encuentra embargado y secuestrado el predio identificado con FMI. No. 50C-622736, por lo que el despacho, aclara que se centrará en el valor del apartamento únicamente.

Por lo anterior, y del ejercicio aritmético efectuado entre uno y otro, así como del dictamen elaborado por la profesional especializada que establece las razones por las cuales el avalúo catastral no es el idóneo, tal como lo requiere la norma procesal (inciso final núm. 4 art. 444 C.G.P.).

En razón a lo anterior, el despacho dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. En tales términos el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: Como consecuencia de lo anterior, se acoge como avalúo definitivo **ÚNICAMENTE** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736 (apartamento) el valor de **($1.709.195.500) m/cte Mil Setecientos Nueve Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Pesos m/cte.**

Una vez en firme esta providencia, ingresar el expediente para resolver sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 SEP 2022 (2)

Al despacho del (la) señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

ABF

DESPACHO
22-06-22
700

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<espmz5cbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6638-10

OF.EJEC.MPAL.RAMIRAC.
84318 18-AUG-'22 18:44
3f
84318 18-AUG-'22 18:45
Despacho

TARJETA DE ABOGADO
JAVIER DE JESUS
AHUMADA OLIVARES
ABOGADO

1.45.360.
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
0.0.0.0
JAVIER DE JESUS
APELLIDOS
ARMADA OLIVARES
NOMBRES
CUNDINAMARCA
CONSEJO SECCIONAL

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.

E.S.D

Ref. Solicitud de Impulso procesal.

Proceso Ejecutivo 1995-0275.
[illegible]
Demandada: [illegible].
Demandante: [illegible].

[illegible], mayor de edad, de [illegible], residente y domiciliado en la ciudad de [illegible], identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito solicitar IMPULSO PROCESAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Revisando el historial del proceso, se observa que hace, ingresó al despacho el día 28 de junio de 2022, con memoriales por parte de la actora, para que se pronuncie sobre resolviendo la situación del avalúo, y se fije nueva fecha para remate.

Sin embargo, pese a la anterior fecha para la actualidad, el secretario judicial no se ha pronunciado frente a lo solicitado.

En consecuencia, solicito respetuosamente, pasar a la siguiente etapa procesal, y se fijen [illegible] para [illegible] remate.

Por favor proceder.

Del señor Juez,

[illegible]

JAVIER ARENAS G.
C.C. [illegible] de [illegible]
[illegible]

7C

Solicitud impulso procesal

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 9:03 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojumejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud impulso procesal.

Señores
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
E. S. D.

Proceso: 1996-0073
Demandante: VILMA EUGENIA CRUZ DE CALDAS
Demandado: PUBLIC PANORAMICS

De manera respetuosa allego nuevamente solicitud de impulso procesal, debido a que desde el jueves 29 de julio se envió este memorial sin embargo no se observa registro en una vez en la página web.

Atentamente,

JAVIER ALEMAN OJ
CC 8[illegible]105 DE BARRANQUILLA
T.P. [illegible] DEL C.S. DE LA J.

Aleya L
OF. EJEC. MPAL. CARTAGENA
K. 3
04321 16-AUG-'22 16:49
Despacho 22106
04321 16-AUG-'22 16:49
6634-10.

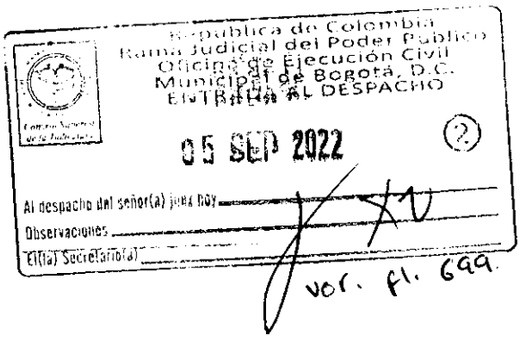
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
05 SEP 2022
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)
Ver. fl. 699.

706

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **010-1995-00073** 00

PRIMERO: Como quiera que durante el término del traslado el avalúo del vehículo no fue objetado, el despacho imparte su aprobación en la suma de $1.709.195.500

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 22 del mes de Noviembre de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-622736, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

TERCERO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

CUARTO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Notifíquese (2)

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2022
Por anotación en estado Nº 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **010-1995-00073** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: El memorialista estese a lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvió avalúo.

Notifíquese (2)

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2022
Por anotación en estado Nº 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: Ejecutivo No. 11001400301019950007300 - Recurso Reposición-

Mensaje enviado con importancia Alta.

Marca para seguimiento.

LIGAR Liga de Arrendatarios <ligarprincipal@hotmai

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

Mar 25/10/2022 16:22

Ejecutivo No. 1995-073 - Rec...
106 KB

De: LIGAR Liga de Arrendatarios <ligarprincipal@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 4:10 p. m.
Para: Radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <Radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400301019950007300 - Recurso Reposición-

---

De: LIGAR Liga de Arrendatarios
Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 4:05 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400301019950007300

LIGAR
ASESORES JURÍDICOS
(Bodegas, Locales Comerciales, Vivienda Urbana)

Muy buenas tardes:

Obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito en datos adjuntos radicar recurso de reposición.

A continuación relaciono el proceso en mención:

Referencia: Ejecutivo No. 1995-073
DEMANDANTE: Edificio Panorámico (Demanda Acumulada) y Otra
DEMANDADO: Vilma Eugenia Struss de Cadavid

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Cordialmente,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. No. 180.870 DEL C.S. de la J.
C.C. No. 10.966.018 de Montería

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
ABOGADO

F 12

8961-2022 (10)

Señor
Juez Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo No. 1995-073
DEMANDANTE: Edificio Panorámico (Demanda Acumulada) y Otra
DEMANDADO: Vilma Eugenia Struss de Cadavid

Como apoderado del demandado en el proceso de la referencia, me permito interponer ***REPOSICIÓN*** en contra de su último auto que fija fecha para remate. La impugnación la fundamento en las siguientes ***CONSIDERACIONES***:

De conformidad con el artículo 440 del CGP, una de las condiciones para llevar un bien a remate, es que esté efectuada la liquidación del crédito "aun cuando no esté en firme".

Obsérvese que cuando la norma alude a la "liquidación", haciendo salvedad que ésta no esté en firme, no obstante, se requiere que esta se haya efectuado.

Ahora bien: cuando quiera que ya exista la liquidación del crédito, para rematar un determinado bien, según la misma norma en cita, se requiere que el bien objeto de la futura almoneda, se requiere que el bien en cuestión se haya "embargado, secuestrado ***y avaluado***" (resalto), y es acá en donde el auto impugnado no hace claridad, deja el asunto en una confusión completa, lo que eventualmente puede generar nulidades y afectar a las partes y a eventuales terceros postores en la diligencia de subasta pública.

Ciertamente, si se lee el auto impugnado en el denominado numeral "PRIMERO", se encuentra que allí se alude al "avalúo del **vehículo**" (resalto), diciendo que el avalúo sobre ese vehículo no fue objetado y por lo tanto se aprueba en la cantidad de dinero que allí mismo se precisa.

No obstante, en el numeral "SEGUNDO", lo que se decreta es el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C- 622736, lo cual no se corresponde y se contradice con el numeral anterior, dado que el primero se refiere a un rodante, y el segundo a un inmueble.

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: ligarprincipal@hotmail.com * *Bogotá D.C - Colombia*

Ahora: si lo que se va a rematar es este último inmueble, por supuesto que debe ser aclarado que el avalúo que se aprueba es el de este inmueble precisamente, y no de un vehículo automotor.

En consecuencia, en procura de la sanidad del proceso, solicito que se corrija y se aclare el protuberante yerro anotado revocando para ello la providencia impugnada.

Señor Juez,

OSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN
T.P. No. 180.870 DEL C.S. de la J.
C.C. No. 10.966.018 de Montería

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

La fecha 31 OCT. 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 01 NOV. 2022
y vence el 02 NOV. 2022

La Secretaria.

Carrera 6 No. 12 C – 48 of. 506 Teléfonos 3427742 / 3346930
E-MAIL: liqarprincipal@hotmail.com Bogotá D.C - Colombia

710

Doctor:
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E.S.D.

Referencia: Proceso 1995-0073
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, de manera respetuosa solicito a su despacho, si sirva **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso interpuesto por la pasiva en contra del auto fechado 20 de octubre de 2022, teniendo en cuenta el siguiente argumento:

Establece el artículo 318 del C.G.P.: 9147-2022 (10).

Fol 3

> ***"Salvo norma en contrario**, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." (subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 448 de la norma *ibídem*, establece, Señalamiento de fecha para remate:

> *(...)*
> *"Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*."*

Adicionalmente, el Código General del Proceso Artículo 448, indica, Señalamiento de fecha para remate:

> *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito."*

Hecha la anterior aclaración, se extrae para nuestro caso particular, que el recurso que nos ocupa, no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas en el artículo 448 del C. G. P. para que proceda recurso alguno, adicionalmente, se observa que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-622736, propio del apartamento 101 propiedad de la aquí ejecutada, presenta la siguiente situación legal:

1. Según el certificado de libertad y tradición N° 50C-622736 anotación número 23, se evidencia el embargo del bien inmueble, a favor del EDIFICIO PANORÁMICO.
2. De acuerdo con el acta de Diligencia Judicial Comisionada de Secuestro, llevado a cabo el día 13 de diciembre de 2021, el inmueble aquí mencionado, se encuentra debidamente secuestrado.
3. Finalmente, de acuerdo con el auto emitido el día 24 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Décimo Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-622736 se encuentra debidamente avaluado, por un valor de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE **($1.709.195.500** M/CTE)

De todo lo anterior, queda claro, que el inmueble objeto de este proceso, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado **y conforme a derecho**, como consecuencia, **no procede** el recurso interpuesto por la ejecutada.

Ahora, si bien es cierto, que mediante auto emitido el 20 de octubre de 2022, mediante el cual, el despacho fijó fecha de remate, al parecer por un ***lapsus calami***, en el artículo primero del auto en mención, hizo referencia al remate de un vehículo, cuando en realidad se trata de un bien inmueble, ésto no es óbice, para que el recurrente, mal interprete, que el inmueble no se encuentra debidamente, embargado, secuestrado, y, avaluado.

Nota bene: Teniendo en cuenta, el *lapsus calami*, del artículo primero del auto emitido el 20 de octubre de 2022, esta orilla procesal, respetuosamente solicita al despacho, **se sirva corregir de manera urgente**, teniendo en cuenta que la fecha de remate se encuentra para el 22 de noviembre de 2022.

En conclusión, solicito al señor Juez, se sirva **declarar improcedente**, el recurso impetrado por la pasiva, por las razones expuestas.

Para efecto de notificaciones, abogados707@gmail.com

Atentamente,

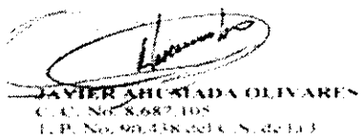

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.8687105 de B/quilla
T.P. 90.438 del C. S. De la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecucion [illegible]
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] DESPACHO

T

Al despacho del Señor (a) Juez Hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Señor:
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias.
J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. URGENTE.

Proceso Ejecutivo 1995-0073.
11001400301019950007 3
Demandada: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutante, por medio del presente libelo y de manera respetuosa, solicito a su Señoría de manera urgente:

Se sirva corregir el numeral primero del auto emitido el 20 de octubre de 2022, a través del cual ordenó el remate del inmueble para el 22 de noviembre de 2022, a partir de las 10 am.

Lo anterior, habida consideración de que, en el artículo primero del auto en mención, su despacho señala el avalúo de un vehículo, y como conoce su despacho, se trata es del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-622736.

Como consecuencia, solicito urgentemente corregir el yerro en mención, habida cuenta que el remate está para el 22 de noviembre de 2022.

Del señor Juez,

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No. 8.687.105
T. P. No. 90.438 del C.S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla
T.P.90.438 del C. S. de la J.

9 NOV 713

URGENTE

Abogados & Asociados <abogados707@gmail.com>
Vie 28/10/2022 15:48

Para: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
Juez Décimo de Ejecución de Sentencias
E.S.D.

Proceso: 1995-0073
Demandado: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandante: EDIFICIO PANORÁMICO

De manera respetuosa allego solicitud urgente.

Atentamente,

JAVIER AHUMADA O.
C.C.8687105 DE B/QUILLA
T.P. 90.438 DEL CS DE LA J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

86674 18-NOV-'22 15:24
9403-2Fol-51
86674 18-NOV-'22 15:24

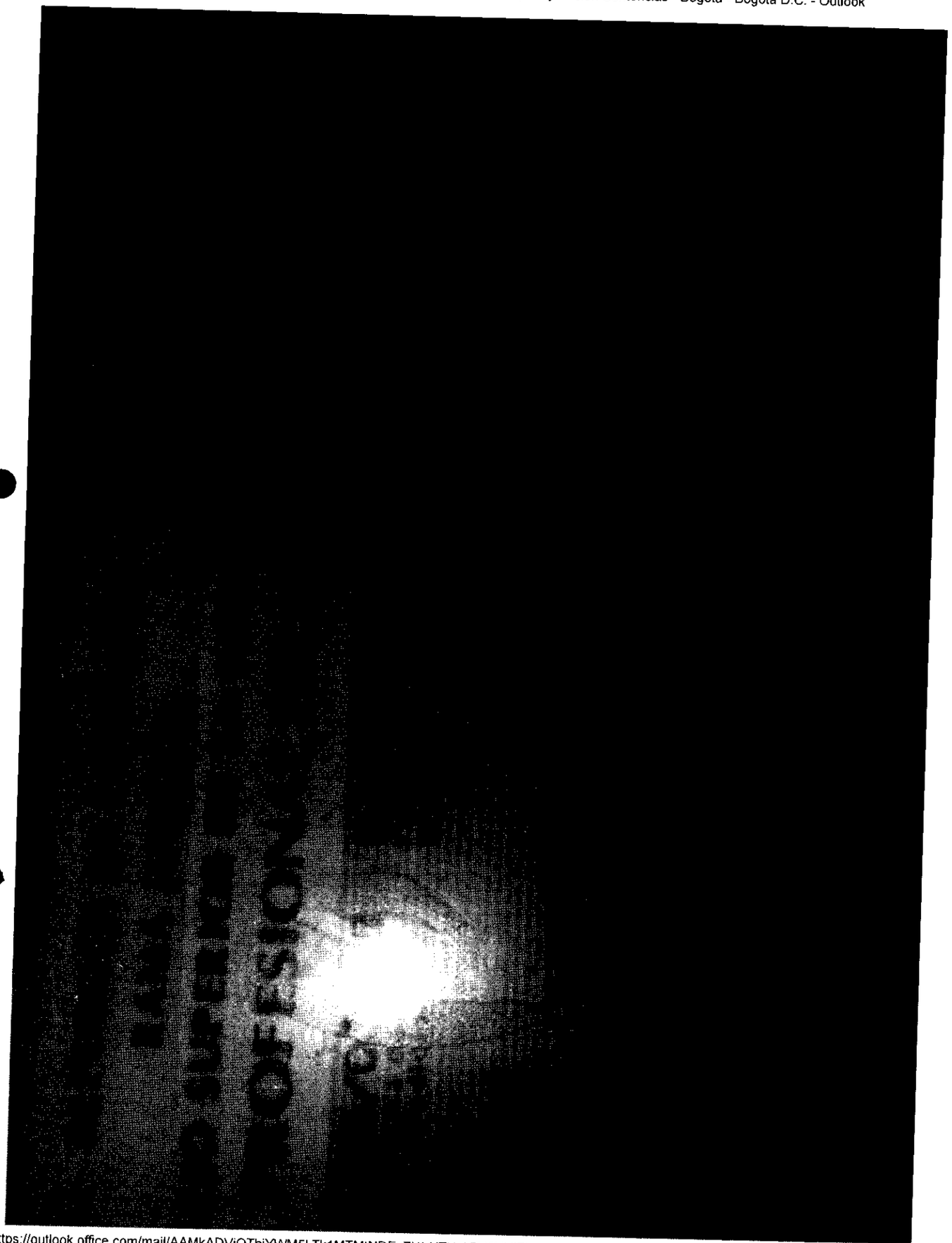

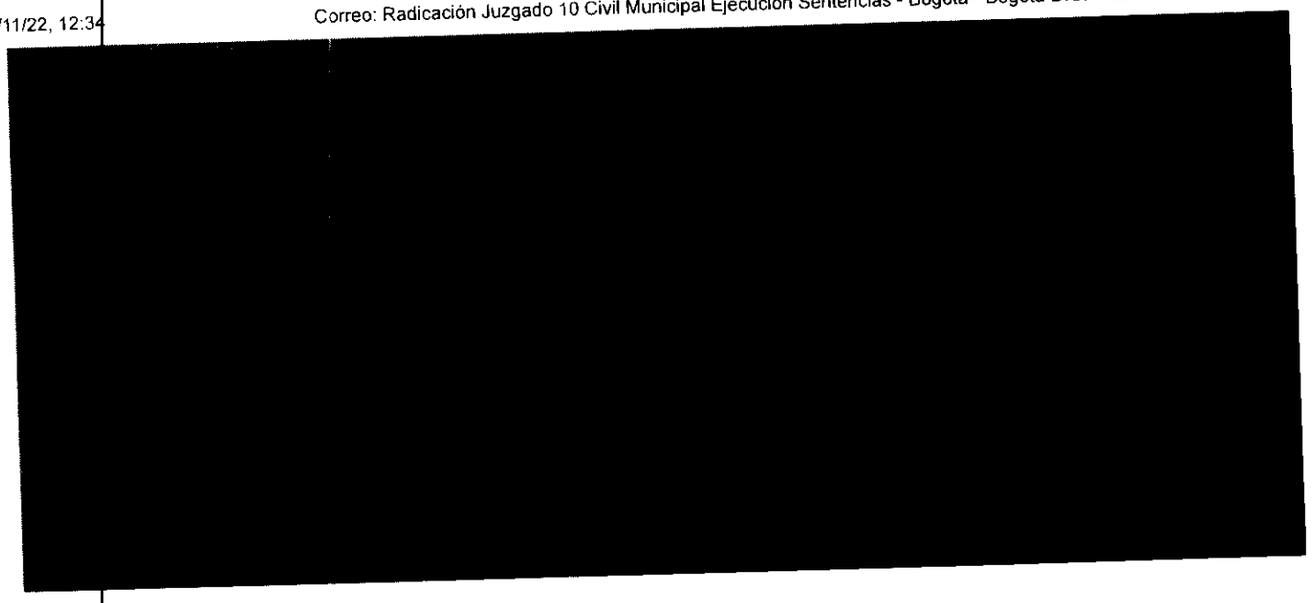

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 **010-1995-00073** 00

Por el Despacho se resuelve el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto fechado octubre 29 de octubre de 2022 *(fl. 706 C2)*, a través del cual se aprobó el avalúo del bien perseguido y se fijó fecha para remate.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Argumentó el recurrente en síntesis que el despacho indicó en el numeral primero de la providencia la palabra vehículo; sin embargo, en el numeral segundo se decreta el remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-622736; lo cual es contradictorio, creando así confusiones y generando posibles nulidades.

Durante el traslado del recurso el apoderado de la parte ejecutante solicitó declarar improcedente el recurso de reposición indicando que los argumentos del recurrente no se encuentran en ninguna de las causales establecidas en el art. 448 del C G del P, y que el inmueble perseguido se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Sin embargo y teniendo en cuenta que el despacho incurrió en un *lapsus calami*, esta no es una razón para que la parte ejecutada mal interprete que el inmueble no se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo que solicita corregir el numeral del proveído atacado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

Revisado con detenimiento el plenario y la solicitud de revocatoria del proveído en mención, de entrada, se advierte que el mismo no está llamado a prosperar, toda vez que este fue proferido de conformidad con la normatividad vigente y ajustado a la realidad procesal.

Sin embargo, de la revisión del auto atacado se observa que en efecto el despacho incurrió en un error por cambio de palabras al utilizar la palabra vehículo; en tal virtud y conforme lo ordenado en el art. 286 del C G del P, por el Juzgado se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR, y por tanto mantener incólume el proveído del 29 de octubre de 2022 (fl. 706- c-2), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero del auto fechado 20 de octubre de 2022, en el sentido que, se tiene por avaluado el inmueble perseguido dentro del presente asunto y no como allí de indicó.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 18 de enero de 2023

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 **010-1995-00073** 00

Para continuar con el trámite y teniendo en cuenta que la fecha señalada para llevara a cabo la diligencia de remate feneció, por el despacho se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 21 del mes de Febrero de 2023 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-622736, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.
SEGUNDO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

TERCERO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Notifiquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 18 de enero de 2023

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA